



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_dic_29_al26_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 714 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 715 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	38
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 716 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	64
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 717 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de San Salvador, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	88
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 718 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	115
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 719 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	144



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 714

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	12,171,063.18
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	216,141.06
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,449.26
3. Impuesto a comercios ambulantes.	209,691.80
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	11,954,922.12
1. Impuesto predial.	8,488,236.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,466,686.12
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	20,800,491.69
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	13,442,222.87
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,406,219.94
2. Derechos por servicios de agua potable.	11,848,867.02
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,499.54
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	152,024.81
6. Derechos por el servicio de limpia.	29,611.56
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,627,668.60
1. Derechos por registro familiar.	90,660.52
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	577,059.81
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,172,943.13
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	751,254.20
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	7,362.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	28,388.94
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	4,543,400.22
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	418,183.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	987,162.49
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,704,962.31
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	44,120.81
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	64,486.24



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,031,488.35
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	243,363.02
1. Concurso o licitación.	38,703.53
2. Supervisión de obra pública.	204,659.49
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	49,634.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL	187,200.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil.	187,200.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	2,644,907.49
III.1. PRODUCTOS	2,644,907.49
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	331,830.74
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	44,210.94
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,623.80
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,356.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	276,640.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	12,920.81
4. Asistencia Social.	818,983.61
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	63,960.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,700.59
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,386,511.74
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	6,098,863.62
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,354,081.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,045,924.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	6,448.62
12. Rezagos.	2,692,410.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	119,930,601.00
V.1. PARTICIPACIONES	66,699,682.00
1. Fondo General de Participaciones.	44,144,954.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	16,208,158.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	387,852.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	679,552.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,538,814.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,180,735.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	69,931.00
8. Fondo de Compensación.	1,489,686.00
V.2. APORTACIONES	53,230,919.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	18,319,255.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	34,911,664.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,786,898.04



1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,786,898.04
a) Participación por la recaudación obtenida de ISR retenido a la Federación (ISR)	3,861,207.03
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	925,691.01
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	166,432,825.02

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 3%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 3%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 3%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 3%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	454.50
2. Recitales	454.50
3. Conferencias	454.50
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,726.40
2. Fútbol profesional/Beisbol	2,726.40
Recreativos y Populares	
1. Ferias	4,543.40
2. Desfiles	908.00



3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,862.10
5. Bailes públicos	2,862.10
6. Juegos mecánicos	2,862.10
7. Circos	2,726.40
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,726.40
10. Carnaval	2,726.40
11. Variedad Ocasional	908.00
12. Concierto	2,862.70
13. Degustaciones	908.00
14. Promociones y Aniversarios	908.00
15. Música en Vivo	2,862.10
16. Peleas de gallos	2,932.30
17. Corrida de Toros	2,876.40
18. Rodeos	2,876.40
19. Carreras de Caballos	2,876.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 231.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	79.27	79.27	79.27
DE 11 A 15		9.38	9.38
DE 16 A 20		10.14	10.14
DE 21 A 25		11.00	11.00
DE 26 A 35		13.49	13.49
DE 36 A 45		15.26	15.26
DE 46 A 55		16.88	16.88
DE 56 A 75		18.64	18.64
DE 76 A 100		20.41	20.41
DE 101 EN ADELANTE		24.21	24.21
LA CUOTA FIJA		201.04	201.04

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	105.00	105.00	105.00
DE 11 A 15		11.89	11.89
DE 16 A 20		12.78	12.78
DE 21 A 25		13.49	13.49
DE 26 A 35		15.24	15.24
DE 36 A 45		16.07	16.07
DE 46 A 55		17.75	17.75



DE 56 A 75		19.52	19.52
DE 76 A 100		21.13	21.13
DE 101 EN ADELANTE		22.91	22.91

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	92.36	92.36	92.36
DE 11 A 15		9.37	9.37
DE 16 A 20		10.06	10.06
DE 21 A 25		11.06	11.06
DE 26 A 35		13.55	13.55
DE 36 A 45		15.25	15.25
DE 46 A 55		16.93	16.93
DE 56 A 75		18.59	18.59
DE 76 A 100		20.41	20.41

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	458.02	458.02	458.02
DE 16 A 50		25.54	25.54
DE 51 A 75		27.17	27.17
DE 76 A 100		28.93	28.93
DE 101 A 125		30.52	30.52
DE 126 A 150		32.30	32.30
DE 151 A 200		34.06	34.06
DE 201 A 250		35.70	35.70
DE 251 A 300		37.45	37.45
DE 301 A 400		39.06	39.06
DE 401 EN ADELANTE		40.82	40.82

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	104.84	104.84	104.84
DE 11 A 15		13.49	13.49
DE 16 A 20		15.27	15.27
DE 21 A 25		17.02	17.02
DE 26 A 35		18.66	18.66
DE 36 A 45		20.46	20.46



DE 46 A 55		23.78	23.78
DE 56 A 75		27.17	27.17
DE 76 A 100		30.52	30.52
DE 101 EN ADELANTE		34.06	34.06

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	287.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	143.50
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios	



Guías de maguey camionetas pick up	72.50
Guías de maguey camionetas 3.5 toneladas	117.80
Guías de maguey camión torton y rabón	203.50
Guías de ganado camionetas pick up	69.60
Guías de ganado camionetas 3.5 toneladas	94.80
Guías de ganado camión torton y rabón	118.00
Guías de ganado tráiler	154.10

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	490.30
Exhumación de restos.	1,441.00
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	490.90
Refrendos por inhumación	480.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	503.20
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	168.70
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	571.50
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	571.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	1,452.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	3,005.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A



Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	47.10

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	395.00
Reconocimiento de hijo	577.10
Registro de matrimonio	1,149.70
Registro de defunción	235.00
Registro de emancipación	181.00
Registro de concubinatos	186.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	747.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	395.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	2,393.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	111.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	130.10
Expedición de constancias en general	130.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	296.30
Certificado de no adeudo fiscal	111.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial	94.80
Copia simple de documento digitalizado	117.50
Constancia de productor	71.10
Cédula Catastral	245.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Habitacional Económico de Urbanización, Habitacional de Interés Social y Popular			Residencial Alto, Medio y Plazas Comerciales de Intereses Medio y Habitacional Campestre		
		Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120 m	Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 121 m
Abarrotes	Apertura	950.70	1,268.00	1,425.90	1,585.40	1,743.20	1,901.30
	Renovación	475.40	553.70	633.40	713.00	791.40	871.10



Abastecedora de abarrotes	Apertura	2,370.20	2,607.20	2,867.90	3,154.60	3,470.10	3,817.20
	Renovación	1,185.10	1,303.60	1,434.00	1,577.40	1,735.10	1,908.50
Accesorios para autos	Apertura	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80	1,961.20
	Renovación	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60	905.40
Acuarios	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Agencia de publicidad	Apertura	948.10	1,042.90	1,147.10	1,261.90	1,388.10	1,526.80
	Renovación	474.00	521.40	573.60	631.00	694.00	763.50
Agencia de televisión por cable	Apertura	4,991.00	5,823.40	6,654.20	7,486.50	8,318.90	9,149.90
	Renovación	2,495.50	2,994.60	3,327.80	3,660.80	4,160.00	4,991.00
Albercas sin ventas de bebidas alcohólicas	Apertura	2,263.50	3,018.40	3,773.30	4,527.00	5,282.00	6,035.60
	Renovación	1,131.70	1,509.80	1,886.60	2,263.50	2,640.40	3,018.40
Alfarería	Apertura	452.60	498.00	547.80	602.60	662.80	729.00
	Renovación	226.40	249.00	273.90	301.30	331.30	364.50
Aluminio y acabados	Apertura	1,509.80	1,810.80	2,113.00	2,414.00	2,716.20	3,018.40
	Renovación	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80
Antojitos mexicanos	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Armadora de bicicletas	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,021.60	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Artesanías	Apertura	711.00	782.10	860.40	948.10	1,040.50	1,144.70
	Renovación	355.50	391.00	430.10	474.00	520.30	572.40
Artículos de fotografía	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Artículos deportivos	Apertura	711.00	782.10	860.40	948.10	1,040.50	1,144.70
	Renovación	355.50	391.00	430.10	474.00	520.30	572.40
Artículos para fiestas	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Aserradero	Apertura	2,323.90	2,904.60	3,486.50	4,067.20	4,649.00	5,229.70
	Renovación	1,162.60	1,453.00	1,744.40	2,033.50	2,323.90	2,615.50
Auto lavado	Apertura	633.40	950.70	1,108.60	1,268.00	1,425.90	1,585.40
	Renovación	317.30	395.70	475.40	553.70	633.40	712.90
Baños públicos	Apertura	746.60	865.10	983.60	1,102.10	1,220.60	1,339.20
	Renovación	373.40	432.50	491.80	551.10	610.30	669.60
Bazar	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Bodegas en general	Apertura	3,230.30	7,270.50	8,075.70	8,883.60	9,691.80	10,498.40
	Renovación	1,615.50	3,633.40	4,038.60	4,442.30	4,845.50	5,297.30
Bolería	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Bonetería	Apertura	452.60	550.00	561.70	550.00	561.70	580.70
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	561.70
Botica	Apertura	452.60	498.00	547.80	602.60	662.80	729.00
	Renovación	226.40	249.00	273.90	301.30	331.30	364.50
Boutique Y Perfumería	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Café internet	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Cafeterías	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Cámaras de seguridad	Apertura	2,133.00	2,346.40	2,581.10	2,838.30	3,122.70	3,436.70
	Renovación	1,066.50	1,173.20	1,290.50	1,422.10	1,561.90	1,718.40
Cambios de aceite	Apertura	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50	1,358.00
	Renovación	302.20	376.90	452.60	530.90	603.20	679.00
Canteras	Apertura	1,268.00	1,425.90	1,585.40	1,743.20	1,901.30	1,961.20
	Renovación	633.40	712.90	791.40	871.10	950.70	1,030.30
Carburación central de gas LP	Apertura	19,964.00	21,628.60	23,293.20	24,955.00	26,618.70	28,309.00
	Renovación	9,982.00	10,814.30	11,645.30	12,478.90	13,309.80	14,141.90
Carnicerías	Apertura	1,108.60	1,268.00	1,425.90	1,585.40	1,743.20	1,901.30
	Renovación	475.40	553.70	633.40	712.90	791.40	871.10
Carpinterías	Apertura	905.40	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40
	Renovación	376.90	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70
Casa de empeño	Apertura	4,527.00	5,282.00	6,035.60	6,790.50	7,545.40	8,299.10
	Renovación	2,263.50	2,716.20	3,018.40	3,320.50	3,773.30	4,527.00
Casa de hospedaje	Apertura	2,808.60	3,507.80	4,208.30	4,907.30	5,562.80	6,308.10
	Renovación	1,404.30	1,753.90	2,103.50	2,453.20	2,803.90	3,153.50
Central Guarda de gas de LP	Apertura	4,575.40	9,913.60	10,675.10	11,439.20	12,201.90	12,964.60
	Renovación	2,041.60	4,956.20	5,338.20	5,720.30	6,101.00	6,481.80
Centro de copiado	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Cerrajería	Apertura	453.90	604.30	754.90	906.60	1,058.20	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Cines	Apertura	4,527.00	5,282.00	6,035.60	6,790.50	7,545.40	8,299.10
	Renovación	2,263.50	2,716.20	3,018.40	3,320.50	3,773.30	4,527.00
Club deportivos y sociales	Apertura	2,263.50	3,018.40	3,773.30	4,527.00	5,282.00	6,035.60
	Renovación	1,055.90	1,358.00	1,660.40	2,037.20	2,414.00	2,790.80
Cocinas económicas y/o fondas	Apertura	475.40	633.40	791.40	950.70	1,108.70	1,268.00
	Renovación	237.60	317.30	395.70	475.40	553.70	633.40
Comercializadora de pastes	Apertura	14,932.00	16,425.10	18,067.60	19,874.40	21,861.90	24,048.00
	Renovación	7,466.00	8,212.60	9,033.90	10,470.50	10,930.90	12,024.10
Compra ventas de materiales (Industriales solidos usados)	Apertura	6,035.60	6,790.50	7,545.40	8,299.10	9,054.00	9,809.00
	Renovación	3,018.40	3,395.20	3,773.30	4,150.10	4,527.00	5,282.00
Compra y venta de oro y plata	Apertura	2,263.50	3,018.40	3,773.30	4,527.00	5,282.00	6,035.60
	Renovación	1,055.90	1,358.00	1,810.80	2,113.00	2,414.20	2,716.20
Constructoras	Apertura	4,753.40	5,545.90	6,337.30	7,130.00	7,922.50	8,714.00



	Renovación	2,376.60	2,852.00	3,169.30	3,486.60	3,962.00	4,753.40
Consultorio de terapia física	Apertura	2,370.20	2,607.20	2,867.90	3,154.60	3,469.90	3,817.20
	Renovación	1,185.10	1,303.60	1,434.00	1,577.40	1,735.00	1,908.00
Consultorios médicos	Apertura	1,509.80	1,886.60	2,263.50	1,871.30	2,640.40	3,018.40
	Renovación	753.70	943.40	1,131.70	1,320.20	1,496.80	1,664.90
Cremerías	Apertura	1,108.60	1,268.00	1,425.90	1,585.40	1,743.20	1,901.30
	Renovación	475.40	553.70	633.40	712.90	791.40	871.10
Cristalería y vidriería	Apertura	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80
	Renovación	376.90	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70
Decoración	Apertura	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50	1,358.00
	Renovación	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20	679.00
Depósito de piedra, arena, grava y sus derivados	Apertura	2,376.60	2,534.60	2,692.80	2,852.00	3,010.00	3,169.40
	Renovación	1,108.60	1,268.00	1,347.60	1,425.90	1,505.70	1,585.40
Depósitos de refrescos	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Deshuesadero	Apertura	6,035.60	6,790.50	7,545.40	8,299.10	9,054.00	9,809.00
	Renovación	3,018.40	3,395.20	3,773.30	4,150.10	4,527.00	5,282.00
Despachos varios	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Dulcerías	Apertura	475.40	633.40	791.40	950.70	1,108.60	1,268.00
	Renovación	237.60	317.30	395.70	475.40	553.70	633.40
Venta de electrodomésticos	Apertura	2,414.00	2,564.50	2,716.20	2,866.70	3,018.40	3,168.90
	Renovación	1,207.50	1,283.50	1,358.00	1,434.00	1,509.80	1,660.40
Embotelladora	Apertura	18,108.00	19,617.70	21,127.50	22,635.00	24,144.70	25,654.50
	Renovación	9,054.00	9,634.60	10,562.70	11,318.60	12,072.30	12,827.30
Empacadora de alimentos embutidos	Apertura	6,035.60	6,790.50	7,545.40	8,299.10	9,054.00	9,809.00
	Renovación	3,018.40	3,395.20	3,773.30	4,150.10	4,527.00	4,903.80
Escritorio público	Apertura	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50	1,358.00
	Renovación	302.20	376.90	452.60	530.90	603.20	679.00
Escuela de artes	Apertura	1,453.00	2,179.30	2,904.60	3,631.10	3,644.10	5,083.90
	Renovación	726.40	1,089.10	1,453.00	1,815.50	2,179.30	2,543.10
Escuela de educación básica particulares	Apertura	9,506.60	11,090.80	12,674.80	14,261.40	15,845.30	17,429.40
	Renovación	4,752.10	5,546.00	6,337.40	7,130.00	7,922.70	8,714.10
Escuelas de educación media superiores particulares	Apertura	19,013.40	22,183.90	25,352.00	28,521.40	31,689.40	34,860.00
	Renovación	9,506.60	11,090.80	12,676.00	14,260.00	15,845.30	17,429.40
Esoterismo	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Estética	Apertura	1,108.60	1,268.00	1,425.90	1,585.40	1,743.20	1,901.30
	Renovación	475.40	553.70	633.40	712.90	791.40	871.10
Estudio fotográfico	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Expendio al público de gas de LP a través de estación de servicio con fin específico para carburación	Apertura	53,328.40	58,661.20	64,527.40	70,980.10	78,078.20	85,885.80
Expendio de atole y tamales	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Expendio de jugos y licuados	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Expendio de pan	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Fábricas o industrias excepto fábricas de block	Apertura	6,337.60	7,922.70	9,506.60	11,090.80	12,674.80	14,261.40
	Renovación	3,169.40	3,962.00	4,753.40	5,546.00	6,337.40	7,130.00
Fábricas de block	Apertura	1,165.00	1,330.90	1,496.80	1,664.90	1,829.80	1,996.80
	Renovación	498.90	581.90	666.00	748.90	830.80	916.00
Farmacia	Apertura	4,527.00	5,282.00	6,035.60	6,790.50	7,545.40	8,299.10
	Renovación	2,263.50	2,716.20	3,018.40	3,320.50	3,773.30	4,527.00
Ferretería	Apertura	3,018.40	3,773.30	4,527.00	5,282.00	6,035.60	6,790.50
	Renovación	1,509.80	1,584.40	1,660.40	1,736.20	1,810.80	1,886.60
Florería	Apertura	523.70	699.40	872.20	1,048.90	1,223.10	1,326.20
	Renovación	262.50	349.50	436.70	523.70	611.00	699.40
Forraje y venta de alimentos para ganado	Apertura	498.90	666.00	830.80	999.00	1,165.00	1,330.90
	Renovación	250.00	333.00	415.90	498.90	581.90	666.00
Fuente de sodas	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Funerarias	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Gaseras	Apertura	41,593.90	49,912.60	58,230.10	66,549.00	74,867.70	83,186.60
	Renovación	20,796.40	24,955.00	29,115.00	33,273.30	35,651.40	41,593.90
Gasolineras	Apertura	67,839.90	76,321.50	84,801.70	92,944.90	101,761.60	106,849.90
	Renovación	33,919.80	37,313.00	42,401.40	45,793.30	50,881.30	53,425.40
Gimnasio	Apertura	1,165.00	1,330.90	1,496.80	1,664.90	1,829.80	1,996.80
	Renovación	498.90	581.90	666.00	748.90	830.80	916.00
Go-karts	Apertura	2,263.50	3,018.40	3,773.30	4,527.00	5,282.00	6,035.60
	Renovación	1,055.90	1,358.00	1,660.40	2,037.20	2,414.00	2,790.80
Granja de crianza y engorda	Apertura	2,263.50	2,414.00	2,564.50	2,716.20	2,866.70	3,018.40
	Renovación	1,131.70	1,283.50	1,358.00	1,434.00	1,509.80	1,584.40
Guarderías Particulares	Apertura	2,904.60	3,631.10	3,644.10	5,083.90	5,810.40	6,536.90
	Renovación	1,453.00	1,815.50	2,179.30	2,543.10	2,904.60	3,268.40
Herrerías	Apertura	950.70	1,108.60	1,268.00	1,425.90	1,585.40	1,743.20
	Renovación	475.40	553.70	633.40	712.90	791.40	871.10
Hojalatería y pintura	Apertura	905.40	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40
	Renovación	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20	679.00
Imprenta	Apertura	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50	1,358.00
	Renovación	302.20	376.90	452.60	530.90	603.20	679.00



Inflables	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Instituciones de crédito o bancarias	Apertura	34,860.00	42,781.30	50,704.00	58,650.30	66,549.30	74,470.80
	Renovación	17,429.40	21,390.00	25,352.00	29,314.00	33,274.60	37,235.30
Invernadero	Apertura	523.70	699.40	872.20	1,048.90	1,223.10	1,397.30
	Renovación	262.50	349.50	436.70	523.70	611.00	699.40
Jarcería ventas de plásticos	Apertura	475.40	633.40	791.40	950.70	1,108.60	1,268.00
	Renovación	237.60	317.30	395.70	475.40	553.70	633.40
Jarcería con venta de plásticos y productos de limpieza	Apertura	948.10	1,042.90	1,147.10	1,261.90	1,388.10	1,526.80
	Renovación	474.00	521.40	573.60	631.00	694.00	763.50
Joyería	Apertura	2,263.50	3,018.40	3,773.30	4,527.00	5,282.00	6,035.60
	Renovación	1,055.90	1,358.00	1,810.80	2,113.00	2,414.00	2,716.20
Jugueterías	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Laboratorios clínicos	Apertura	4,527.00	5,282.00	6,035.60	6,790.50	7,545.40	8,299.10
	Renovación	2,263.50	2,716.20	3,018.40	3,320.50	3,773.30	4,527.00
Lavado y engrasado de autos	Apertura	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80
	Renovación	376.90	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70
Lavandería	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Lencería y corsetería	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Librería	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Línea transportista de materiales y/o autotransporte foráneo	Apertura	4,527.00	5,282.00	6,035.60	6,790.50	7,545.40	8,299.10
	Renovación	2,263.50	2,716.90	3,018.40	3,320.50	3,773.30	4,527.00
Local de Ventas por Catálogo	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Madererías	Apertura	1,509.80	1,660.40	1,810.80	1,961.20	2,113.00	2,263.50
	Renovación	679.00	753.70	829.60	905.40	981.20	1,055.90
Manualidades	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Maquiladora	Apertura	2,263.50	2,414.00	2,564.50	2,716.20	2,866.70	3,018.40
	Renovación	1,131.70	1,283.50	1,358.00	1,434.00	1,509.80	1,584.40
Maquinaria para construcción	Apertura	2,113.00	2,414.00	2,716.20	3,018.40	3,320.50	3,621.60
	Renovación	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
Máquinas de videos juegos	Apertura	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80
	Renovación	376.90	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70
Marmolería	Apertura	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50	1,358.00
	Renovación	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20	679.00
Material para construcción	Apertura	2,263.50	2,371.10	3,018.40	3,773.30	4,224.80	5,282.00
	Renovación	905.40	1,055.90	1,358.00	1,660.40	1,961.20	2,414.00
Materias primas	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Mercería	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	370.10	444.70	518.00	592.50
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,991.00	5,823.40	6,654.20	7,486.50	8,318.90	9,149.90
	Renovación	2,495.50	3,210.10	3,668.70	4,126.10	4,586.00	5,044.60
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,108.60	1,268.00	1,425.90	1,584.40	1,743.20	1,901.30
	Renovación	475.40	553.70	633.40	712.90	791.40	871.10
Molinos	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Mueblerías	Apertura	2,263.50	3,018.40	3,773.30	4,527.00	5,282.00	6,035.60
	Renovación	1,055.90	1,358.00	1,810.80	2,113.00	2,414.00	2,716.20
Neverías y paletería	Apertura	475.40	633.40	791.40	950.70	1,055.90	1,268.00
	Renovación	237.60	317.30	395.70	475.30	553.70	633.40
Óptica	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Papelería	Apertura	475.40	633.40	791.40	950.70	1,107.50	1,268.00
	Renovación	237.60	317.30	395.70	475.30	553.70	633.40
Pastelería	Apertura	633.40	791.40	950.70	1,108.60	1,268.00	1,425.90
	Renovación	317.30	395.70	475.40	553.70	633.40	712.90
Peletería	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Peluquería	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Pensiones para estudiantes	Apertura	4,740.30	5,214.40	5,735.80	6,309.40	6,939.70	7,634.20
	Renovación	2,370.20	2,607.20	2,867.90	3,154.60	3,469.90	3,817.20
Periódicos y revistas	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Pescadería	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,263.50	2,564.50	2,866.70	3,168.90	3,471.10	3,773.30
	Renovación	1,055.90	1,131.70	1,207.50	1,283.50	1,358.00	1,434.00
Pisos, azulejos y recubrimientos	Apertura	1,845.90	2,154.00	2,461.20	2,768.40	3,076.40	3,384.60
	Renovación	846.10	923.10	999.80	1,076.10	1,230.50	1,384.10
Pizzerías	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Planta de gas	Apertura	40,766.50	44,843.30	49,327.60	54,260.30	59,686.30	65,655.00
	Renovación	20,383.40	22,421.70	24,663.80	27,130.20	29,843.10	32,827.50
Plantas de concreto	Apertura	3,202.50	4,003.30	4,017.60	5,605.00	6,406.10	7,206.90
	Renovación	1,601.90	2,001.60	2,402.80	2,803.90	3,202.50	3,603.40
Plomería	Apertura	905.40	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Pollerías	Apertura	633.40	791.40	950.70	1,108.60	1,268.00	1,425.90



	Renovación	317.30	395.70	475.40	553.70	633.40	712.90
Centro de acopio de material reciclable	Apertura	1,474.60	1,638.80	1,778.20	1,918.80	2,059.40	2,223.60
	Renovación	736.60	818.80	889.70	959.50	1,030.30	1,111.20
Procesadora industrial de desechos sólidos urbanos	Apertura	106,758.50	114,383.80	122,010.30	126,265.90	137,260.80	144,887.20
	Renovación	53,379.10	57,191.80	61,028.20	64,817.10	68,629.70	72,442.30
Procesadoras de lácteos	Apertura	4,527.00	5,282.00	6,035.60	6,790.50	7,545.40	8,299.10
	Renovación	2,263.50	2,716.20	3,018.40	3,320.50	3,773.30	4,527.00
Productos de belleza	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Productos de limpieza	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Purificadora de agua	Apertura	1,223.10	1,571.50	1,743.20	1,901.30	2,059.30	2,162.70
	Renovación	611.00	699.40	786.40	872.20	961.80	1,048.90
Recaudería	Apertura	633.40	791.40	950.70	1,108.60	1,268.00	1,425.90
	Renovación	317.30	395.70	475.40	553.70	633.40	712.90
Recolector de envase de PET, vidrio, aluminio y cartón	Apertura	4,740.30	5,214.40	5,735.80	6,309.40	6,940.30	7,634.20
	Renovación	2,370.20	2,607.20	2,867.90	3,154.60	3,470.10	3,817.20
Rectificación de discos y tambores	Apertura	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50	1,358.00
	Renovación	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20	679.00
Rectificación de motores	Apertura	1,509.80	2,263.50	3,018.40	3,773.30	4,527.00	5,282.00
	Renovación	679.00	1,055.90	1,358.00	1,660.40	2,037.20	2,414.00
Refaccionaría	Apertura	1,664.90	1,996.80	2,329.80	2,661.70	2,994.80	3,327.70
	Renovación	666.00	830.80	1,000.20	1,165.00	1,330.90	1,496.80
Regalos y novedades	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Relojería	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Renta de equipo para eventos sociales	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Renta de smoking	Apertura	498.90	666.00	822.40	999.00	1,165.00	1,330.90
	Renovación	250.00	333.00	415.90	498.90	581.90	666.00
Reparación de aparatos electrónicos	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Reparación de calzado	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Reparación de celulares	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Restaurante familiar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,753.40	5,545.90	6,337.30	7,130.00	7,922.50	8,299.10
	Renovación	2,376.60	2,852.00	3,169.30	3,486.60	3,962.00	4,753.40
Rosticerías y/o pollos asados	Apertura	1,108.60	1,268.00	1,425.90	1,585.40	1,731.40	1,901.30
	Renovación	475.40	553.70	633.40	712.90	791.40	871.10
Rótulos y publicidad	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Sanatorios y clínicas privadas	Apertura	15,090.70	16,599.30	18,108.00	19,617.70	21,127.50	22,635.00
	Renovación	7,545.40	8,299.10	9,054.00	9,809.00	10,562.70	11,318.60
Sastrería	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Servicios de Internet	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Talabartería	Apertura	2,170.60	2,387.60	2,626.40	2,889.00	3,177.90	3,495.80
	Renovación	1,012.50	1,193.80	1,313.30	1,444.60	1,589.00	1,747.80
Tiendas de deportes	Apertura	874.30	955.00	1,050.50	1,155.60	1,271.20	1,398.30
	Renovación	361.40	477.60	525.30	577.70	635.60	699.20
Taller de costura	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Taller de mofles y muelles	Apertura	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50	1,358.00
	Renovación	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20	679.00
Taller de reparación de computadoras	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Taller de torno	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Talleres eléctrico automotriz	Apertura	475.40	633.40	791.40	950.70	1,108.60	1,268.00
	Renovación	237.60	317.30	395.70	475.40	553.70	633.40
Talleres de bicicletas	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Talleres mecánicos	Apertura	475.40	633.40	791.40	950.70	1,108.60	1,268.00
	Renovación	237.60	317.30	395.70	475.40	553.70	633.40
Tapicería	Apertura	948.10	1,042.90	1,147.10	1,262.10	1,387.70	1,528.70
	Renovación	474.00	521.40	573.60	630.40	693.30	763.30
Taquerías	Apertura	1,108.60	1,268.00	1,425.90	1,585.40	1,731.40	1,901.30
	Renovación	475.40	553.70	633.40	712.90	791.40	871.10
Tienda de ropa	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Tienda naturista	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Tintorerías	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Tlapalería	Apertura	1,810.80	2,113.00	2,414.00	2,716.20	3,018.40	3,320.50
	Renovación	829.60	903.00	981.20	1,055.90	1,131.70	1,207.50
Tornillería	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Torterías	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
	Apertura	1,108.60	1,268.00	1,425.90	1,585.40	1,743.20	1,901.30



Venta de Tortillas hechas a máquina	Renovación	475.40	553.70	634.50	712.90	791.40	871.10
Trabajos de fibra de vidrio	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Transmisiones automáticas	Apertura	999.00	1,165.00	1,330.90	1,496.80	1,664.90	1,829.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Transportación turística o agencia de viajes	Apertura	2,263.50	2,414.00	2,564.50	2,716.20	2,866.70	3,018.40
	Renovación	1,131.70	1,283.50	1,358.00	1,434.00	1,509.80	1,584.40
Universidades particulares	Apertura	31,689.40	38,028.00	44,365.40	50,704.00	57,041.40	63,380.00
	Renovación	15,845.30	19,013.40	22,183.90	25,352.00	28,521.40	31,689.40
Uñas postizas	Apertura	238.80	434.10	525.30	577.70	635.60	699.20
	Renovación	136.60	217.00	262.60	288.90	317.70	349.50
Ventas de ataúdes	Apertura	606.80	667.60	734.20	807.80	888.50	977.30
	Renovación	333.70	361.40	367.20	403.90	444.30	488.70
Venta de barbacoa	Apertura	894.70	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Venta de campers	Apertura	666.00	830.80	999.00	1,165.00	1,330.90	1,496.80
	Renovación	317.60	415.90	498.90	581.90	666.00	748.90
Venta de equipo de computo	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Venta de llantas	Apertura	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80	1,961.20
	Renovación	603.20	679.00	753.70	829.60	905.40	981.20
Venta de lubricantes	Apertura	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50	1,358.00
	Renovación	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20	679.00
Venta de papas	Apertura	592.50	651.80	717.00	788.10	867.50	954.00
	Renovación	296.30	325.90	357.90	393.40	433.80	476.40
Venta de pastes	Apertura	2,376.60	3,169.80	3,962.00	4,753.40	5,546.00	6,337.40
	Renovación	1,188.40	1,585.40	1,980.90	2,376.60	2,772.30	3,169.90
Venta de plantas de ornato	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Venta de refacciones usadas	Apertura	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80	1,961.20
	Renovación	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60	905.40
Venta de Tablaroca	Apertura	829.60	943.30	1,284.20	1,056.80	1,170.50	1,658.00
	Renovación	414.80	471.60	642.10	528.40	585.30	1,012.50
Servicios de telefonía y Celulares	Apertura	1,108.70	1,196.90	1,425.90	1,585.40	1,743.40	1,901.30
	Renovación	475.40	553.80	633.50	713.10	791.40	871.10
Venta de carnitas	Apertura	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50	1,358.00
	Renovación	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20	679.00
Venta de tortillas hechas a mano	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Video club	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Vulcanizadora	Apertura	452.60	603.20	753.70	905.40	1,055.90	1,207.50
	Renovación	226.40	302.20	376.90	452.60	527.30	603.20
Zapatería	Apertura	1,055.90	1,207.50	1,358.00	1,509.80	1,660.40	1,810.80
	Renovación	452.60	527.30	603.20	679.00	753.70	829.60
Crematorio de mascotas	Apertura	870.90	1,000.20	1,175.10	1,276.10	1,415.40	1,540.50
	Renovación	434.80	500.10	587.50	638.20	707.70	770.30
Sex-shop	Apertura	731.70	879.00	1,025.10	1,172.40	1,318.50	1,465.80
	Renovación	365.90	439.50	512.60	586.20	659.20	732.90
Academia de danza	Apertura	484.40	646.70	806.50	969.90	1,131.00	1,292.10
	Renovación	242.20	323.30	403.30	485.00	565.50	646.10
Venta de artículos religiosos	Apertura	440.50	586.70	731.70	879.00	1,025.10	1,172.40
	Renovación	220.00	293.30	365.90	439.80	512.60	586.20
Instalaciones de audio y video en automóviles	Apertura	614.90	768.40	922.90	1,076.30	1,231.00	1,384.50
	Renovación	307.40	384.20	461.50	538.10	615.50	692.20
Venta de suplementos alimenticios	Apertura	455.90	530.70	625.80	741.20	838.50	954.10
	Renovación	227.90	265.30	321.20	370.60	419.30	477.00
Venta de juegos infantiles	Apertura	585.60	731.70	879.00	1,025.10	1,172.40	1,318.50
	Renovación	292.80	365.90	439.50	512.60	586.20	659.20
Depósito dental	Apertura	585.60	731.70	879.00	1,025.10	1,172.40	1,318.50
	Renovación	292.80	365.90	439.50	512.60	586.20	659.20
Bisutería	Apertura	450.20	575.20	731.70	879.00	1,004.30	1,162.00
	Renovación	225.10	287.60	365.90	439.50	502.20	581.00
Diseño gráfico	Apertura	557.60	721.30	868.60	1,026.00	1,161.80	1,318.50
	Renovación	278.80	360.70	434.30	513.00	580.90	659.20
Dispensadores automáticos de agua	Apertura	952.30	1,125.50	1,328.20	1,706.10	2,047.40	4,582.10
	Renovación	623.30	685.60	849.20	1,072.50	1,462.40	2,291.10
Carbonerías	Apertura	878.80	1,025.10	1,172.40	1,318.50	1,465.80	1,612.00
	Renovación	365.90	439.50	512.00	585.60	659.20	731.70
Servicio de grúa y corralón	Apertura	8,703.97	10,444.93	13,056.37	15,265.54	17,278.04	19,254.87
	Renovación	5,221.94	6,962.90	8,703.97	9,800.34	12,452.23	16,833.65
Clínica de Belleza	Apertura	965.06	1,809.59	3,016.02	844.53	1,447.69	2,171.48
	Renovación	723.90	1,447.69	2,171.48	603.16	1,206.43	1,809.59
Taller de Motocicletas	Apertura	521.20	572.00	728.00	706.16	842.40	956.80
	Renovación	394.16	499.20	624.00	644.80	738.40	894.40
Canchas de Futbol rápido particulares	Apertura	1,092.00	1,340.56	1,587.04	1,684.80	1,828.32	2,068.56
	Renovación	1,003.60	1,146.08	1,514.24	1,580.80	1,754.48	1,965.60
Blancos en general	Apertura	916.86	1,171.56	1,426.26	1,731.91	2,088.42	4,635.49
	Renovación	509.39	560.35	815.05	1,069.74	1,528.18	2,343.22
Taquilla de transporte público	Apertura	2,263.35	2,437.34	2,610.29	4,929.08	5,363.70	5,798.42
	Renovación	1,392.77	1,566.97	1,739.92	2,839.82	3,013.92	3,186.87
Recicladora o transformadora de material reciclable	Apertura	1,307.47	1,452.98	1,614.18	3,375.00	3,749.93	4,166.42
	Renovación	735.44	817.17	960.45	1,270.53	1,411.57	1,660.08



Consultorio Dental	Apertura	2,045.68	2,125.76	2,208.96	2,218.32	4,198.48	4,736.16
	Renovación	1,808.56	1,888.64	1,969.76	2,152.80	3,432.00	4,413.76
Parque Inflable	Apertura	12,230.40	16,934.32	17,122.56	15,051.92	19,755.84	19,945.12
	Renovación	5,644.08	5,925.92	8,938.80	7,056.40	7,337.20	10,348.00
Concretera	Apertura	21,895.22	22,333.37	22,780.68	23,209.58	23,674.25	24,148.07
	Renovación	11,368.45	11,595.58	11,827.30	12,051.10	12,240.07	15,237.51
Lote de autos	Apertura	5,221.94	6,093.57	6,962.90	6,961.66	8,699.29	10,444.93
	Renovación	2,175.68	3,916.64	4,352.61	5,221.94	6,093.57	6,961.66
Panadería y panificadora	Apertura	2,222.58	2,264.60	2,334.70	2,194.61	2,222.58	2,264.60
	Renovación	1,323.82	1,358.86	1,400.77	1,302.70	1,323.81	1,358.86
Veterinaria y tienda de mascotas	Apertura	2,222.58	2,093.75	2,334.70	2,194.61	2,222.58	2,264.60
	Renovación	1,323.82	1,358.86	1,400.78	1,302.70	1,323.82	1,358.86

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	
Expedición	N/A
Canje	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	
Expedición	N/A
Canje	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Habitacional Económico de Urbanización, Habitacional de Interés Social y popular			Medio y Habitacional Campestre Residencial Alto, Medio y Plazas Comerciales Interés		
		Hasta 30.00	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,422.70	3,230.30	4,038.60	4,845.50	5,653.00	6,460.50
	Renovación	1,130.80	1,453.40	1,938.20	2,422.70	2,745.00	3,068.50
Bar con pista de baile	Apertura	40,382.20	48,458.00	56,534.80	64,610.60	72,687.60	80,763.20
	Renovación	20,190.50	24,228.40	28,267.50	32,305.20	36,343.20	40,382.30
Bar con pista de baile y variedad	Apertura	39,775.20	43,752.80	48,128.10	52,940.90	58,235.00	64,058.50
	Renovación	19,887.60	21,876.40	24,064.00	26,470.50	29,117.50	32,029.20
Billar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,646.50	5,111.20	5,622.30	6,184.60	6,803.10	7,483.30
	Renovación	2,443.40	2,555.60	2,811.10	3,092.20	3,401.50	3,741.60
Tienda de Autoservicio	Apertura	64,610.60	72,687.60	80,763.20	88,840.10	96,915.80	104,992.80
	Renovación	32,305.20	35,516.70	40,382.30	43,612.60	48,458.00	52,495.80
Cantina	Apertura	11,305.90	12,922.40	14,537.50	16,152.80	17,767.90	19,382.90
	Renovación	5,653.10	6,057.00	6,460.50	7,268.90	8,075.70	9,692.10
Centro botanero	Apertura	11,305.90	12,922.40	14,537.50	16,152.80	17,767.90	19,382.90
	Renovación	5,935.50	6,677.00	7,122.50	8,014.20	8,903.20	10,685.10
Centro nocturno	Apertura	40,382.30	48,458.00	56,534.80	64,610.60	72,687.60	80,763.20
	Renovación	20,190.50	24,228.40	28,267.50	32,305.20	36,343.20	40,382.30
Cervecería	Apertura	38,724.70	46,469.00	54,214.50	61,958.70	69,704.10	77,448.40
	Renovación	19,361.80	23,233.90	27,107.20	30,979.30	34,851.40	38,724.70
Cocina Económica y Fondas con venta de cerveza	Apertura	2,323.30	2,478.10	2,632.30	2,788.30	2,942.60	3,097.70
	Renovación	1,161.00	1,317.00	1,393.70	1,471.20	1,548.90	1,626.40
Depósito de cerveza	Apertura	6,460.50	7,268.90	8,075.70	8,883.30	9,692.10	10,499.60
	Renovación	3,230.30	3,633.40	4,038.50	4,442.30	4,845.50	5,653.10
Discoteca bar	Apertura	11,305.90	12,922.40	14,537.50	16,152.80	17,767.90	19,382.90
	Renovación	5,653.10	6,057.00	6,460.50	7,268.90	8,075.70	9,692.10
Hoteles y moteles	Apertura	9,692.10	11,305.90	12,922.40	14,537.50	16,152.80	17,767.90
	Renovación	4,845.50	5,653.10	6,460.50	7,268.90	8,075.70	8,883.30
	Apertura	6,195.40	6,970.60	7,744.30	8,518.60	9,294.30	10,068.80

Marisquería con venta de Cerveza	Renovación	3,097.70	3,484.30	3,872.90	4,259.90	4,646.50	5,420.90
Minisúper con venta de vinos y licores	Apertura	6,460.50	7,268.90	8,075.70	8,883.30	9,692.10	10,499.60
	Renovación	3,230.30	3,633.40	4,038.50	4,442.30	4,845.50	5,653.10
Procesadora y envasadora de alcohol y agua ardiente	Apertura	4,845.50	5,653.10	6,460.50	7,268.90	8,075.70	8,883.30
	Renovación	2,422.80	2,907.70	3,230.30	3,553.80	4,038.60	4,845.50
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,130.80	1,291.60	1,453.40	1,615.10	1,776.90	1,938.70
	Renovación	484.80	564.90	645.80	726.60	807.50	888.50
Restaurant con pista de baile y música en vivo	Apertura	48,457.90	56,534.80	64,610.60	72,687.50	80,763.10	88,838.90
	Renovación	24,228.30	28,267.40	32,305.20	36,343.10	40,382.20	44,421.20
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	11,305.90	12,922.30	14,537.40	16,152.70	17,767.80	19,382.80
	Renovación	5,653.00	6,057.00	6,460.50	7,268.90	8,075.70	9,692.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	12,465.10	14,246.30	16,028.30	17,807.60	19,656.70	21,370.10
	Renovación	6,232.40	6,677.00	7,122.50	8,014.20	8,903.20	10,685.10
Salones de banquetes y fiestas	Apertura	4,845.50	5,653.00	6,460.50	7,268.90	8,075.70	8,883.30
	Renovación	2,422.80	3,230.30	4,038.60	4,845.50	5,653.10	6,460.50
Tiendas departamentales	Apertura	40,382.30	48,458.00	56,534.80	64,610.60	72,687.60	80,763.20
	Renovación	20,190.50	24,228.40	28,267.50	32,305.20	36,343.20	40,382.30
Tinacales y de procesadora de aguamiel	Apertura	1,130.90	1,291.60	1,453.40	1,440.40	1,615.10	1,776.90
	Renovación	484.80	564.90	645.80	726.60	807.50	888.50
Video bar	Apertura	11,305.90	12,922.40	14,537.50	16,152.80	17,767.90	19,382.90
	Renovación	5,653.10	6,057.00	6,460.50	7,268.90	8,075.70	9,692.10
Vinatería	Apertura	6,460.50	7,268.90	8,075.70	8,883.20	9,692.00	10,499.60
	Renovación	3,230.30	3,633.40	4,038.60	4,442.30	4,845.50	5,653.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m2)		
En lamina. (Anual por m2).	381.75	190.33
En lona. (Anual por m2).	381.75	190.33
En acrílico (anual por m2).	381.75	190.33
En Pantalla LED(anual).	37,329.83	18,664.91
Publicidad (de menos de 15.00 m2)		
Publicidad en lamina (anual por m2)	190.33	94.81
Publicidad en madera (anual por m2)	190.33	94.81
Publicidad en lona (anual por m2)	190.33	94.81
Publicidad en acrílico (anual por m2)	190.33	94.81
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m2)	143.21	47.22
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m2)	143.21	47.22
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2)	143.21	47.22
Publicidad en elementos inflables por día	143.21	N/A

Vehículos por unidad (por año)	953.47	762.59
Publicidad en mantas (por m2) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	47.22	28.46
Publicidad en muros en relieve (anual por m2)	143.10	94.89
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	32.44	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	80.77	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.64	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	11,198.80
Por renovación	5,599.40
Por cada 2 cajones adicionales	61.80
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	9,332.00
Por renovación	3,110.30
Por cada 2 cajones adicionales	37.20

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	248.00
Constancia de número oficial	298.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	297.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades (por los primeros 5,000 metros cuadrados).	331.00
Georreferenciación con GPS	264.80

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ² .	1,676.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,514.50
De 1 a 2 has.	2,682.20 por ha
De más de 2 a 5 has.	1,843.70 por ha
De más de 5 a 10 has.	1,340.60 por ha
De más de 10 a 20 has.	1,090.10 por ha



De más de 20 a 50 has.	754.70 por ha
De más de 50 a 100 has.	419.20 por ha
De más de 100 has.	419.20 por ha

Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ² .	9.30 por m2
De 151 a 250 m ² .	8.40 por m2
De 251 a 500 m ² .	6.70 por m2
De 501 a 750 m ² .	5.00 por m2
De 751 a 1,000 m ² .	4.20 por m2
De 1,001 a 1,500 m ² .	3.30 por m2
De 1,501 a 2,000 m ² .	3.30 por m2
De 2,001 a 2,500 m ² .	2.50 por m2
Más de 2,500 m ² .	2.50 por m2

Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ² .	3.30 por m2
De 2,001 a 10,000 m ² .	2.50 por m2
De 10,001 a 50,000 m ² .	1.70 por m2
De 50,000 a 100,000 m ² .	0.80 por m2

Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	251.60
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	587.00
Asignación de clave catastral	283.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Realización de avalúos catastrales	1,124.80
Expedición de avalúo catastral	482.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	479.90
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	239.90
Por reposición de avalúo catastral vigente	179.90

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Cuota fija \$	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	



Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A



Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	



a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	17.33
Fraccionamiento habitacional económico	17.33
Fraccionamiento habitacional popular	17.33
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39.38
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.29
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.97
Fraccionamiento campestre	32.35
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	30.12
Fraccionamiento habitacional popular	30.12
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	34.76
Fraccionamiento habitacional residencial medio	52.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.08
Fraccionamiento campestre	44.02
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	30.12
Fraccionamiento habitacional popular	30.12
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	34.76
Fraccionamiento habitacional residencial medio	52.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.08
Fraccionamiento campestre	44.02
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	95.56
Fraccionamiento habitacional popular	95.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	95.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	139.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio	222.87
Fraccionamiento habitacional residencial alto	222.87
Rural	178.74
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	



Fraccionamiento habitacional económico	62,314.17
Fraccionamiento habitacional popular	62,314.17
Fraccionamiento habitacional de interés social	67,540.66
Fraccionamiento habitacional de interés medio	72,773.79
Fraccionamiento habitacional residencial medio	82,796.58
Fraccionamiento habitacional residencial alto	82,796.58
Rural	62,314.21
Industriales	
Microindustria.	26.58
Pequeña Industria.	30.12
Mediana Industria.	35.86
Gran Industria.	45.13

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	9.27
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	9.64
En caso de remodelaciones, se pagará por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble	30%
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	186.46
Interés medio y rural turístico	232.80
Residencial alto, medio y campestre	389.76
Edificios	372.92
Edificios industriales	465.61

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.



En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	41.92
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	32.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	32.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	13.24
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	13.24
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.38
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	14.34

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	14.93

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	933.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	743.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	465.60

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		



Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,351.90	6,705.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,189.50	8,380.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,705.00	13,410.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7,045.90	15,085.90
Fraccionamiento campestre	8,380.90	16,761.90
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	251.60	503.20
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	335.40	670.80
Comercial de más de 120 m2	503.20	1,006.20
Servicios de hasta 30m2	251.60	503.20
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	334.40	670.80
Servicios de más de 120 m2	503.20	1,006.20
Por cada 30 m2 adicionales	38.60	85.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	108.50	838.60
Pequeña industria	503.20	1,006.30
Mediana Industria	584.90	1,172.80
Gran Industria	670.80	1,340.60

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	251.50
Revisión de documentos diversos.	251.50
Reposición de documentos emitidos.	335.40
Placa de construcción.	838.50
Aviso de terminación de obra (por m2).	3.40
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
De 1 a 50 lotes.	6,265.30
De 51 a 100 lotes.	11,459.40
De 101 a 300 lotes.	27,597.80
De 301 lotes en adelante.	52,776.80 + 327.30 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales interés medio e interés social	
De 1 a 50 lotes.	9,828.20
De 51 a 100 lotes.	22,456.70
De 101 a 300 lotes.	49,213.50
De 301 lotes en adelante.	64,095.30 + 327.30 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
De 1 a 50 lotes.	11,458.50
De 51 a 100 lotes.	23,628.30
De 101 a 300 lotes.	58,843.30
De 301 lotes en adelante.	65,725.80 + 327.30 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	



De 1 a 50 lotes.	12,633.80
De 51 a 100 lotes.	25,258.80
De 101 a 300 lotes.	54,742.60
De 301 lotes en adelante.	67,355.20 + 327.30 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	167.80
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	838.50

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A



Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	1,071.20
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1,071.20
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	1,071.20
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1,071.20
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	1,704.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de constancia de no infracción.	78.30

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte:

	Cuota fija \$
Unidades:	
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 1 tonelada.	545.10
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 1.5 toneladas.	898.30



Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 2.5 toneladas.	1,251.60
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 3.5 toneladas.	1,604.20
Auto tanques de transportación de gas l.p. de 6,000 a 10,000 litros.	898.20
Auto tanques de transportación de gas l.p. de 10,001 a 20,000 litros.	1,251.30
Auto tanques de transportación de gas l.p. de 20,001 a 30,000 litros.	1,780.60
Auto tanques con sistema de remolque de transportación de gas l.p mayor a 30,001 litros.	2,663.10
Auto tanques de transportación de diésel de 3,800 a 10,000 litros.	898.20
Auto tanques de transportación de diésel de 10,001 a 20,000 litros.	1,251.60
Auto tanques de transportación de diésel de 20,001 a 30,000 litros.	1,780.90
Auto tanques de transportación de diésel mayor a 30,001 litros.	2,663.50
Auto tanque de transportación de gasolina de 10,000 a 20,000 litros.	1,251.60
Auto tanque de transportación de gasolina de 20,001 a 30,000 litros.	1,780.90
Auto tanques de transportación de gasolina mayor a 30,001 litros.	2,663.30
Auto tanques de recolección de aceites y lubricantes.	1,779.70
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno hasta 1.5 toneladas.	898.30
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno hasta 2.5 toneladas.	1,251.60
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno hasta 3.5 toneladas.	1,604.20
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno mayor a 3.5 toneladas.	2,663.30
Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo hasta 1.5 toneladas.	898.30
Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo hasta 2.5 toneladas.	1,251.60
Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo hasta 3.5 toneladas.	1,604.20
Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo mayor a 1.5 toneladas.	2,663.30
Vehículos de transportación de pinturas y solventes hasta 1.5 toneladas.	898.30
Vehículos de transportación de pinturas y solventes hasta 2.5 toneladas.	1,251.60
Vehículos de transportación de pinturas y solventes hasta 3.5 toneladas.	1,604.20
Vehículos de transportación de pinturas y solventes mayor a 3.5 toneladas.	2,663.30
Otros medios de transporte de materiales peligrosos no tabulados en los anteriores.	1,780.90

Establecimientos comerciales e industriales:



Giro		Habitacional económico de interés social y popular			Habitacional alto, medio y plazas comerciales.		
		Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	más de 120	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	más de 120 m2
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
	Reexpedición anual	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
Abarrotes y Misceláneas, con venta de cerveza, vinos y licores.	Expedición	700.50	800.60	900.60	1,000.70	1,100.80	1,200.80
	Reexpedición anual	350.20	400.30	450.30	500.30	550.40	600.40
Abastecedora de abarrotes	Expedición	750.50	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
	Reexpedición anual	375.30	450.30	525.40	600.40	675.50	750.50
Accesorios para autos	Expedición	800.60	900.60	1,000.70	1,100.80	1,200.80	1,300.90
	Reexpedición anual	400.30	450.30	500.30	550.40	600.40	650.40
Agencia de televisión por cable	Expedición	2,001.40	2,251.50	2,501.70	2,751.90	3,002.10	3,252.20
	Reexpedición anual	1,000.70	1,125.80	1,250.90	1,376.00	1,501.00	1,626.10
Albercas sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,000.70	1,250.90	1,501.00	1,751.20	2,001.40	2,251.50
	Reexpedición anual	500.30	625.40	750.50	875.60	1,000.70	1,125.80
Alfarería	Expedición	200.10	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50
	Reexpedición anual	100.10	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20
Aluminio y acabados	Expedición	375.30	500.30	600.40	650.40	700.50	850.60
	Reexpedición anual	187.60	250.20	300.20	325.20	350.20	425.30
Antojitos mexicanos	Expedición	200.10	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50
	Reexpedición anual	100.10	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20
Artesanías	Expedición	250.20	350.20	400.30	450.30	500.30	550.40
	Reexpedición anual	125.10	175.10	200.10	225.20	250.20	275.20
Artículos de fotografía	Expedición	200.10	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50
	Reexpedición anual	100.10	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20
Tienda de artículos deportivos	Expedición	300.20	400.30	450.30	500.30	600.40	700.50
	Reexpedición anual	150.10	200.10	225.20	250.20	300.20	350.20
Artículos para fiestas	Expedición	350.20	450.30	500.30	550.40	600.40	700.50
	Reexpedición anual	175.10	225.20	250.20	275.20	300.20	350.20
Aserradero	Expedición	750.50	950.70	1,050.70	1,100.80	1,150.80	1,250.90
	Reexpedición anual	375.30	475.30	525.40	550.40	575.40	625.40
Auto lavado	Expedición	350.20	450.30	500.30	550.40	600.40	700.50
	Reexpedición anual	175.10	225.20	250.20	275.20	300.20	350.20
Baños públicos	Expedición	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
	Reexpedición anual	100.10	125.10	150.10	175.10	200.10	225.20
Bazar	Expedición	200.10	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
	Reexpedición anual	100.10	150.10	175.10	200.10	225.20	250.20
Billar con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,551.10	1,651.10	1,801.20	1,951.30	2,051.40	2,151.50
	Reexpedición anual	800.60	900.60	950.70	1,050.70	1,100.80	1,150.80
Bodegas de artículos de limpieza	Expedición	1,651.10	1,801.20	1,901.30	2,001.40	2,101.40	2,301.60
	Reexpedición anual	825.60	900.60	950.70	1,000.70	1,050.70	1,150.80
Bodegas de muebles	Expedición	1,701.20	1,801.20	1,951.30	2,051.40	2,151.50	2,301.60
	Reexpedición anual	850.60	900.60	975.70	1,025.70	1,075.70	1,150.80
Bodegas de auto partes usadas	Expedición	1,901.30	2,001.40	2,151.50	2,201.50	2,251.50	2,351.60
	Reexpedición anual	950.70	1,000.70	1,100.80	1,150.80	1,200.80	1,300.90
Bonetería	Expedición	475.30	500.30	550.40	575.40	600.40	650.40
	Reexpedición anual	100.10	125.10	150.10	175.10	200.10	250.20
Botica	Expedición	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	500.30
	Reexpedición anual	100.10	125.10	150.10	175.10	200.10	250.20
Café internet	Expedición	400.30	450.30	500.30	550.40	600.40	700.50
	Reexpedición anual	200.10	225.20	250.20	275.20	300.20	350.20
Cafeterías	Expedición	350.20	400.30	450.30	500.30	550.40	650.40
	Reexpedición anual	175.10	200.10	225.20	250.20	275.20	325.20
Cambios de aceite para auto	Expedición	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	500.30
	Reexpedición anual	100.10	125.10	150.10	175.10	200.10	250.20
Canteras	Expedición	400.30	450.30	500.30	550.40	600.40	700.50
	Reexpedición anual	200.10	225.20	250.20	275.20	300.20	350.20
Carnicerías	Expedición	950.70	1,000.70	1,100.80	1,200.80	1,300.90	1,401.00
	Reexpedición anual	475.30	500.30	550.40	600.40	650.40	700.50
Carpinterías	Expedición	400.30	450.30	500.30	550.40	600.40	700.50
	Reexpedición anual	200.10	225.20	250.20	275.20	300.20	350.20
Casa de empeño	Expedición	950.70	1,000.70	1,100.80	1,150.80	1,200.80	1,300.90
	Reexpedición anual	475.30	500.30	550.40	575.40	600.40	650.40
Casa de hospedaje para estudiantes	Expedición	1,250.90	1,401.00	1,551.10	1,701.20	1,851.30	2,001.40
	Reexpedición anual	625.40	700.50	775.50	850.60	925.60	1,000.70
Cartonera	Expedición	1,000.70	1,200.80	1,300.90	1,401.00	1,501.00	1,601.10
	Reexpedición anual	500.30	600.40	650.40	700.50	750.50	800.60
centro de acopio de PET, vidrio, aluminio, cobre y cartón	Expedición	2,001.40	3,002.10	3,502.40	4,002.80	4,503.10	5,003.40
	Reexpedición anual	1,000.70	1,501.00	1,751.20	2,001.40	2,251.50	2,501.70
Cerrajería	Expedición	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	500.30
	Reexpedición anual	100.10	125.10	150.10	175.10	200.10	250.20
Clubs deportivos y canchas privadas	Expedición	750.50	900.60	1,000.70	1,100.80	1,200.80	1,401.00
	Reexpedición anual	375.30	450.30	500.30	550.40	600.40	700.50
Cocinas económicas y/o Fondas con venta de cerveza	Expedición	600.40	750.50	850.60	950.70	1,050.70	1,200.80
	Reexpedición anual	300.20	375.30	425.30	475.30	525.40	600.40
Cocinas económicas y/o Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
Consultorio de terapia física	Expedición	600.40	750.50	850.60	950.70	1,100.80	1,200.80
	Reexpedición anual	300.20	375.30	425.30	475.30	550.40	600.40
Consultorios médicos	Expedición	1,100.80	1,300.90	1,501.00	1,701.20	1,901.30	2,101.40
	Reexpedición anual	550.40	650.40	750.50	850.60	950.70	1,050.70
Cremerías	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30



Cristalería y vidriería	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
Depósitos de refrescos y cerveza	Expedición	800.60	900.60	1,000.70	1,100.80	1,200.80	1,300.90
	Reexpedición anual	400.30	450.30	500.30	550.40	600.40	650.40
Deshuesadero	Expedición	2,001.40	3,002.10	4,002.80	5,003.40	6,004.10	7,004.80
	Reexpedición anual	1,000.70	1,501.00	2,001.40	2,501.70	3,002.10	3,502.40
Despachos en general	Expedición	800.60	900.60	1,000.70	1,100.80	1,200.80	1,300.90
	Reexpedición anual	400.30	450.30	500.30	550.40	600.40	650.40
Dulcerías	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
Electrodomésticos	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
Escuelas particulares	Expedición	3,002.10	4,002.80	5,003.40	6,004.10	7,004.80	8,005.50
	Reexpedición anual	1,501.00	2,001.40	2,501.70	3,002.10	3,502.40	4,002.80
Esoterismo	Expedición	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
	Reexpedición anual	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
Estética, Barbería y peluquería	Expedición	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
	Reexpedición anual	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
Estudio fotográfico	Expedición	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
	Reexpedición anual	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
Expendio de atole y tamales	Expedición	200.10	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50
	Reexpedición anual	100.10	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20
Expendio de jugos y licuados	Expedición	200.10	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50
	Reexpedición anual	100.10	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20
Expendio de pan	Expedición	200.10	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50
	Reexpedición anual	100.10	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20
Fábricas de block	Expedición	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
	Reexpedición anual	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
Fábricas de vidrio templado	Expedición	5,003.40	6,504.50	8,005.50	9,506.50	11,007.60	12,508.60
	Reexpedición anual	2,501.70	3,252.20	4,002.80	4,753.30	5,503.80	6,254.30
Fábricas de cosméticos y sus derivados	Expedición	4,002.80	5,003.40	6,004.10	7,004.80	8,005.50	9,006.20
	Reexpedición anual	2,001.40	2,501.70	3,002.10	3,502.40	4,002.80	4,503.10
Fabricación por inyección de poliuretano	Expedición	15,010.30	17,512.00	20,013.80	22,515.50	25,017.20	27,518.90
	Reexpedición anual	7,505.20	8,756.00	10,006.90	11,257.70	12,508.60	13,759.50
Fábrica de PVC	Expedición	5,003.40	6,504.50	8,005.50	9,506.50	11,007.60	12,508.60
	Reexpedición anual	2,501.70	3,252.20	4,002.80	4,753.30	5,503.80	6,254.30
Fábrica textil	Expedición	10,006.90	11,507.90	13,008.90	14,510.00	16,011.00	17,512.00
	Reexpedición anual	5,003.40	5,754.00	6,504.50	7,255.00	8,005.50	8,756.00
Farmacia	Expedición	1,000.70	1,250.90	1,401.00	1,551.10	1,701.20	1,851.30
	Reexpedición anual	500.30	625.40	700.50	775.50	850.60	925.60
Ferretería	Expedición	1,501.00	1,751.20	1,851.30	1,951.30	2,051.40	2,151.50
	Reexpedición anual	750.50	875.60	925.60	975.70	1,025.70	1,075.70
Florería	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
Forraje y venta de alimentos para ganado	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
Fuente de sodas	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
Funerarias	Expedición	2,001.40	2,201.50	2,401.70	2,601.80	2,801.90	3,002.10
	Reexpedición anual	1,000.70	1,100.80	1,200.80	1,300.90	1,401.00	1,501.00
Gimnasio	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
Gol-karts	Expedición	1,000.70	1,200.80	1,401.00	1,601.10	1,801.20	2,001.40
	Reexpedición anual	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
Granja de crianza y engorda	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
Guarderías Particulares	Expedición	5,003.40	6,004.10	7,004.80	8,005.50	9,006.20	10,006.90
	Reexpedición anual	2,501.70	3,002.10	3,502.40	4,002.80	4,503.10	5,003.40
Herrerías	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
Hojalatería y pintura	Expedición	2,401.70	2,501.70	2,601.80	2,701.90	2,801.90	2,902.00
	Reexpedición anual	1,200.80	1,250.90	1,300.90	1,350.90	1,401.00	1,451.00
Imprenta	Expedición	1,000.70	1,200.80	1,401.00	1,601.10	1,801.20	2,001.40
	Reexpedición anual	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
Jarcería ventas de plásticos	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
Laboratorios clínicos	Expedición	1,501.00	1,701.20	1,901.30	2,101.40	2,301.60	2,501.70
	Reexpedición anual	750.50	850.60	950.70	1,050.70	1,150.80	1,250.90
Lavado y engrasado de autos	Expedición	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
	Reexpedición anual	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30
Lavandería	Expedición	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
	Reexpedición anual	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30
Lencería y corsetería	Expedición	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
	Reexpedición anual	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30
Lote de autos	Expedición	1,000.70	1,200.80	1,401.00	1,601.10	1,801.20	2,001.40
	Reexpedición anual	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
Madererías	Expedición	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70	1,100.80
	Reexpedición anual	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
Manualidades	Expedición	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
	Reexpedición anual	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30
Maquinaria para construcción	Expedición	1,501.00	1,701.20	1,901.30	2,101.40	2,301.60	2,501.70
	Reexpedición anual	750.50	850.60	950.70	1,050.70	1,150.80	1,250.90
Máquinas de videos juegos	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30



Materiales para construcción	Expedición	800.60	900.60	1,000.70	1,100.80	1,200.80	1,300.90
	Reexpedición anual	400.30	450.30	500.30	550.40	600.40	650.40
Mercería	Expedición	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
	Reexpedición anual	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30
Minisúper con bebidas alcohólicas	Expedición	3,002.10	3,502.40	4,002.80	4,503.10	5,003.40	5,503.80
	Reexpedición anual	1,501.00	1,751.20	2,001.40	2,251.50	2,501.70	2,751.90
Misuper sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	2,001.40	2,251.50	2,501.70	2,751.90	3,002.10	3,252.20
	Reexpedición anual	1,000.70	1,125.80	1,250.90	1,376.00	1,501.00	1,626.10
Microempresas	Expedición	2,001.40	2,201.50	2,401.70	2,601.80	2,801.90	3,002.10
	Reexpedición anual	1,000.70	1,100.80	1,200.80	1,300.90	1,401.00	1,501.00
Molinos	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
Mueblerías	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
Nevería y peletería	Expedición	700.50	800.60	900.60	1,000.70	1,100.80	1,200.80
	Reexpedición anual	350.20	400.30	450.30	500.30	550.40	600.40
Óptica	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
Panadería	Expedición	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
	Reexpedición anual	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30
Papelería	Expedición	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
	Reexpedición anual	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30
Pastelería	Expedición	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
	Reexpedición anual	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30
Pensión de Guarda para vehículos que transportan gas de LP	Expedición	6,504.50	8,005.50	9,506.50	10,507.20	11,507.90	12,508.60
	Reexpedición anual	3,252.20	4,002.80	4,753.30	5,253.60	5,754.00	6,254.30
Pescadería	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
Pinturas e impermeabilizantes	Expedición	750.50	900.60	1,050.70	1,200.80	1,350.90	1,501.00
	Reexpedición anual	400.30	450.30	500.30	550.40	600.40	650.40
Pizzerías	Expedición	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
	Reexpedición anual	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
Plantas de concreto	Expedición	2,001.40	2,501.70	3,002.10	3,502.40	4,002.80	4,503.10
	Reexpedición anual	1,000.70	1,250.90	1,501.00	1,751.20	2,001.40	2,251.50
Pollerías	Expedición	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
	Reexpedición anual	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30
Procesadora industrial de RSU	Expedición	17,011.70	18,512.70	20,013.80	21,514.80	23,015.80	24,516.90
	Reexpedición anual	8,505.80	9,256.40	10,006.90	10,757.40	11,507.90	12,258.40
Productos de belleza	Expedición	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
	Reexpedición anual	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30
Purificadora y embotelladora de agua	Expedición	1,000.70	1,100.80	1,200.80	1,300.90	1,401.00	1,501.00
	Reexpedición anual	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
Recaudería	Expedición	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
	Reexpedición anual	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30
Rectificadoras	Expedición	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
	Reexpedición anual	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
Refaccionaría	Expedición	2,001.40	2,501.70	3,002.10	3,502.40	4,002.80	4,503.10
	Reexpedición anual	1,000.70	1,250.90	1,501.00	1,751.20	2,001.40	2,251.50
Regalos y novedades	Expedición	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
	Reexpedición anual	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
Renta de equipo para eventos sociales	Expedición	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
	Reexpedición anual	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
Reparación de aparatos electrónicos	Expedición	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
	Reexpedición anual	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
Reparación de calzado	Expedición	200.10	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50
	Reexpedición anual	100.10	200.10	300.20	400.30	500.30	600.40
Reparación de celulares	Expedición	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
	Reexpedición anual	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, música en vivo y pista de baile	Expedición	15,010.30	16,011.00	17,011.70	18,012.40	19,013.10	20,013.80
	Reexpedición anual	7,505.20	8,005.50	8,505.80	9,006.20	9,506.50	10,006.90
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, música en vivo, pista de baile y variedad	Expedición	20,013.80	22,515.50	25,017.20	27,518.90	30,020.60	32,522.40
	Reexpedición anual	10,006.90	11,257.70	12,508.60	13,759.50	15,010.30	16,261.20
Restaurante familiar sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,501.00	1,751.20	2,001.40	2,251.50	2,501.70	2,751.90
	Reexpedición anual	750.50	875.60	1,000.70	1,125.80	1,250.90	1,376.00
Rosticerías y/o pollos asados	Expedición	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
	Reexpedición anual	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
salones de fiestas y banquetes	Expedición	2,001.40	2,251.50	2,501.70	2,751.90	3,002.10	3,252.20
	Reexpedición anual	1,000.70	1,125.80	1,250.90	1,376.00	1,501.00	1,626.10
Sanatorios y clínicas privadas	Expedición	5,503.80	6,504.50	7,505.20	8,505.80	9,506.50	10,507.20
	Reexpedición anual	2,751.90	3,252.20	3,752.60	4,252.90	4,753.30	5,253.60
Sastrería	Expedición	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
	Reexpedición anual	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30
Servicio de grúas y corralón	Expedición	2,501.70	3,002.10	3,502.40	4,002.80	4,503.10	5,003.40
	Reexpedición anual	1,250.90	1,501.00	1,751.20	2,001.40	2,251.50	2,501.70
Taller de mofles y muelles	Expedición	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
	Reexpedición anual	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
Taller de torno	Expedición	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
	Reexpedición anual	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
Talleres eléctrico automotriz	Expedición	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
	Reexpedición anual	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
Talleres de bicicletas	Expedición	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
	Reexpedición anual	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30
Talleres mecánicos y/o transmisiones	Expedición	1,250.90	1,401.00	1,551.10	1,701.20	1,851.30	2,001.40



	Reexpedición anual	625.40	700.50	775.50	850.60	925.60	1,000.70
	Expedición	1,000.70	1,200.80	1,401.00	1,601.10	1,801.20	2,001.40
Tapicería	Reexpedición anual	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
Taquerías	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
	Expedición	7,505.20	10,006.90	12,508.60	15,010.30	17,512.00	20,013.80
Tiendas de auto servicio	Reexpedición anual	3,752.60	5,003.40	6,254.30	7,505.20	8,756.00	10,006.90
	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
Tienda de ropa	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
	Expedición	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
Tienda naturista	Reexpedición anual	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
	Expedición	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
Tintorerías	Reexpedición anual	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
	Expedición	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
Tornillería	Reexpedición anual	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
Torterías	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
	Expedición	750.50	900.60	1,050.70	1,200.80	1,350.90	1,501.00
Tortillería	Reexpedición anual	375.30	450.30	525.40	600.40	675.50	750.50
	Expedición	750.50	900.60	1,050.70	1,200.80	1,350.90	1,501.00
Trabajos de fibra de vidrio	Reexpedición anual	375.30	450.30	525.40	600.40	675.50	750.50
	Expedición	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
Uñas postizas	Reexpedición anual	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30
	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
Venta de barbacoa	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
	Expedición	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60
Venta de campers	Reexpedición anual	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30
	Expedición	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
Venta de papas fritas	Reexpedición anual	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30
	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
Venta de pastes	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
	Expedición	750.50	850.60	950.70	1,050.70	1,150.80	1,250.90
Servicio de telefonía y venta de celulares y accesorios	Reexpedición anual	375.30	425.30	475.30	525.40	575.40	625.40
	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
Ventas de carmitas	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
	Expedición	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
Ventas de tortillas de comal	Reexpedición anual	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30
	Expedición	500.30	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70
Veterinarias	Reexpedición anual	250.20	300.20	350.20	400.30	450.30	500.30
	Expedición	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60
Vulcanizadora	Reexpedición anual	150.10	200.10	250.20	300.20	350.20	400.30
	Expedición	600.40	700.50	800.60	900.60	1,000.70	1,100.80
Zapatería	Reexpedición anual	300.20	400.30	500.30	600.40	700.50	800.60

Gaseras y Gasolineras:

Giro		Habitacional económico de interés social y popular			Habitacional alto, medio y plazas comerciales.		
		Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	más de 120	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	más de 120
Carburación central de gas L.P.	Expedición	10,006.90	11,007.60	12,008.30	13,008.90	14,009.60	15,010.30
	Reexpedición anual	5,003.40	5,503.80	6,004.10	6,504.50	7,004.80	7,505.20
Expendio al público de gas de L. P. a través de estación de servicio con fin de carburación	Expedición	16,011.00	17,011.70	18,012.40	19,013.10	20,013.80	21,014.40
	Reexpedición anual	8,005.50	8,505.80	9,006.20	9,506.50	10,006.90	10,507.20
Gasolineras	Expedición	7,505.20	8,505.80	9,506.50	10,507.20	11,507.90	12,508.60
	Reexpedición anual	3,752.60	4,252.90	4,753.30	5,253.60	5,754.00	6,254.30
Planta de gas L.P.	Expedición	15,010.30	16,511.40	18,012.40	19,513.40	21,014.40	22,515.50
	Reexpedición anual	7,505.20	8,255.70	9,006.20	9,756.70	10,507.20	11,257.70

Antenas:

	Expedición	Reexpedición anual
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	816.40	408.20



Anuncios:

	Expedición	Reexpedición anual
Espectaculares de lona y metálicos	816.40	408.20
Espectaculares en azoteas	449.30	224.60
Espectaculares LED	667.70	333.80

Pirotecnia:

	Cuota fija \$
Castillo (por evento)	1,363.30 Expedición
Portada no mayor a 3 metros (por evento)	794.10 Expedición
Torito (por evento)	264.60 Expedición
Cohete de luz y trueno por gruesa 244 piezas (por evento)	264.60 Expedición

Juegos mecánicos:

	Cuota fija \$
Juegos mecánicos por juego (por evento)	243.40

Eventos masivos:

	Cuota fija \$
Hasta 500 personas	1,965.60
De 500 a 1500 personas	3,458.00
De 1500 a 2500 personas	4,524.00
De más de 2500 personas	5,886.40

APROBACIÓN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

	Expedición	Reexpedición
Establecimientos comerciales, industriales y de servicio sin manejo de materiales peligrosos	1,053.50	1,053.50
Establecimientos comerciales, industriales y de servicio con manejo de materiales peligrosos	3,530.70	3,530.70

SERVICIO DE AMBULANCIA:

	Cuota fija \$
Traslados programados sin oxígeno	11.30
Resguardo de eventos masivos	1,704.70
Traslados programados con oxígeno se adiciona 0.15 centavos por litro consumido.	11.30

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	199.90



Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	285.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	248.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	150.10
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	11.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	189.60
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Máquina Excavadora (por hora o fracción)	199.60
Máquina Retroexcavadora (por hora o fracción)	85.60
Máquina Motoconformadora (por hora o fracción)	156.80
Pipa para agua (por viaje)	99.80
Camión tipo Volteo (por viaje)	156.80
Camión tipo Trailer (por kilómetro recorrido)	85.60

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.50
Copia certificada	93.30
Disco compacto	93.30
Copia de planos	195.30
Copia certificada de planos	293.90

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	47.30
Consulta de odontología	N/A
Consulta médica para valoración en la UBR	48.30
Terapia física	48.40
Terapia ocupacional	48.40
Terapia de lenguaje	48.40
Estimulación temprana	25.10
Carnet	18.20
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes para niños	9.50
Desayunos calientes para adultos	11.30
Inscripciones CAIC (ciclo escolar)	333.20
Reinscripción CAIC (ciclo escolar)	333.20
Complemento alimenticio (mensual)	380.50
Traslado Programados Básicos (por kilómetro recorrido)	11.30
Traslado Programados con oxigenoterapia (por kilómetro recorrido más \$0.15 centavos de litro de oxígeno por minuto)	11.30
Servicio de Ambulancia para resguardo de eventos masivos (Ferias, rodeos, eventos deportivos, eventos culturales y eventos varios), por evento	1,704.70



La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños Públicos	4.50

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía y demás ordenamientos jurídicos municipales.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 714.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 715

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	628,046.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	14,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	9,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	485,645.00
1. Impuesto predial.	467,731.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	17,914.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	128,401.00
II. DERECHOS	1,220,780.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	215,894.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	35,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	151,649.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,851.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,506.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	4,888.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	15,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	479,436.00
1. Derechos por registro familiar.	25,052.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	297,510.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	17,460.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	101,819.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	35,595.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	501,685.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,513.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,500.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	111,560.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	382,112.00
1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	377,112.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	3,500.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	3,500.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	20,265.00
III. PRODUCTOS	393,733.00
III.1. PRODUCTOS	393,733.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	256,733.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	133,451.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	33,544.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	82,479.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	7,259.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	85,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	676,437.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	20,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	31,358.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	21,200.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	8,000.00
12. Rezagos.	595,879.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	131,124,710.00
V.1. PARTICIPACIONES	66,388,635.00
1. Fondo General de Participaciones.	43,561,396.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	18,113,315.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	387,750.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	670,544.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	896,758.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,901,689.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	62,460.00
8. Fondo de Compensación.	794,723.00
V.2. APORTACIONES	64,736,075.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	48,848,041.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	15,888,034.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,550,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,550,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,550,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	136,593,706.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	689.70



6. Juegos mecánicos	386.70
7. Circos	689.70
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	689.70
12. Concierto	689.70
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 38.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8.- El Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	305.80
Toma con medidor hasta 15 m3.	89.90
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	415.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Mediana industria	
Toma sin medidor cuota fija.	764.40
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija.	1,496.10
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	752.40
Reinstalación al sistema de agua potable.	350.10

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y



jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	52.30
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	721.10

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	153.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	76.80

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	160.50
Exhumación de restos	160.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	153.60



Refrendos por inhumación	153.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	160.50
Permiso para construcción de capilla individual	720.70
Permiso para construcción de capilla familiar	1,599.80
Permiso para construcción de gaveta	160.50
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	78.40
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	109.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	491.20
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	821.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	41.80
Camioneta concesionada	1,358.50
Camioneta Pick Up	214.20
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	355.30
Camión de volteo o rabón	491.20
Vehículo superior a doble rodada	731.50
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	20.90
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	41.80

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	648.90



Reconocimiento de hijo	267.50
Registro de matrimonio	267.50
Registro de defunción	129.60
Registro de emancipación	267.50
Registro de concubinatos	129.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	152.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	229.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	763.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	33.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	52.30
Expedición de constancias en general	31.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	261.30
Certificado de no adeudo fiscal.	78.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	41.80
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Costo de tarjeta y/o boleta del Agua Potable	41.80
Cédula Catastral	239.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO		
		hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Cerrajería	Apertura	76.30	152.70	228.90
	Renovación	60.60	122.30	182.90
Cristalería	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Vidriería	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Plomería	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Farmacia	Apertura	318.80	398.60	478.30
	Renovación	255.50	318.80	382.30
Ferretería	Apertura	478.30	558.00	656.90
	Renovación	382.30	446.60	627.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	457.70	534.00	610.30
	Renovación	365.80	427.40	488.00
Decoración	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80



Tlapalería	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Electrodomésticos	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Mueblería	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Manualidades	Apertura	76.30	152.60	228.90
	Renovación	60.60	122.30	182.90
Regalos y novedades	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Boutique	Apertura	457.70	534.00	610.30
	Renovación	365.80	427.40	488.00
Perfumería	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Relojería	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Joyería	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Bolerea	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Bazar	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Mercería	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Bonetería	Apertura	152.60	228.90	305.10
	Renovación	122.30	182.90	244.50
Paletería	Apertura	152.60	235.80	305.10
	Renovación	122.30	228.90	244.50
Sombrerería	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Zapatería	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Sastrería	Apertura	152.60	228.90	305.10
	Renovación	122.30	182.90	244.50
Estudio fotográfico	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Telecomunicaciones, Venta de Celulares, establecimiento de servicio de internet	Apertura	478.30	558.00	637.80
	Renovación	382.30	446.60	510.00
Productos de Limpieza	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Productos de belleza	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Jardines y videos	Apertura	152.60	228.90	305.10
	Renovación	122.30	182.90	244.50
Rótulos y publicidad	Apertura	152.60	228.90	305.10
	Renovación	122.30	182.90	244.50
Boticas droguerías	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Artículos para fiestas	Apertura	381.40	457.70	534.00
	Renovación	305.10	365.80	427.40
Tintorerías	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Lavandería	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Renta de autos	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Agencias automotrices	Apertura	762.90	839.10	915.40
	Renovación	610.30	670.90	732.50



Material para construcción	Apertura	797.20	876.90	956.60
	Renovación	637.80	701.10	765.50
Carpinterías	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Talleres de bicicletas	Apertura	76.30	152.60	228.90
	Renovación	60.60	122.30	182.90
Maquinaria para construcción	Apertura	637.80	717.50	797.20
	Renovación	510.00	574.40	637.80
Tatuajes	Apertura	76.30	152.60	228.90
	Renovación	60.60	122.30	182.90
Salas de masaje	Apertura	76.30	152.60	228.90
	Renovación	60.60	122.30	182.90
Agencia de viajes	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Agencia de modelos	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Cocinas económicas, fondas y/o loncherías	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Jugueterías	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Funerarias	Apertura	457.70	534.00	610.30
	Renovación	365.80	427.40	488.00
Auto lavado	Apertura	534.00	610.30	686.60
	Renovación	427.40	488.00	549.70
Cambios de aceite	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Acuarios	Apertura	152.60	228.90	305.10
	Renovación	122.30	182.90	244.50
Centro de copiado	Apertura	152.60	228.90	305.10
	Renovación	122.30	182.90	244.50
Escritorio publico	Apertura	457.70	534.00	610.30
	Renovación	365.80	427.40	488.00
Imprenta	Apertura	457.70	534.00	610.30
	Renovación	365.80	427.40	488.00
Librería	Apertura	152.60	228.90	305.10
	Renovación	122.30	182.90	244.50
Papelería	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Peluquería	Apertura	76.30	152.60	228.90
	Renovación	60.60	122.30	182.90
Estética	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Tienda de arte	Apertura	76.30	152.60	228.90
	Renovación	60.60	122.30	182.90
Neverías	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Florería	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Óptica	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Laboratorio	Apertura	381.40	457.70	534.00
	Renovación	305.10	365.80	422.20
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	492.60	574.80	656.90
	Renovación	478.30	558.00	637.80
Carnicerías	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Plantas de ornato	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Dulcerías	Apertura	381.40	457.70	534.00



	Renovación	305.10	365.80	427.40
Materias Primas	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	228.90	305.10	381.40
	Renovación	182.90	244.50	305.10
Molino	Apertura	228.90	305.10	381.40
	Renovación	182.90	244.50	305.10
Panadería	Apertura	152.60	228.90	305.10
	Renovación	122.30	182.90	244.50
Pastelería	Apertura	152.60	228.90	305.10
	Renovación	122.30	182.90	244.50
Pescadería	Apertura	152.60	228.90	305.10
	Renovación	122.30	182.90	244.50
Pollería	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Recaudería	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Tortillería	Apertura	457.70	534.00	610.30
	Renovación	365.80	427.40	488.00
Tortillería artesanal	Apertura	152.60	228.90	305.10
	Renovación	122.30	182.90	244.50
Aluminio y acabados	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Constructoras	Apertura	762.90	839.10	915.40
	Renovación	610.30	670.90	732.50
Madererías	Apertura	457.70	534.00	610.30
	Renovación	365.80	427.40	488.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	381.40	457.70	534.00
	Renovación	305.10	365.80	427.40
Talleres mecánicos	Apertura	762.90	839.10	915.40
	Renovación	610.30	670.90	732.50
Talleres electrónicos	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Herrerías	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Tiendas de mascotas	Apertura	76.30	152.60	228.90
	Renovación	60.60	122.30	182.90
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	76.30	152.60	228.90
	Renovación	60.60	122.30	182.90
Venta de pastes	Apertura	76.30	152.60	228.90
	Renovación	60.60	122.30	182.90
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Rosticerías	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Torterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	305.10	381.40	471.40
	Renovación	244.50	305.10	457.70
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	76.30	152.60	228.90
	Renovación	60.60	122.30	182.90
Financieras	Apertura	821.10	903.20	985.90
	Renovación	797.20	876.90	957.10
Procesadoras de alimentos	Apertura	152.60	228.90	305.10
	Renovación	122.30	182.90	244.50
Comercializadoras de café	Apertura	1,526.70	1,603.00	1,679.30
	Renovación	176.60	1,282.20	1,343.90



Purificadoras	Apertura	797.20	876.90	957.10
	Renovación	641.00	701.10	765.50
Cooperativas	Apertura	152.60	228.90	305.10
	Renovación	122.30	182.90	244.50
Ciber	Apertura	381.40	457.70	534.00
	Renovación	305.10	365.80	427.40
Basculas	Apertura	318.80	398.60	492.60
	Renovación	255.50	318.80	470.30
Hojalatería y pintura	Apertura	457.70	534.00	610.30
	Renovación	365.80	427.40	484.90
Vulcanizadora	Apertura	152.60	228.90	305.10
	Renovación	122.30	182.90	244.50
Servicios de televisión por cable	Apertura	821.10	903.20	985.90
	Renovación	797.20	876.90	957.10
Consultorios médicos	Apertura	457.70	534.00	610.30
	Renovación	365.80	427.40	484.90
Espacios deportivos, Club, gimnasios	Apertura	457.70	534.00	610.30
	Renovación	365.80	427.40	488.00
Alquiler mesas, sillas y carpas	Apertura	492.60	574.80	656.90
	Renovación	418.00	470.30	574.80
Forrajes y semillas	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Alimentos balanceados	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Veterinarias	Apertura	152.60	228.90	305.10
	Renovación	122.30	182.90	244.50
Productos naturistas	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Depósitos de refrescos	Apertura	821.10	903.20	985.90
	Renovación	797.20	876.90	940.50
Albercas y chapoteaderos, sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	821.10	903.20	985.30
	Renovación	797.20	876.90	956.60
Bancos	Apertura	1,572.50	1,651.10	1,726.50
	Renovación	1,526.70	1,603.00	1,679.30
Casas de empeño	Apertura	762.90	839.10	915.90
	Renovación	610.30	670.90	733.10
Promotora de crédito	Apertura	762.90	839.10	915.90
	Renovación	610.30	670.90	733.10
Tiendas de ropa	Apertura	457.70	534.00	610.30
	Renovación	365.80	427.40	488.00
Talabartería o guarnicionería	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Agencia de refrescos	Apertura	1,119.30	1,111.70	1,103.00
	Renovación	895.50	888.90	882.40
Productos lácteos y embutidos	Apertura	152.60	228.90	305.10
	Renovación	122.30	182.90	244.50
Refaccionarias y accesorios	Apertura	637.80	717.50	797.20
	Renovación	510.00	574.40	637.80
Renovadora de calzado	Apertura	38.10	76.30	114.40
	Renovación	30.30	60.60	90.90
Compra-venta de autos usados	Apertura	152.60	228.90	305.10
	Renovación	122.30	182.90	244.50
Video juegos y maquinas	Apertura	119.50	199.80	279.00
	Renovación	95.00	159.50	228.20
Instancias infantiles particulares	Apertura	457.70	534.00	610.30
	Renovación	365.80	427.40	488.00
Bufete jurídico	Apertura	457.70	534.00	610.30
	Renovación	365.80	427.40	488.00



Talacheras	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Estación de gas Lp	Apertura	5,460.10	6,552.20	7,862.60
	Renovación	4,368.10	5,241.70	6,290.10
Minisúper	Apertura	940.50	992.80	1,567.50
	Renovación	888.30	940.50	1,045.00
Bisuterías	Apertura	305.10	381.40	457.70
	Renovación	244.50	305.10	365.80
Escuelas particulares	Apertura	1,595.40	1,675.10	1,754.90
	Renovación	1,276.60	1,339.90	1,404.40

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO		
		hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Agencia de cerveza	Apertura	27,797.00	41,980.40	50,278.50
	Renovación	22,364.70	34,485.00	42,845.00
Depósito de cerveza	Apertura	2,995.90	3,096.00	3,195.50
	Renovación	1,996.50	2,097.00	2,196.70
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	484.90	582.10	679.30
	Renovación	387.70	465.20	533.00
Salones de fiestas	Apertura	410.50	492.60	574.80
	Renovación	398.60	478.30	558.00
Billares o boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	513.70	599.40	685.00
	Renovación	498.80	582.00	665.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	821.10	985.90	1,150.10
	Renovación	797.20	957.10	1,116.60
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	856.20	941.90	1,028.10
	Renovación	831.30	914.50	998.10
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	795.50	875.10	955.10
	Renovación	636.40	700.20	763.90
Bar	Apertura	2,464.40	2,546.50	2,628.60
	Renovación	2,392.60	2,472.40	2,552.10
Cantina	Apertura	856.20	1,028.10	1,199.30
	Renovación	831.30	998.10	1,164.40
Video Bar	Apertura	2,392.60	2,472.40	2,552.10
	Renovación	1,914.30	1,977.70	2,042.10
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,526.70	1,603.00	1,679.30
	Renovación	1,221.60	1,282.20	1,344.90
Tiendas departamentales	Apertura	1,643.10	1,725.20	1,807.40
	Renovación	1,595.20	1,674.90	1,754.70
Restaurantes o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,526.50	1,602.80	1,679.20
	Renovación	1,221.60	1,282.20	1,343.90



Centro nocturno	Apertura	3,816.30	3,892.60	3,968.90
	Renovación	3,053.50	3,114.10	3,174.70
Centro botanero	Apertura	1,526.70	1,603.00	1,679.30
	Renovación	1,221.60	1,282.20	1,344.90
Discotecas	Apertura	1,526.70	1,603.00	1,679.30
	Renovación	1,221.60	1,282.20	1,344.90
Rodeo disco	Apertura	1,526.70	1,603.00	1,679.30
	Renovación	1,221.60	1,282.20	1,344.90
Pulquerías y piquerías	Apertura	610.30	686.60	762.90
	Renovación	488.00	549.70	610.30
Vinatería	Apertura	856.20	1,028.10	1,199.30
	Renovación	831.30	998.10	1,164.40
Restaurant con venta de cerveza con alimentos	Apertura	1,595.40	1,675.10	1,754.90
	Renovación	1,276.60	1,339.90	1,405.40
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	795.50	875.10	955.10
	Renovación	636.60	700.60	763.90
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	795.50	875.10	955.10
	Renovación	636.60	700.60	763.90

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	152.67	152.67
En lona. (Anual por m ²).	152.67	152.67
En acrílico (anual por m ²).	152.67	152.67
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	76.29	76.29
Publicidad en madera (anual por m ²)	76.29	76.29
Publicidad en lona (anual por m ²)	76.29	76.29
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	76.29	76.29
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	76.29	76.29
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	76.29	76.29
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	76.29	76.29
Publicidad en elementos inflables por día	76.29	N/A
Vehículos por unidad (por año).	76.29	76.29
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	76.29	76.29
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	76.29	76.29



Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	76.29	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada 1 cajones adicionales	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	279.10
Por renovación	279.10

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	171.40
Constancia de número oficial.	83.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	83.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	104.50
Georeferenciación con GPS	259.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	209.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	418.00
De 1 a 2 has	627.00
De más de 2 a 5 has	836.00
De más de 5 a 10 has	1,045.00
De más de 10 a 20 has	1,254.00
De más 20 a 50 has	1,463.00
De más 50 a 100 has	1,672.00
De más de 100 has	1,881.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	522.50
De 151 a 250 m ²	731.50
De 251 a 500 m ²	940.50
De 501 a 750 m ²	1,149.50
De 751 a 1,000 m ²	1,358.50



De 1,001 a 1,500 m ²	1,567.50
De 1,501 a 2,000 m ²	1,776.50
De 2,001 a 2,500 m ²	1,985.50
Más de 2,500 m ²	2,194.50

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	645.80
Expedición de avalúo catastral.	322.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	104.40

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A



Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
expedientes técnicos	
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
Económico popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
1) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	6.27
Fraccionamiento habitacional popular	8.36
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.45
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.59
Fraccionamiento campestre	16.72
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	7.32
Fraccionamiento habitacional popular	7.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.41
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.41
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.54
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	104.50
Fraccionamiento habitacional popular	130.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	156.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	156.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	156.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	156.75
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	20.90
Fraccionamiento habitacional popular	20.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.90
Rural	38.67
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	57,245.10
Fraccionamiento habitacional popular	57,245.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	57,245.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	64,877.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	64,877.78
Fraccionamiento habitacional residencial alto	64,877.78
Rural	57,245.10
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	20.90
Mediana Industria.	25.08
Gran Industria.	31.35



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	152.67
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	152.67
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.27
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.36
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.45



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	64.79
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.18
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.05
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	10.45

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	16.72

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A



Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A



Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	52.30



Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	52.30
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	14.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro y por evento)	14.60
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	127.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	76.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	76.30
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	76.30
Renta de auditorio municipal para eventos (por día)	600.70

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	13.60
Disco compacto	32.40
Copia de planos	308.30
Copia certificada de planos	308.30

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Consulta medica	15.70
Terapia	10.50
Desayunos fríos	1.00
Desayunos calientes	1.00
Apoyo a sujetos vulnerables con discapacidad	38.70

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.



**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 715.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 716

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,975,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,850,000.00
1. Impuesto predial.	1,700,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	150,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	120,000.00
II. DERECHOS	3,045,940.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	850,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	100,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	700,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	30,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	5,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	5,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	990,000.00
1. Derechos por registro familiar.	200,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	500,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	150,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	35,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,180,940.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	25,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	100,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	50,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	10,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	987,540.00
1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	982,540.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	8,400.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	15,000.00
III. PRODUCTOS	155,000.00
III.1. PRODUCTOS	155,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	100,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	75,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	10,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	50,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	700,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	100,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	50,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	150,000.00
12. Rezagos.	400,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	225,699,062.00
V.1. PARTICIPACIONES	77,170,899.00
1. Fondo General de Participaciones.	50,253,644.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	20,790,209.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	446,664.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	773,562.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,546,725.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,951,822.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	72,909.00
8. Fondo de Compensación.	1,335,364.00
V.2. APORTACIONES	148,528,163.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	113,974,673.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	34,553,490.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,000,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	3,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	234,575,002.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.09%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.09%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.09%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.09%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.09%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	3,654.20
2. Recitales	3,817.90
3. Conferencias	3,817.90
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,740.70
2. Fútbol profesional	3,817.90
Recreativos y Populares	
1. Ferias	4,567.80
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,712.90
5. Bailes públicos	3,654.20



6. Juegos mecánicos	4,448.50
7. Circos	3,654.20
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas.	4,796.30
10. Pelea de gallos.	9,189.20
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	176.40
13. Concierto	4,567.80
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	5,960.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 0% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, durante el mes de febrero un descuento del 20% y durante el mes de marzo un descuento del 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8.- El Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija (Anual)	411.10
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija (Anual).	1,151.00
Hoteles y Moteles	1,906.50
Lavado de Autos	1,642.80
Restaurantes	1,642.80
Baños Públicos	1,906.50
Gasolinera	2,290.30
Otro tipo de comercio	1,327.10
Purificadora de agua potable	6,458.40
Tiendas departamentales	12,916.80
Lavandería	6,458.40
Toma con medidor hasta 15 m3	124.90
Por metro consumido de 16 a 25 m3	9.60
Por metro consumido de 26 a 35 m3	10.60
Por metro consumido de 36 hasta 50 m3	11.50
Por metro consumido de 51 hasta 70 m3	13.40
De 71 en adelante	17.00
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija	1,438.80
Toma con medidor hasta 15 m3	310.00
Por metro consumido de 16 a 25 m3	14.30
Por metro consumido de 26 a 35 m3	15.60
Por metro consumido de 36 a 45 m3	17.10
Por metro consumido de 46 a 55 m3	17.40
Por metro consumido de 56 a 75 m3	18.70
Por metro consumido de 76 a 100 m3	19.30
De 101 en adelante	22.30
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	887.30
Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras.	
Derechos de conexión del servicio de agua potable	88,803.00 \$ / L.P.S.



Revisión y validación de agua potable	8,611.20 \$ / L.P.S.
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	6,458.40 \$ / L.P.S.
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	7,534.80

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico y Comercial	
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Toma sin medidor, anual)	129.20
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	1,507.00
Por la instalación al sistema de drenajes	742.20
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Toma con medidor)	25% Sobre el consumo mensual de agua potable
Industrial	
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	1,507.00
Por la instalación al sistema de drenajes	1,614.60
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Toma con medidor)	25% Sobre el consumo mensual de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Toma sin medidor)	4,305.60

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Estudio de factibilidad de alcantarillado sanitario	Estudio	7,534.80
Derechos de conexión del servicio de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	71,042.40
Revisión y validación de drenaje	\$/L.P.S.	8,611.20
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	6,458.40

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A



Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	23.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	22.80

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	269.20
Exhumación de restos	420.90
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	269.20
Refrendos por inhumación	828.90
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	372.40
Permiso para construcción de capilla individual	595.30
Permiso para construcción de capilla familiar	941.80
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	3,229.20
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	7,534.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	730.90
Reconocimiento de hijo	224.20
Registro de matrimonio	N/A
Registro de defunción	160.30
Registro de emancipación	308.30
Registro de concubinatos	308.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	1,918.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,605.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	----------------------



Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	45.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	2.40
Expedición de constancias en general	34.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	286.00
Certificado de no adeudo fiscal.	33.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	91.50
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	246.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Cabecera municipal, barrios y colonias			Comunidades
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	De 1m en adelante
Abarrotes, Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	651.10	744.20	969.80	651.10
	Renovación	651.10	744.20	969.80	651.10
Agencias de viaje	Apertura	1,634.40	2,803.90	11,549.50	1,634.40
	Renovación	1,634.40	2,803.90	11,549.50	1,634.40
Aluminio y Acabados, Herrerías	Apertura	1,116.20	1,211.20	1,507.80	1,116.20
	Renovación	1,116.20	1,211.20	1,507.80	1,116.20
Arrendamiento de sillas	Apertura	1,396.70	1,490.70	1,831.40	1,396.70
	Renovación	1,396.70	1,490.70	1,831.40	1,396.70
Asesoría y Consultoría	Apertura	1,596.50	1,684.90	2,053.50	1,596.50
	Renovación	1,596.50	1,684.90	2,053.50	1,596.50
Auto lavado	Apertura	1,211.20	1,304.00	1,616.30	1,211.20
	Renovación	1,211.20	1,304.00	1,616.30	1,211.20
Bancos	Apertura	8,517.80	8,901.60	9,663.70	8,517.80
	Renovación	8,517.80	8,901.60	9,663.70	8,517.80
Bases o terminales para transporte publico	Apertura	744.20	837.20	930.30	744.20
	Renovación	744.20	837.20	930.30	744.20
Bonetería	Apertura	651.10	744.20	930.30	651.10
	Renovación	651.10	744.20	930.30	651.10
Boticas droguerías	Apertura	465.10	558.00	754.50	465.10
	Renovación	465.10	558.00	754.50	465.10
Cafeterías	Apertura	558.00	651.10	861.60	558.00
	Renovación	558.00	651.10	861.60	558.00
Cajas de Ahorro	Apertura	4,566.50	4,950.40	5,712.40	4,566.50
	Renovación	4,566.50	4,950.40	5,712.40	4,566.50
Cambios de aceite	Apertura	1,211.20	1,304.00	1,616.30	1,211.20
	Renovación	1,211.20	1,304.00	1,616.30	1,211.20
Carnicerías	Apertura	1,023.20	1,116.20	1,396.70	1,023.20
	Renovación	1,023.20	1,116.20	1,396.70	1,023.20
Carpinterías	Apertura	558.00	974.10	1,646.60	558.00
	Renovación	558.00	974.10	1,646.60	558.00
Centro de copiado	Apertura	744.20	837.20	1,076.70	744.20
	Renovación	744.20	837.20	1,076.70	744.20
Cerrajería	Apertura	558.00	974.10	1,646.60	558.00
	Renovación	558.00	974.10	1,646.60	558.00
Clínica particular	Apertura	3,437.60	3,821.40	4,583.50	3,437.60
	Renovación	3,437.60	3,821.40	4,583.50	3,437.60
Cocinas económicas y Fondas	Apertura	1,023.20	1,116.20	1,396.70	1,023.20
	Renovación	1,023.20	1,116.20	1,396.70	1,023.20
Constructoras	Apertura	4,658.80	4,748.10	5,604.70	4,658.80
	Renovación	4,658.80	4,748.10	5,604.70	4,658.80
Consultorio	Apertura	1,676.30	1,769.00	2,155.80	1,676.30
	Renovación	1,676.30	1,769.00	2,155.80	1,676.30
Celulares	Apertura	837.20	930.30	1,185.50	837.20
	Renovación	837.20	930.30	1,185.50	837.20
Cenaduría y Loncherías	Apertura	558.00	974.10	1,646.60	558.00
	Renovación	558.00	974.10	1,646.60	558.00
Decoración y manualidades	Apertura	465.10	558.00	754.50	465.10
	Renovación	465.10	558.00	754.50	465.10
Dulcerías, Artículos para fiesta, Materias primas	Apertura	744.20	837.20	1,076.70	744.20
	Renovación	744.20	837.20	1,076.70	744.20
Electrodomésticos	Apertura	465.10	558.00	754.50	465.10
	Renovación	465.10	558.00	754.50	465.10
Escuelas particulares	Apertura	1,211.20	1,304.00	1,616.30	1,211.20
	Renovación	1,211.20	1,304.00	1,616.30	1,211.20
Estación de radio particular	Apertura	3,796.00	6,038.00	8,694.40	3,796.00
	Renovación	3,796.00	6,038.00	8,694.40	3,796.00



	Renovación	2,657.40	4,226.00	6,086.10	2,657.40
Estética, Productos de belleza	Apertura	744.20	837.20	1,076.70	744.20
	Renovación	744.20	837.20	1,076.70	744.20
Estudio fotográfico	Apertura	744.20	837.20	1,076.70	744.20
	Renovación	744.20	837.20	1,076.70	744.20
Farmacia	Apertura	1,676.30	1,769.00	2,155.80	1,676.30
	Renovación	1,676.30	1,769.00	2,155.80	1,676.30
Ferretería	Apertura	1,769.00	1,861.90	2,263.70	1,769.00
	Renovación	1,769.00	1,861.90	2,263.70	1,769.00
Florería	Apertura	558.00	651.10	861.60	558.00
	Renovación	558.00	651.10	861.60	558.00
Forrajera	Apertura	1,676.30	1,884.30	2,155.80	1,676.30
	Renovación	1,676.30	1,884.30	2,155.80	1,676.30
Fotografía art.	Apertura	1,396.70	1,490.70	1,831.40	1,396.70
	Renovación	1,396.70	1,490.70	1,831.40	1,396.70
Funerarias	Apertura	1,490.70	1,583.50	1,938.90	1,490.70
	Renovación	1,490.70	1,583.50	1,938.90	1,490.70
Gasolinera	Apertura	34,912.00	41,286.40	43,148.60	34,912.00
	Renovación	17,689.60	20,834.80	21,620.60	17,689.60
Gimnasio	Apertura	465.10	558.00	754.50	465.10
	Renovación	465.10	558.00	754.50	465.10
Imprenta	Apertura	744.20	837.20	1,076.70	744.20
	Renovación	744.20	837.20	1,076.70	744.20
Juegos o Fuegos Pirotécnicos	Apertura	279.00	372.10	465.10	279.00
	Renovación	279.00	372.10	465.10	279.00
Juegos y videos	Apertura	744.20	837.20	1,076.70	744.20
	Renovación	744.20	837.20	1,076.70	744.20
Jugueterías	Apertura	1,396.70	1,490.70	1,831.40	1,396.70
	Renovación	1,396.70	1,490.70	1,831.40	1,396.70
Laboratorio	Apertura	1,211.20	1,304.00	1,616.30	1,211.20
	Renovación	1,211.20	1,304.00	1,616.30	1,211.20
Lavandería, Tintorerías	Apertura	558.00	974.10	1,646.60	558.00
	Renovación	558.00	974.10	1,646.60	558.00
Librería	Apertura	744.20	837.20	1,076.70	744.20
	Renovación	744.20	837.20	1,076.70	744.20
Madererías	Apertura	1,396.70	1,490.70	1,831.40	1,396.70
	Renovación	1,396.70	1,490.70	1,831.40	1,396.70
Maquinaria para construcción	Apertura	4,661.00	4,748.10	9,310.50	4,661.00
	Renovación	4,661.00	4,748.10	9,310.50	4,661.00
Material para construcción	Apertura	4,661.00	4,748.10	9,310.50	4,661.00
	Renovación	4,661.00	4,748.10	9,310.50	4,661.00
Mercería	Apertura	651.10	744.20	930.30	651.10
	Renovación	651.10	744.20	930.30	651.10
Molino	Apertura	465.10	558.00	754.50	465.10
	Renovación	465.10	558.00	754.50	465.10
Mueblería	Apertura	1,769.00	1,861.90	2,263.70	1,769.00
	Renovación	1,769.00	1,861.90	2,263.70	1,769.00
Tienda Naturista	Apertura	1,676.30	1,769.00	2,155.80	1,676.30
	Renovación	1,676.30	1,769.00	2,155.80	1,676.30
Óptica	Apertura	558.00	651.10	861.60	558.00
	Renovación	558.00	651.10	861.60	558.00
Paletería y nevería	Apertura	1,023.20	1,116.20	1,396.70	1,023.20
	Renovación	1,023.20	1,116.20	1,396.70	1,023.20
Panadería, Pastelería	Apertura	465.10	558.00	754.50	465.10
	Renovación	465.10	558.00	754.50	465.10
Papelería	Apertura	1,211.20	1,304.00	1,397.00	1,211.20
	Renovación	1,211.20	1,304.00	1,397.00	1,211.20
Peluquería	Apertura	279.00	372.10	930.30	279.00
	Renovación	279.00	372.10	930.30	279.00
Pensiones habitacionales	Apertura	558.00	974.10	1,646.60	558.00
	Renovación	558.00	974.10	1,646.60	558.00
Pescadería, Pollería	Apertura	465.10	558.00	754.50	465.10
	Renovación	465.10	558.00	754.50	465.10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,553.80	1,861.90	2,263.70	1,553.80
	Renovación	1,553.80	1,861.90	2,263.70	1,553.80
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,181.40	1,490.70	1,831.40	1,181.40
	Renovación	1,181.40	1,490.70	1,831.40	1,181.40
Pizzerías	Apertura	1,934.90	2,028.90	2,369.60	1,934.90
	Renovación	1,934.90	2,028.90	2,369.60	1,934.90
Plantas de ornato	Apertura	450.30	651.10	861.60	450.30
	Renovación	450.30	651.10	861.60	450.30
Plomería	Apertura	450.30	651.10	861.60	450.30
	Renovación	450.30	651.10	861.60	450.30
Productos de limpieza	Apertura	465.10	665.60	862.20	465.10
	Renovación	465.10	665.60	862.20	465.10
Purificadora	Apertura	1,553.80	1,861.90	2,263.70	1,553.80
	Renovación	1,553.80	1,861.90	2,263.70	1,553.80
Refaccionaria	Apertura	1,553.80	1,861.90	2,263.70	1,553.80
	Renovación	1,553.80	1,861.90	2,263.70	1,553.80
Regalos y novedades, Boutique, Perfumería, Relojería, Joyería, Bazar.	Apertura	744.20	944.80	1,076.70	744.20
	Renovación	744.20	944.80	1,076.70	744.20
Rosticería	Apertura	915.50	1,116.20	1,396.70	915.50
	Renovación	915.50	1,116.20	1,396.70	915.50
Rótulos y publicidad	Apertura	729.60	930.30	1,185.50	729.60
	Renovación	729.60	930.30	1,185.50	729.60



Sastrería	Apertura	372.10	465.10	645.80	372.10
	Renovación	372.10	465.10	645.80	372.10
Servicio de televisión digital, cable y/o satelital	Apertura	1,196.00	1,357.20	1,983.30	1,196.00
	Renovación	1,196.00	1,357.20	1,983.30	1,196.00
Sombrería	Apertura	372.10	465.10	645.80	372.10
	Renovación	372.10	465.10	645.80	372.10
Talleres de bicicletas	Apertura	372.10	465.10	645.80	372.10
	Renovación	372.10	465.10	645.80	372.10
Talleres electrónicos	Apertura	543.50	744.20	930.30	543.50
	Renovación	543.50	744.20	930.30	543.50
Talleres mecánicos	Apertura	1,116.20	1,318.80	1,612.00	1,116.20
	Renovación	1,116.20	1,318.80	1,612.00	1,116.20
Taquerías	Apertura	837.20	930.30	1,116.20	837.20
	Renovación	837.20	930.30	1,116.20	837.20
Tatuajes	Apertura	372.10	465.10	645.80	372.10
	Renovación	372.10	465.10	645.80	372.10
Tiendas de mascotas	Apertura	1,023.20	1,116.20	1,396.70	1,023.20
	Renovación	1,023.20	1,116.20	1,396.70	1,023.20
Tlapalería	Apertura	837.20	930.30	1,185.50	837.20
	Renovación	837.20	930.30	1,185.50	837.20
Tortillería	Apertura	1,023.20	1,116.20	1,396.70	1,023.20
	Renovación	1,023.20	1,116.20	1,396.70	1,023.20
Veterinaria	Apertura	1,116.20	1,318.80	1,612.00	1,116.20
	Renovación	1,116.20	1,318.80	1,612.00	1,116.20
Vidriería, Cristalería	Apertura	558.00	651.10	861.60	558.00
	Renovación	558.00	651.10	861.60	558.00
Zapatería	Apertura	837.20	930.30	1,185.50	837.20
	Renovación	837.20	930.30	1,185.50	837.20

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Cabecera municipal, barrios y colonias			Comunidades
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	De 1m en adelante
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,490.40	2,690.30	3,008.50	2,490.40
	Renovación	1,933.50	2,133.40	2,451.50	1,933.50
Bar	Apertura	3,871.00	4,070.90	4,334.20	3,871.00
	Renovación	2,756.80	2,956.70	3,220.20	2,756.80
Billares y boliches	Apertura	2,756.80	2,956.70	4,334.20	2,756.80
	Renovación	1,642.80	1,842.70	2,106.10	1,642.80
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	5,069.40	5,492.00	6,447.80	5,069.40
	Renovación	3,955.30	4,378.00	5,333.60	3,955.30
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,490.50	2,690.40	3,008.50	2,490.50
	Renovación	1,933.50	2,133.40	2,451.50	1,933.50
Cantina	Apertura	3,043.90	3,256.30	3,669.20	3,043.90
	Renovación	1,929.70	2,142.30	2,443.80	1,929.70
Centro nocturno	Apertura	5,626.40	5,937.70	6,447.80	5,626.40
	Renovación	3,955.30	4,266.50	4,776.60	3,955.30
Depósito de cerveza	Apertura	3,981.80	4,307.60	4,559.60	3,981.80
	Renovación	2,310.70	2,636.40	2,888.40	2,310.70
Discotecas	Apertura	4,375.40	4,686.00	5,016.80	4,375.40
	Renovación	2,704.20	3,014.90	3,345.70	2,704.20
	Apertura	13,719.70	14,261.50	14,818.20	13,719.70



Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	5,921.10	8,691.20	10,361.90	5,921.10
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,424.80	3,750.60	4,002.40	3,424.80
	Renovación	2,310.70	2,636.40	2,888.40	2,310.70
Restaurante con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2,490.50	2,579.00	3,008.50	2,490.50
	Renovación	1,933.50	2,021.90	2,451.50	1,933.50
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	3,091.10	3,402.40	3,777.20	3,091.10
	Renovación	2,534.10	2,845.30	3,220.20	2,534.10
Salones de fiesta	Apertura	4,520.20	6,844.20	9,472.70	4,520.20
	Renovación	2,849.00	5,173.20	6,687.60	2,849.00
Tienda de autoservicio	Apertura	6,265.60	8,364.10	11,120.30	6,265.60
	Renovación	4,037.50	6,135.90	8,892.10	4,037.50
Tiendas departamentales	Apertura	9,388.70	43,233.00	94,142.60	9,388.70
	Renovación	4,932.40	22,065.60	47,351.50	4,932.40
Vinatería, Pulquerías, piquerías, vinos y vinos artesanales	Apertura	3,314.00	3,513.80	3,777.20	3,314.00
	Renovación	1,642.80	1,842.70	2,106.10	1,642.80

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	730.88	730.88
En lona. (Anual por m ²).	730.88	730.88
En acrílico (Anual por m ²).	455.64	455.64
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	455.64	455.64
Publicidad en madera (anual por m ²)	455.64	455.64
Publicidad en lona (anual por m ²)	455.64	455.64
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	455.64	455.64
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	456.82	456.82
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	455.64	455.64
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	911.28	911.28
Publicidad en elementos inflables por día	102.79	N/A
Vehículos por unidad (por año)	182.67	182.67
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	455.64	455.64
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	455.64	455.64



Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	455.64	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	455.64	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	1,560.80
Por renovación	1,237.90
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	1,291.70
Por renovación	861.10

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa Habitación	
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	322.90
Constancia de número oficial.	129.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	129.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	322.90
Georeferenciación con GPS	266.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	275.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	455.60
De 1 a 2 has	911.20
De más de 2 a 5 has	1,366.90
De más de 5 a 10 has	1,834.60
De más de 10 a 20 has	2,290.20
De más de 20 a 50 has	2,627.00
De más de 50 a 100 has	3,064.80
De más de 100 has	3,657.10

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	179.80
De 151 a 250 m ²	275.70
De 251 a 500 m ²	359.60



De 501 a 750 m ²	455.60
De 751 a 1,000 m ²	551.60
De 1,001 a 1,500 m ²	731.40
De 1,501 a 2,000 m ²	827.30
De 2,001 a 2,500 m ²	911.20
Más de 2,500 m ²	1,366.90

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	376.80
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	8,611.20
Asignación de clave catastral	284.30

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	726.40
Expedición de avalúo catastral.	415.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	173.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	130.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	157.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A



Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:	
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
expedientes técnicos	
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.40
Fraccionamiento habitacional económico	6.40
Fraccionamiento habitacional popular	6.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.40
Fraccionamiento campestre	6.40
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	8.90
Fraccionamiento habitacional popular	8.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.90
Fraccionamiento campestre	8.90
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	8.90
Fraccionamiento habitacional popular	8.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.90
Fraccionamiento campestre	8.90
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	18.96
Fraccionamiento habitacional popular	18.96
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.96
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18.96
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18.96
Rural	18.96
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	45,719.75
Fraccionamiento habitacional popular	45,719.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	45,719.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45,719.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	45,719.75



Fraccionamiento habitacional residencial alto	45,719.75
Rural	28,581.49
Industriales	
Microindustria.	18.96
Pequeña Industria.	18.96
Mediana Industria.	18.96
Gran Industria.	18.96

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	47.32
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	161.41
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	247.52
Edificios	285.27
Edificios industriales	409.03

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$



Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	64.58
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	86.11
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	64.58

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	91.35
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.31
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.31
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	6.46

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.23

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	322.90	538.20



Fraccionamiento habitacional de interés medio	322.90	538.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	322.90	538.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	322.90	538.20
Fraccionamiento campestre	322.90	538.20
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	538.20	645.80
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	645.80	753.50
Comercial de más de 120 m2	753.50	861.10
Servicios de hasta 30m2	861.10	968.80
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	968.80	1,076.40
Servicios de más de 120 m2	1,076.40	1,184.00
Por cada 30 m2 adicionales	1,184.00	1,291.70
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	1,614.60	2,152.80
Pequeña industria	2,152.80	2,691.00
Mediana Industria	2,691.00	3,229.20
Gran Industria	3,229.20	3,767.40

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Recolección de residuos sólidos urbanos	108.70
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A



Derribo y poda de árboles en propiedad particular	1,902.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos:	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo. (Tarifa mensual de hasta 2 m ²)	129.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo. (Tarifa mensual de 3 a 4 m ²)	215.30
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo (Tarifa mensual de 5 a 8 m ²)	377.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo (Tarifa mensual de 9 a 12 m ²)	538.20
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo (Tarifa mensual de más de 12 m ²)	1,076.40
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro y por día)	161.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	161.70
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	161.70
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	161.70
Expedición de permiso de carga y descarga (cuota por día)	161.70
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Costo por evento)	634.40
Arrendamiento de salón de usos múltiples (casino municipal, costo por evento)	3,640.00



Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
I. Copias certificadas, por cada foja	5.50
II. Copia simple, por cada foja	1.30
III. Impresión o copia simple de planos 90 x 60, por plano	78.10
IV. Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60, por plano	156.10
V. Por cada disco óptico que se utilice para entregar los documentos	19.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Terapia de psicología	15.60
Terapia de Lenguaje	15.60
Terapia Ocupacional	15.60
Terapia Física	15.60
Consulta Medica	15.60
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.70
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables adulto mayor	38.10
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables con discapacidad permanente	38.10
Caic (Inscripción)	299.50
Caic (Mensualidad anual)	358.80

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía y buen gobierno, así como la Ley de tránsito Estatal.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.



X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 716.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 717

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de San Salvador, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,778,855.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	88,515.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	71,505.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	17,010.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,880,846.00
1. Impuesto predial	1,586,445.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	294,401.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	809,494.00
II. DERECHOS	9,283,550.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	5,285,706.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	5,169,980.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado.	44,116.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	71,610.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,276,360.00
1. Derechos por registro familiar	718,900.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	294,700.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	1,169,810.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	1,070,900.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	21,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	1,050.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	714,974.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	10,754.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	462,525.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	72,345.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,100.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	2,100.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	3,150.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	162,000.00
1. Concurso o licitación	0.00
2. Supervisión de obra pública	162,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	6,510.00
Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	6,510.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	206,301.00
III.1. PRODUCTOS	206,301.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	50,318.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	46,328.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,990.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,150.00
4. Asistencia Social	152,833.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,044,284.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	564,600.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	112,536.00
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	9,300.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	8,900.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	13,482.00
12. Rezagos	335,466.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	118,183,623.00
V.1. PARTICIPACIONES	62,917,309.00
1. Fondo General de Participaciones.	40,874,877.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	16,169,705.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	361,023.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	629,204.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,430,974.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,217,580.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	62,274.00
8. Fondo de Compensación.	1,171,672.00
V.2. APORTACIONES	55,266,314.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	22,235,289.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	33,031,025.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,655,300.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	4,655,300.00
a) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	2,400,500.00
b) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	2,131,868.00
c) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario de personal	122,932.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	136,151,913.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	735.90
2. Recitales	735.90
3. Conferencias	735.90
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	657.20
2. Fútbol profesional	657.20
Recreativos y Populares	
1. Ferias	1,790.90
2. Desfiles (No Cívicos)	736.00
3. Tardeadas, disco	1,747.20



4. Bailes públicos (administrados por los Comités de feria)	6,901.10
5. Juegos Mecánicos	1,643.10
6. Circos	452.70
7. Kermesse	319.00
8. Carreras de automóviles	5,460.10
9. Carrera de bicicletas (con previa autorización)	1,092.00
10. Carrera de Motos	2,730.10
11. Pelea de Gallos	10,920.30
12. Variedad ocasional	2,086.80
13. Concierto	3,450.50
14. Degustaciones	638.10
15. Promociones y aniversarios	638.10
16. Música en vivo	1,275.60
17. Carrera de Caballos	3,276.10
18. Corrida de toros	5,460.10
19. Jaripeos	2,730.10
20. Rodeos	5,460.10
21. Charreadas	546.00
22. Bailes públicos (no administrados por los Comités de feria)	14,661.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 159.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y actualización vigente.



El pago anual anticipado del impuesto predial que se realice en los meses de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA SAN ANTONIO-BOCAJA-POXINDEJE- VALLE DE SANTA MARÍA			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable m3 excedente	Total de Agua Potable
Cuota Fija (San Antonio y Valle Santa María)	87.79	-	87.79
0-10 m3	67.78	-	67.78
11-20 m3	-	5.82	5.82
21-35 m3	-	7.12	7.12
36-45 m3	-	7.76	7.76
46-55 m3	-	8.41	8.41
56-65 m3	-	9.05	9.05
66-75 m3	-	9.71	9.71
76-85 m3	-	10.35	10.35
86-100 m3	-	10.99	10.99
Mayor a 101 m3	-	11.34	11.34

TARIFA DOMÉSTICA SAN SALVADOR - EL PACHECO - VIXTHA			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable m3 excedente	Total de Agua Potable
Cuota Fija	70.47	-	70.47
0-10 m3	65.96	-	65.96
11-20 m3	-	5.55	5.55
21-35 m3	-	6.21	6.21



36-45 m3	-	6.86	6.86
46-55 m3	-	7.52	7.52
56-65 m3	-	8.18	8.18
66-75 m3	-	8.83	8.83
76-85 m3	-	9.50	9.50
86-100 m3	-	10.16	10.16
Mayor a 101 m3	-	10.82	10.82

MULTIFAMILIAR			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	141.19	-	141.19
11-20 m3	-	5.17	5.17
21-35 m3	-	5.82	5.82
36-45 m3	-	6.47	6.47
46-55 m3	-	7.12	7.12
56-65 m3	-	7.76	7.76
66-75 m3	-	8.41	8.41
76-85 m3	-	9.05	9.05
86-100 m3	-	10.35	10.35
Mayor a 101 m3	-	10.91	10.91

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	185.14	-	185.14
11-20 m3	-	14.23	14.23
21-30 m3	-	15.52	15.52
31-40 m3	-	16.80	16.80
41-50 m3	-	19.40	19.40
51-60 m3	-	20.69	20.69
61-70 m3	-	23.28	23.28
71-80 m3	-	24.57	24.57
81-90 m3	-	25.62	25.62
De 91 m3 en adelante	-	26.72	26.72

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	106.07	-	106.07
11-20 m3	-	7.66	7.66
21-30 m3	-	8.32	8.32
31-40 m3	-	9.03	9.03
41-50 m3	-	9.71	9.71
51-60 m3	-	11.10	11.10
61-70 m3	-	11.80	11.80
71-80 m3	-	12.48	12.48
81-90 m3	-	15.26	15.26
De 91 m3 en adelante	-	16.79	16.79

TARIFA INDUSTRIAL			
--------------------------	--	--	--



Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-20 m3	504.81	-	504.81
21-40 m3	-	21.99	21.99
41-60 m3	-	23.27	23.27
61-80 m3	-	25.86	25.86
81-100 m3	-	28.44	28.44
101-150 m3	-	31.04	31.04
151-200 m3	-	35.57	35.57
De 201 m3 en adelante	-	38.15	38.15

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	101.23	-	101.23
11-20 m3	-	7.75	7.75
21-30 m3	-	8.41	8.41
31-40 m3	-	9.05	9.05
41-50 m3	-	10.35	10.35
51-60 m3	-	10.99	10.99
61-70 m3	-	11.64	11.64
71-80 m3	-	12.93	12.93
81-90 m3	-	14.22	14.22
De 91 m3 en adelante	-	15.33	15.33

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	



Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado	
Guía de tránsito para movilización de ganado	96.70
Guía de transmisión de ganado	96.70
Documento de transmisión de ganado	218.40
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado.	96.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado.	79.70

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	179.40
Exhumación de restos	418.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	418.80
Refrendos por inhumación	164.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	546.00
Permiso para la instalación o construcción de lapida	273.10
Permiso para construcción de capilla individual	297.60
Permiso para construcción de capilla familiar	495.90
Permiso para construcción de gaveta	198.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Testero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	198.40
Reconocimiento de hijo	190.40
Registro de matrimonio	260.60
Registro de defunción	190.40
Registro de doble nacionalidad	736.20
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	304.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	416.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,842.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o Civiles.	
Certificación y expedición de copias	87.90



Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	87.90
Expedición de constancias en general	87.90
Constancia, legalización de documentos de actos o hechos jurídicos derivados de catastro.	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	N/A
Certificado de no adeudo fiscal.	109.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	27.30
Copia simple de documento digitalizado.	87.90
Cédula catastral	250.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Zona A comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi, Lagunilla Santa María y San Salvador)			Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	289.30	321.80	397.40	193.20	289.30	327.60
	Renovación	193.20	289.30	385.50	138.10	193.20	289.40
Cristalería	Apertura	437.00	611.80	786.70	382.70	437.00	524.40
	Renovación	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00
Vidriería	Apertura	270.00	450.10	540.20	236.40	360.10	450.10
	Renovación	289.30	385.50	495.10	193.30	289.40	385.50
Plomería	Apertura	193.20	289.30	524.40	98.00	106.30	199.00
	Renovación	93.50	193.20	289.30	82.30	86.60	199.00
Farmacia	Apertura	289.30	385.50	481.50	193.20	289.30	385.50
	Renovación	193.20	289.30	385.50	96.10	193.20	289.30
Despacho arquitectónico y diseño construcción	Apertura	1,370.10	1,565.80	1,761.70	1,174.40	1,370.10	1,565.80
	Renovación	1,174.40	1,370.10	1,565.80	782.90	1,174.40	1,370.10
Farmacia Veterinaria	Apertura	349.70	524.40	699.20	262.20	437.00	611.80
	Renovación	262.20	437.00	611.80	218.50	349.70	524.40
Ferretería	Apertura	306.90	398.00	596.10	297.90	347.60	496.00
	Renovación	199.00	297.90	397.10	99.00	199.00	297.90
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,622.20	2,797.00	2,971.90	2,097.70	2,272.50	2,447.30
	Renovación	1,541.80	1,735.00	1,945.70	964.00	1,156.40	1,349.50
Decoración	Apertura	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
Florería	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	87.40	131.00	262.10
Tlapalería	Apertura	360.10	450.10	540.20	270.00	360.10	450.10
	Renovación	180.10	270.00	360.10	90.00	180.10	270.00
Electrodomésticos	Apertura	1,311.10	1,573.20	1,922.90	1,048.90	1,223.70	1,398.40
	Renovación	1,048.90	1,223.70	1,398.40	874.00	1,048.90	1,223.70
Mueblería	Apertura	699.20	874.00	1,048.90	524.40	699.20	874.00
	Renovación	524.40	699.20	874.00	349.70	524.40	699.20
Fábrica de Muebles	Apertura	2,055.20	2,153.10	2,250.90	1,468.00	1,565.80	1,663.70
	Renovación	1,468.00	1,565.80	1,663.70	782.90	1,174.40	1,272.30
Manualidades	Apertura	360.10	450.10	540.20	270.00	360.10	450.10
	Renovación	270.00	360.10	450.10	180.10	270.00	360.10
Regalos y novedades	Apertura	270.00	360.10	450.10	180.10	270.00	360.10
	Renovación	180.10	270.00	360.10	90.00	180.10	270.00
Boutique	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	131.10	174.80	262.20
Perfumería	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	131.10	174.80	262.20
Relojería	Apertura	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	349.70	437.00	218.50	262.20	349.70
Joyería	Apertura	524.40	699.20	874.00	437.00	611.80	786.70
	Renovación	437.00	611.80	699.20	349.70	524.40	699.20
Bolería	Apertura	131.10	174.80	262.20	87.40	91.10	174.80
	Renovación	87.40	131.10	174.80	78.60	86.50	91.10
Bazar	Apertura	97.20	194.50	291.80	95.60	97.20	111.80
	Renovación	95.90	97.20	194.50	92.80	95.60	98.80
Mercería	Apertura	92.70	179.90	270.00	86.70	92.70	179.90
	Renovación	90.00	92.70	180.10	78.70	91.30	131.00
Bonetería	Apertura	179.90	270.00	360.10	135.00	179.90	270.00
	Renovación	90.00	180.10	270.00	90.00	135.00	180.10
Palettería	Apertura	99.00	199.00	297.90	94.50	99.00	199.00
	Renovación	99.00	199.00	270.00	94.10	99.00	199.00



Venta de sombreros	Apertura	349.70	524.40	699.20	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	437.00	611.80	174.80	262.20	349.70
Zapatería	Apertura	289.30	397.10	493.80	191.10	289.40	385.50
	Renovación	193.20	360.40	437.00	96.10	193.30	289.40
Sastrería	Apertura	349.70	524.40	699.20	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	437.00	611.80	174.80	262.20	349.70
Estudio fotográfico	Apertura	199.10	298.00	397.10	99.00	199.10	298.00
	Renovación	99.00	199.10	298.00	94.10	99.00	199.10
Productos de limpieza	Apertura	199.10	298.00	397.10	99.00	189.00	199.10
	Renovación	99.00	149.60	199.10	94.10	142.10	189.00
Productos de belleza	Apertura	199.10	298.00	397.10	99.00	199.10	291.10
	Renovación	99.00	199.10	291.10	96.10	148.50	199.10
Jardines para fiestas/ videos	Apertura	270.00	457.80	630.20	225.10	437.00	611.80
	Renovación	180.10	359.90	611.80	174.80	349.70	437.00
Boticas droguerías	Apertura	437.00	611.80	786.70	349.70	524.40	699.20
	Renovación	262.20	437.00	611.80	174.90	349.70	524.40
Artículos para fiestas	Apertura	289.40	385.50	481.50	193.30	289.40	385.50
	Renovación	193.30	289.40	385.50	96.10	193.30	289.40
Tintorerías	Apertura	385.50	481.50	578.60	289.40	385.50	481.50
	Renovación	289.40	385.50	481.50	193.30	289.40	385.50
Lavandería	Apertura	193.30	289.40	385.50	96.10	193.20	201.90
	Renovación	96.10	193.30	289.40	87.40	145.00	193.30
Material para construcción	Apertura	524.40	611.80	699.20	437.00	524.40	611.80
	Renovación	437.00	524.40	611.80	349.70	437.00	524.40
Carpinterías	Apertura	450.10	540.20	720.20	360.10	450.10	630.20
	Renovación	360.10	450.10	540.20	270.00	360.10	450.10
Talleres de bicicletas y Refacciones	Apertura	270.00	360.10	450.10	180.10	270.00	360.00
	Renovación	180.10	270.00	360.10	90.00	180.10	270.00
Maquinaria Para construcción	Apertura	524.40	611.80	699.20	437.00	524.40	611.80
	Renovación	437.00	524.50	611.80	349.70	437.00	524.50
Tatuajes	Apertura	540.20	720.20	900.30	450.10	630.20	720.20
	Renovación	450.10	630.20	810.30	360.10	540.30	630.20
Cocinas económicas	Apertura	349.70	437.00	524.50	193.30	289.40	385.50
	Renovación	193.30	289.40	385.50	96.10	193.30	289.40
Fondas	Apertura	297.90	397.10	496.00	199.00	297.90	397.10
	Renovación	199.00	298.00	397.10	99.00	199.00	297.90
Loncherías	Apertura	145.20	193.20	289.30	98.90	145.20	193.20
	Renovación	96.10	145.20	193.20	87.20	88.40	96.10
Funerarias	Apertura	355.10	486.30	583.70	291.90	389.20	486.30
	Renovación	291.80	389.20	486.40	194.50	291.90	389.20
Auto lavado	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.70	262.20	349.70	87.40	174.80	262.20
Cambios de aceite	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	87.40	174.80	262.20
Centro de copiado	Apertura	131.10	174.80	262.20	113.60	131.10	174.80
	Renovación	87.40	131.10	174.80	87.40	113.70	131.10
Librería	Apertura	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
Papelería	Apertura	289.30	385.50	481.50	193.20	289.30	385.50
	Renovación	193.20	289.30	385.50	96.10	193.20	289.30
Peluquería	Apertura	193.20	289.30	385.50	96.10	193.20	289.30
	Renovación	87.40	175.10	262.20	87.40	131.10	174.80
Estética	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	87.40	174.80	262.20
Jugueterías	Apertura	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	382.70
Neverías	Apertura	93.80	187.70	524.40	78.80	134.30	187.70
	Renovación	93.80	134.30	437.00	78.70	93.80	140.80
Abarrotes	Apertura	291.90	389.20	486.30	194.50	291.90	389.20
	Renovación	194.60	291.90	390.30	97.20	194.50	291.90
Carnicerías	Apertura	437.00	524.40	611.80	262.20	349.70	437.00
	Renovación	349.70	437.00	524.40	174.80	262.20	349.70
Plantas de ornato	Apertura	258.80	270.10	360.10	135.10	180.10	270.10
	Renovación	172.50	180.10	270.10	90.00	135.10	180.10
Dulcerías	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	87.40	174.80	262.20
Materias primas	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	87.40	174.80	262.20
Misceláneas	Apertura	215.00	325.00	429.00	106.90	161.70	322.00
	Renovación	109.70	215.00	322.00	76.50	101.50	215.00
Molino	Apertura	131.10	174.80	262.20	87.40	131.10	174.80
	Renovación	87.50	131.10	174.80	83.00	87.50	131.10
Expendio de pan	Apertura	131.10	174.80	262.20	87.40	131.00	174.70
	Renovación	87.40	104.90	174.80	83.00	87.40	131.10
Pastelería	Apertura	215.00	322.00	429.00	106.90	215.00	322.00
	Renovación	106.90	215.00	322.00	90.10	112.70	215.00
Panadería y amasijo	Apertura	218.50	262.20	349.60	131.10	218.50	262.20
	Renovación	131.00	218.50	262.20	87.50	131.10	218.50
Pollería	Apertura	90.00	174.70	262.20	78.70	131.00	174.70
	Renovación	87.50	131.00	174.70	78.70	90.00	131.00
Procesadora	Apertura	174.70	262.20	349.70	131.10	174.80	262.20
	Renovación	131.10	174.80	262.20	87.40	131.10	174.80
Recaudería, frutas y verduras	Apertura	194.50	291.90	389.20	97.20	194.50	291.90
	Renovación	97.20	194.50	291.90	90.00	135.00	194.50



Tortillería de maquina	Apertura	583.70	681.00	778.30	486.30	583.70	681.00
	Renovación	486.40	583.70	681.00	389.20	486.30	583.70
Tortillería de comal	Apertura	291.90	389.20	486.30	194.50	291.90	389.20
	Renovación	194.50	291.90	389.20	97.20	194.50	291.90
Aluminio y Acabados	Apertura	270.70	360.70	450.10	179.90	270.00	360.00
	Renovación	179.90	270.00	360.00	90.60	179.90	270.00
Constructoras	Apertura	9,964.20	10,051.60	10,139.00	9,439.80	9,527.20	9,614.60
	Renovación	8,740.60	8,915.30	9,002.80	7,866.60	7,953.90	8,041.30
Madererías	Apertura	1,922.80	2,447.30	2,796.90	1,573.20	2,010.30	2,447.30
	Renovación	1,573.20	2,010.30	2,447.30	1,311.10	1,573.20	2,010.30
Maquiladoras	Apertura	668.30	784.10	849.60	529.60	632.30	707.70
	Renovación	529.60	632.30	707.70	420.40	529.60	632.30
Talleres mecánicos	Apertura	262.20	349.60	437.00	174.70	262.20	349.60
	Renovación	174.70	262.20	349.60	87.40	174.70	262.20
Talleres electrónicos	Apertura	174.70	262.20	349.60	87.40	174.70	262.20
	Renovación	87.40	174.70	262.20	76.50	131.00	174.70
Herrerías	Apertura	262.20	349.60	437.00	174.70	262.20	349.60
	Renovación	174.70	262.20	349.60	87.40	174.70	262.20
Pizzerías	Apertura	262.20	349.60	437.00	174.70	262.20	349.60
	Renovación	174.70	262.20	349.60	87.40	174.70	262.20
Venta de pastes	Apertura	174.70	262.20	349.60	87.40	174.70	262.20
	Renovación	87.40	174.70	262.20	76.50	131.00	174.70
Antojitos mexicanos	Apertura	194.50	291.90	389.20	97.20	194.50	291.90
	Renovación	174.80	262.20	349.70	87.40	174.80	243.10
Rosticerías	Apertura	215.00	325.00	429.00	106.90	215.00	325.00
	Renovación	106.90	215.00	322.00	90.00	112.70	215.00
Torterías	Apertura	90.00	135.00	179.90	85.50	90.00	135.00
	Renovación	82.10	90.00	135.00	73.00	79.90	90.00
Taquerías	Apertura	291.90	389.20	486.30	194.60	291.90	389.20
	Renovación	194.50	291.90	389.20	97.20	194.50	291.90
Cafeterías	Apertura	262.20	349.60	437.00	174.70	262.20	349.60
	Renovación	174.70	262.20	349.60	87.40	174.70	262.20
Raspados	Apertura	87.40	131.00	174.70	76.50	87.40	131.00
	Renovación	83.00	87.40	131.00	72.60	76.50	80.30
Tienda de artículos de fantasía	Apertura	262.20	349.60	450.10	174.70	262.20	349.60
	Renovación	174.70	262.20	437.00	87.40	174.70	262.20
Vulcanizadora	Apertura	538.90	641.00	740.00	405.10	536.10	641.00
	Renovación	389.20	536.10	641.00	215.00	322.00	429.00
Alimentos balanceado	Apertura	524.40	699.20	874.00	437.00	611.70	786.60
	Renovación	450.10	630.20	810.30	360.10	540.20	630.20
Tendejón Mixto	Apertura	524.40	699.20	874.00	437.00	611.80	786.70
	Renovación	437.00	524.40	611.80	349.70	437.00	611.70
Renta de lonas, sillas y mesas	Apertura	518.30	681.00	778.30	450.80	583.70	681.10
	Renovación	291.90	389.20	486.30	194.50	291.90	389.20
Artículos para el Hogar	Apertura	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
Renta de computadora	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	131.00	174.80	262.20
Venta de carnitas	Apertura	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
Servicio electrónico	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	131.10	174.80	262.20
Aceites y lubricantes	Apertura	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
Hojalatería	Apertura	349.40	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
Auto accesorios	Apertura	437.00	524.40	611.80	349.70	437.00	524.40
	Renovación	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00
Bloquera	Apertura	699.20	786.70	874.00	611.80	699.20	786.70
	Renovación	611.80	699.20	786.70	524.40	611.80	699.20
Venta de artesanías	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	153.10	218.50	262.20
Agroquímicos	Apertura	437.00	524.40	611.80	349.70	437.00	524.40
	Renovación	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00
Criadero de peces	Apertura	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.60
Cremería	Apertura	437.00	524.40	611.80	349.70	437.00	524.40
	Renovación	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00
Gasolinerías	Apertura	29,543.10	29,630.60	29,717.90	27,969.80	28,057.20	28,144.70
	Renovación	17,743.40	17,830.80	17,918.20	14,771.60	14,859.00	14,946.30
Mosaicos y losetas	Apertura	305.90	349.60	437.00	218.50	262.20	305.90
	Renovación	174.70	218.50	262.20	131.00	174.70	218.50
Purificadora de agua	Apertura	437.00	524.40	611.70	349.60	437.00	524.40
	Renovación	315.10	360.00	450.10	225.10	270.00	315.10
Marmolería	Apertura	524.40	611.70	699.20	437.00	524.40	611.70
	Renovación	437.00	524.40	611.70	349.60	437.00	611.70
Gaseras, estación o centro de carburación	Apertura	29,684.45	29,772.23	29,860.11	26,142.48	28,279.23	29,127.74
	Renovación	11,409.72	11,431.88	11,461.17	10,343.87	10,934.28	11,461.17
Semillas y chiles secos	Apertura	349.60	437.00	524.40	262.20	349.60	437.00
	Renovación	262.20	349.60	437.00	174.70	262.20	349.60
Reparación de calzado	Apertura	174.70	262.20	349.60	87.40	174.70	262.20
	Renovación	87.40	174.70	262.20	76.50	153.10	229.60
Renta de cimbra	Apertura	360.00	450.10	540.20	270.00	360.00	450.10
	Renovación	270.00	360.00	450.10	236.40	315.40	394.10
Tapicería	Apertura	289.30	337.30	385.40	193.10	241.20	289.30



	Renovación	174.70	241.20	289.30	87.40	145.00	193.10
Video juego	Apertura	270.00	360.00	450.10	179.90	270.00	360.00
	Renovación	179.90	270.00	360.00	90.00	179.90	270.00
Taller de costura	Apertura	437.00	524.40	611.70	349.60	437.00	524.40
	Renovación	262.20	349.60	437.00	174.70	262.20	349.60
Material eléctrico	Apertura	524.40	611.70	699.20	437.00	524.40	611.70
	Renovación	437.00	524.40	611.70	349.60	437.00	524.40
Pinturas	Apertura	681.00	875.70	972.80	291.90	349.60	875.60
	Renovación	292.00	408.60	510.70	255.70	262.20	357.80
Refaccionaria	Apertura	611.70	825.90	917.70	550.60	642.40	734.20
	Renovación	550.60	642.40	734.20	458.90	550.60	642.40
Rótulos y publicidad	Apertura	329.70	494.60	659.50	247.20	329.70	494.60
	Renovación	247.20	329.70	494.60	164.80	247.20	329.70
Verificentros	Apertura	1,188.70	1,273.60	1,358.50	699.60	679.30	1,188.70
	Renovación	636.10	764.20	933.90	338.60	328.50	764.20
Agencia automotriz	Apertura	1,813.50	2,143.30	2,473.10	1,566.20	1,813.50	2,143.30
	Renovación	1,566.20	1,813.50	2,143.30	1,319.00	1,566.20	1,813.50
Sala de masajes	Apertura	494.60	577.00	659.50	412.10	494.60	577.00
	Renovación	247.20	494.60	577.00	164.80	329.70	412.10
Escuelas particulares	Apertura	1,071.60	1,154.10	1,365.10	989.20	1,071.60	1,154.10
	Renovación	824.40	1,071.60	1,154.10	742.00	824.40	989.20
Estancia infantil particular	Apertura	824.40	906.70	989.20	742.00	824.40	906.70
	Renovación	659.50	824.40	906.70	577.00	659.50	742.00
Banco de materiales	Apertura	989.20	1,236.50	1,483.80	824.40	906.70	989.20
	Renovación	742.00	989.20	1,236.50	659.50	742.00	824.40
Salón de Zumba y ejercicios	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	97.90	183.50	275.40
Refaccionaria de motos	Apertura	360.00	457.90	555.80	272.60	360.00	457.90
	Renovación	272.60	360.00	457.90	174.80	272.60	360.00
Canchas Deportivas	Apertura	1,813.60	2,143.40	2,473.10	1,566.40	1,813.60	2,143.40
	Renovación	1,566.40	1,813.60	2,143.40	1,319.00	1,566.40	1,813.60
Torno	Apertura	349.70	437.00	524.50	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
Procesadora de Lácteos y Quesos	Apertura	720.10	906.90	1,071.60	577.00	742.00	906.90
	Renovación	577.00	720.10	906.90	412.10	577.00	742.00
Venta de calentadores Solares	Apertura	659.50	742.00	824.40	494.60	659.50	742.00
	Renovación	494.60	659.50	742.00	329.70	494.60	659.50
Consultorio de Especialidades	Apertura	540.20	630.20	720.20	450.10	540.20	630.20
	Renovación	450.10	540.20	630.20	360.10	450.10	540.20
Consultorio Medico	Apertura	360.10	450.10	540.20	270.00	360.10	450.10
	Renovación	299.50	360.10	450.10	180.10	270.00	360.10
Acuarios	Apertura	329.70	412.10	577.00	241.80	247.20	329.70
	Renovación	164.80	329.70	412.10	84.90	164.80	247.20
Imprenta	Apertura	720.10	906.70	1,071.60	577.00	742.00	906.70
	Renovación	577.00	720.10	906.70	412.10	577.00	742.00
Tienda de arte	Apertura	412.10	494.60	577.00	247.20	412.10	494.60
	Renovación	247.20	412.10	494.60	164.80	247.20	412.10
Óptica	Apertura	577.00	659.50	742.00	412.10	577.00	742.00
	Renovación	329.70	494.60	577.00	329.70	412.10	494.60
Laboratorio Clínico	Apertura	1,020.10	1,184.90	1,349.80	855.20	1,020.10	1,184.90
	Renovación	855.20	1,020.10	1,184.90	690.30	855.20	1,020.10
Laboratorio Diésel	Apertura	494.60	659.50	742.00	329.70	494.60	659.50
	Renovación	329.70	494.60	659.50	164.80	329.70	494.60
Gimnasio	Apertura	906.70	1,071.60	1,236.50	412.10	577.00	742.00
	Renovación	742.00	906.70	1,071.60	247.20	412.10	577.00
Galería Y Pintura	Apertura	577.00	742.00	906.70	329.70	577.00	742.00
	Renovación	329.70	577.00	742.00	164.80	329.70	494.60
Pescadería	Apertura	494.60	659.50	824.40	329.70	494.60	659.50
	Renovación	329.70	494.60	659.50	164.80	329.70	494.60
Pisos y recubrimientos	Apertura	659.50	742.00	824.40	494.60	659.50	742.00
	Renovación	494.60	659.50	742.00	329.70	494.60	659.50
Tienda de mascotas	Apertura	577.00	742.00	906.70	412.10	577.00	742.00
	Renovación	412.10	577.00	742.00	247.20	412.10	577.00
Almacén de agregados	Apertura	989.20	1,319.00	1,648.70	659.50	989.20	1,319.00
	Renovación	659.50	989.20	1,319.00	494.60	659.50	989.20
Escaladoras	Apertura	933.90	1,319.00	1,273.50	659.50	933.90	1,103.70
	Renovación	659.50	934.00	1,319.00	494.60	659.50	934.00
Comida rápida	Apertura	1,050.70	1,225.50	1,400.30	963.30	1,050.70	1,225.50
	Renovación	701.10	963.30	1,050.70	613.80	875.90	963.30
Desechables	Apertura	788.50	875.90	963.30	701.10	788.50	875.90
	Renovación	613.70	701.10	788.50	526.40	613.70	788.50
Centro de rehabilitación	Apertura	700.50	787.90	875.30	613.10	700.50	787.90
	Renovación	525.70	613.10	700.50	438.30	525.70	700.60
Medicina alternativa	Apertura	569.40	656.80	744.20	525.70	569.40	656.80
	Renovación	438.30	525.70	656.80	394.60	482.10	525.70
Forrajeras	Apertura	568.20	700.40	831.50	524.50	568.20	655.50
	Renovación	480.70	524.50	568.20	393.30	459.20	497.40
Centro de acopio (reciclado)	Apertura	611.80	699.20	831.50	524.40	611.80	699.20
	Renovación	437.00	524.40	611.80	393.30	480.70	524.40
Deshuesadero (yonke)	Apertura	524.40	611.80	699.20	480.70	524.40	611.80
	Renovación	393.30	480.70	611.80	349.60	393.30	524.40
Venta de bicicletas	Apertura	450.10	540.30	630.20	360.00	450.10	540.20
	Renovación	360.10	450.10	540.20	315.10	360.10	450.10
Expendio de productos naturistas	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70



	Renovación	174.80	262.20	349.70	87.40	174.80	262.20
Establos	Apertura	1,076.60	1,272.30	1,468.00	880.80	1,076.60	1,272.30
	Renovación	880.80	1,076.60	1,272.30	782.90	880.80	1,076.60
Estética Automotriz	Apertura	437.00	524.50	611.80	349.60	437.00	524.40
	Renovación	349.70	437.00	524.40	305.90	349.70	437.00
Inflables y accesorios turísticos	Apertura	270.00	360.10	450.10	180.10	270.00	360.10
	Renovación	180.10	270.00	360.10	90.00	180.10	270.00
Servicio de alineación y balanceo automotriz	Apertura	414.00	551.90	690.00	275.90	414.00	551.90
	Renovación	275.90	414.00	551.90	137.90	275.90	414.00
Amortiguadores y suspensiones automotrices especializado	Apertura	426.50	568.70	711.00	284.20	426.50	568.70
	Renovación	284.20	426.50	568.70	142.10	284.20	426.50
Venta de herramientas usadas	Apertura	268.50	358.00	447.50	179.00	268.50	358.00
	Renovación	179.00	268.50	358.00	129.50	179.00	268.50
Financiera	Apertura	13,417.80	18,449.50	25,717.50	13,417.80	18,449.50	25,717.50
	Renovación	12,858.70	17,890.40	23,481.20	12,858.70	17,890.40	23,481.20
Venta y fabricación de mangueras y conexiones de alta presión	Apertura	434.10	578.70	723.50	289.30	434.10	578.70
	Renovación	289.30	434.10	578.70	144.60	289.30	434.10
Invernadero	Apertura	2,676.20	2,971.80	3,146.60	2,612.50	2,971.90	3,060.30
	Renovación	1,684.20	2,272.50	2,622.10	1,684.20	1,989.60	2,587.00
Taller de radiadores automotrices especializado	Apertura	429.00	572.00	715.10	285.90	429.00	572.00
	Renovación	285.90	429.00	572.00	143.00	285.90	429.00
Televisión de paga e Internet satelital	Apertura	303.78	404.73	505.57	200.64	303.78	404.73
	Renovación	200.64	303.78	404.73	100.95	200.64	303.78
Despacho jurídico	Apertura	963.00	1,034.00	1,087.00	704.00	807.00	869.00
	Renovación	710.00	811.00	975.00	600.00	652.00	735.00
Venta de fierros y laminas usadas	Apertura	665.00	865.00	1,100.00	535.00	777.00	858.00
	Renovación	575.00	796.00	950.00	426.00	621.00	775.00
Taller de motocicletas	Apertura	350.90	434.50	518.20	267.20	350.90	434.50
	Renovación	250.20	334.50	418.20	190.00	250.90	334.50

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Zona A Comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi ,Lagunilla, Santa María Amajac, San Salvador)			Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	8,051.10	8,092.20	8,171.90	5,586.50	5,668.70	5,750.80
	Renovación	5,668.70	5,838.70	5,923.40	4,929.30	5,011.30	5,161.70
Salones de fiesta	Apertura	3,828.60	3,908.40	3,988.00	3,509.50	3,589.30	3,669.00
	Renovación	2,632.10	2,712.00	2,791.60	2,233.30	2,313.10	2,392.80
Billares y boliches	Apertura	4,626.10	4,705.90	4,785.70	3,828.70	3,908.40	3,988.00
	Renovación	3,030.90	3,110.70	3,190.50	2,632.10	2,712.00	2,791.60
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,389.70	1,482.30	1,575.10	926.50	1,019.20	1,111.90
	Renovación	926.50	1,019.10	1,111.90	741.20	833.80	926.50
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	28,406.90	28,756.40	29,106.10	21,414.30	21,764.10	22,026.20
	Renovación	21,414.30	21,764.10	22,026.20	20,339.10	21,414.30	21,764.10
Bar	Apertura	26,640.40	26,799.90	26,959.30	25,523.70	25,922.50	26,321.30
	Renovación	11,830.20	11,912.40	11,994.50	11,172.90	11,255.20	11,337.30
Cantina	Apertura	3,121.80	3,204.10	3,286.10	2,711.00	2,793.30	2,875.40
	Renovación	2,464.60	2,546.70	2,628.60	2,300.30	2,382.30	2,464.60
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,816.70	7,896.40	7,976.20	7,178.50	7,258.30	7,338.10
	Renovación	6,221.40	6,380.90	6,779.80	5,583.30	5,982.10	6,380.90
Restaurant y/o similares con venta de vinos, cervezas y licores con alimentos	Apertura	8,215.40	8,626.30	9,037.00	7,393.90	7,804.70	8,215.40
	Renovación	4,107.80	4,518.50	4,929.30	3,286.10	3,696.90	4,107.80
Centro nocturno	Apertura	31,316.50	32,243.20	33,169.60	26,406.00	27,795.90	28,259.10
	Renovación	12,508.00	12,971.30	13,434.50	11,118.30	11,581.60	12,044.90
Centro botanero	Apertura	7,782.80	8,338.70	8,801.90	6,948.80	7,412.20	7,875.30
	Renovación	4,632.70	5,095.80	5,559.20	3,706.10	4,169.30	5,559.20
Disco Teques	Apertura	3,988.00	4,386.90	4,785.70	3,190.50	3,589.30	3,988.00
	Renovación	2,392.80	2,791.60	3,190.50	1,994.10	2,392.80	2,791.60
Pulquerías y piquerías	Apertura	638.10	957.10	1,435.70	478.60	558.30	797.60
	Renovación	478.60	558.30	797.60	319.00	478.60	638.10



Vinatería	Apertura	2,378.20	3,161.10	3,559.90	1,595.20	2,378.20	3,161.10
	Renovación	1,595.20	2,378.20	3,161.10	797.60	1,605.00	2,378.20
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	4,165.20	4,486.20	4,900.20	3,266.80	3,675.10	4,083.50
	Renovación	2,041.70	2,450.10	2,858.40	1,225.00	1,605.20	2,041.70
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,138.90	2,921.80	3,704.70	1,355.70	2,138.90	2,921.80
	Renovación	1,355.70	2,138.90	2,921.80	957.10	1,355.70	2,138.90

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	239.26	119.68
En lona. (Anual por m²).	159.54	119.68
En acrílico (anual por m²).	239.26	119.68
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	398.80	79.72
Publicidad en madera (anual por m²)	319.09	79.72
Publicidad en lona (anual por m²)	239.26	79.72
Publicidad en acrílico (anual por m²)	319.09	159.54
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	159.54	79.72
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	159.54	79.72
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	159.54	79.72
Publicidad en elementos inflables por día	79.72	N/A
Vehículos por unidad (por año)	79.72	79.72
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	79.72	79.72
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	239.26	159.54
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	



Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	164.40
Por renovación	164.40

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	244.90
Constancia de número oficial.	206.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	233.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	169.20
Georreferenciación con GPS	269.90

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,595.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,205.10
De 1 a 2 has	2,552.40 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,754.80 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,276.20 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,036.80 por ha.
De más 20 a 50 has	717.80 por ha.
De más 50 a 100 has	478.60 por ha.
De más de 100 has	398.80 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.76 por m ²
De 151 a 250 m ²	7.97 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.37 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.78 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.98 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.18 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.18 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.39 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.39 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	290.20



Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	677.90
Asignación de clave catastral	288.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	669.90
Expedición de avalúo catastral	443.35
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	167.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	83.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	163.85

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A



Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	11.30
Fraccionamiento habitacional económico	14.64
Fraccionamiento habitacional popular	18.03



Fraccionamiento habitacional de interés social	21.41
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.19
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.58
Fraccionamiento campestre	34.97
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	16.75
Fraccionamiento habitacional popular	20.73
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.52
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio	33.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	36.69
Fraccionamiento campestre	42.27
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	16.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.54
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.52
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29.51
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.50
Fraccionamiento campestre	38.29
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	57.79
Fraccionamiento habitacional urbanización progresiva	57.79
Fraccionamiento habitacional popular	57.79
Fraccionamiento habitacional de interés social	57.79
Fraccionamiento habitacional de interés medio	57.79
Fraccionamiento habitacional residencial medio	57.79
Fraccionamiento habitacional residencial alto	57.79
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Rural	69,421.53
Urbana	79,339.56
Industriales	
Microindustria.	9.56
Pequeña Industria.	13.56
Mediana Industria.	15.15
Gran Industria.	21.54

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	239.28
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	264.01



En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	478.57
Interés medio y rural turístico.	638.09
Residencial alto, medio y campestre.	791.24
Edificios.	879.76
Edificios industriales.	1,084.73

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.96
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.94
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	23.93

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.96
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	16.75
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.75
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	16.75



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	319.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	398.80
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	239.30

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	126.00	251.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	167.50	418.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	167.50	586.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	251.30	753.80
Fraccionamiento campestre.	335.00	753.80
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	586.20	837.50
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	669.90	1,005.00
Comercial de más de 120 m ²	837.50	1,172.50
Servicios de hasta 30m ²	586.20	837.50
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	837.50	1,005.00
Servicios de más de 120 m ²	1,005.00	1,172.50
Por cada 30 m ² adicionales	167.50	335.00
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	1,172.50	1,340.00
Pequeña industria	1,674.90	2,093.80
Mediana Industria	1,842.40	2,261.30
Gran Industria	2,512.50	2,931.20

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$



Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	198.30
Revisión de documentos diversos.	83.10
Reposición de documentos emitidos.	83.10
Placa de construcción.	251.30
Aviso de terminación de obra.	198.30
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,187.50
Expedición de constancia de seguridad estructural.	83.80
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A



Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante juicio o investigación, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Derechos por servicios de seguridad y vigilancia prestados por elementos de seguridad pública municipal (por elemento)	470.30

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
--	---------------



Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	87.40
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	87.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	87.40
Arrendamiento de espacio en la Presidencia Municipal para maquina expendedora. (Anual)	530.00
Arrendamiento de espacio en la Presidencia Municipal para cajero automático bancario. (Anual)	3,980.00
Uso de piso en las calles, pasajes y lugares públicos para base de transporte público. (Anual)	1,500.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	11.40
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social:

	Cuota fija \$
Terapia Física I:	33.80
Terapia Física II:	22.50
Terapia Física III:	11.30
Terapia de Lenguaje I:	22.50
Terapia de Lenguaje II:	16.80
Terapia de Lenguaje III:	11.30
Terapia Ocupacional I:	24.10
Terapia Ocupacional II:	22.50
Terapia Ocupacional III:	16.40
Atención Psicológica I:	22.50
Atención Psicológica II:	16.80
Atención Psicológica III:	11.30
Consulta General I:	33.80
Consulta General II:	43.70
Consulta General III:	21.80
Consultas Prenupciales:	112.40
Consultas Nutricionales I:	54.70
Consultas Nutricionales II:	32.80
Consultas Nutricionales III:	21.80
Constancia de Autorización de Salida:	21.80
Constancia de Tutoría:	16.40
Certificado Médico:	54.70



Reposición de Carnet:	21.80
Emisión de estudio socioeconómico para otras Entidades Públicas	40.00
Desayuno escolar frio:	0.60
Desayuno escolar caliente:	0.90
Programa de 1000 días (Embarazadas):	37.00
Programa de 1000 días (6-12 meses):	30.00
Programa de 1000 días (12-24 meses):	33.00
Constancia de hechos I:	50.00
Constancia de hechos II:	40.00
Constancia de hechos III:	31.40

El nivel de terapia se determinará de acuerdo al estudio socio económico

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 717.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 718

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	9,913,818.19
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	43,344.65
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	41,344.65
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	9,869,473.54
1. Impuesto predial.	9,729,247.17
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	140,226.37
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,000.00
II. DERECHOS	4,320,488.08
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,125,952.99
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	350,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	648,120.26
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	126,332.73
6. Derechos por el servicio de limpia.	500.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	946,237.20
1. Derechos por registro familiar.	95,739.87
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	479,570.81
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	262,926.52
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,233,797.89
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	263,651.17
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,820,672.10
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,200.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	131,774.62
1. Concurso o licitación.	3,500.00
2. Supervisión de obra pública.	128,274.62
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	14,500.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	14,500.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,326,425.96
III.1. PRODUCTOS	1,326,425.96
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	466,204.36
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	448,094.36
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	11,110.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	7,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	124,338.64
4. Asistencia Social.	735,882.96
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	8,991,962.07
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	137,923.46
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	44,213.60
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	8,100,802.02
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	13,901.22
10. Intereses.	98,458.98
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	48,775.90
12. Rezagos.	537,886.89
13. Educación, Cultura y Deporte.	10,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	75,889,585.00
V.1. PARTICIPACIONES	44,141,558.00
1. Fondo General de Participaciones.	29,138,259.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,428,665.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	258,217.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	448,533.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	791,406.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,429,099.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	43,277.00
8. Fondo de Compensación.	604,102.00
V.2. APORTACIONES	31,748,027.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	15,294,454.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	16,453,573.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,372,656.99
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,372,656.99
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	3,372,656.99
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	103,814,936.29

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios, previa autorización de la Asamblea Municipal.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	200.00
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de Lucha libre	550.00
2. Fútbol profesional	350.00
3. Básquetbol profesional	250.00



Recreativos y Populares	
1. Ferias	305.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeada, disco	N/A
5. Bailes públicos	376.00
6. Juegos mecánicos	469.00
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras	
Vehículos de propulsión mecánica	5,000.00
Ciclismo profesional	3,800.00
Caballos	5,000.00
10. Carnaval	N/A
11. Concierto en cualquier modalidad	N/A
12. Degustaciones	N/A
13. Promociones y aniversarios	N/A
14. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos, previa autorización de la Asamblea Municipal.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 100.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos, previa autorización de la Asamblea Municipal.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2.0% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	66.27		66.27
13-23		4.42	4.42
24-33		4.42	4.42
34-43		5.93	5.93
44-53		5.93	5.93
54-75		7.40	7.40
76-100		7.40	7.40
101 en adelante		8.86	8.86

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	173.95		173.95
13-23		13.28	13.28
24-33		14.79	14.79
34-43		16.26	16.26
44-53		17.74	17.74
54-75		19.21	19.21
76-100		20.68	20.68
101 en adelante		23.64	23.64

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	419.47		419.47
13-23		20.68	20.68
24-33		23.64	23.64
34-43		25.14	25.14
44-53		28.10	28.10
54-75		31.04	31.04
76-100		33.99	33.99
101 en adelante		36.22	36.22

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	69.42		69.42
13-23		4.42	4.42
24-33		4.42	4.42
34-43		5.93	5.93
44-53		5.93	5.93
54-75		7.40	7.40
76-100		7.40	7.40
101 en adelante		8.86	8.86

TARIFA DE CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	75.74		75.74
13-23		4.63	4.63
24-33		4.63	4.63
34-43		6.21	6.21
44-53		6.21	6.21
54-75		7.75	7.75
76-100		7.75	7.75
101 en adelante		9.30	9.30

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A



Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	85.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	70.00
Movilización de pencas de maguey por pieza	
De 51 a 100	20.00
De 101 a 200	40.00
De 201 a 300	60.00
De 301 a 400	80.00
De 401 a 500	100.00
De 501 a 600	120.00
De 601 a 700	140.00
De 701 a 800	160.00
De 801 a 900	180.00
De 901 en adelante	200.00
Movilización de hijuelos por pieza	
De 201 a 500	50.00
De 501 a 800	100.00
De 801 a 1,100	150.00
De 1,101 a 1,700	200.00
De 1,701 a 2,300	250.00
De 2,301 a 2,900	300.00
De 2,901 a 3,500	350.00
De 3,501 a 4,500	400.00
De 4501 en adelante	450.00

De la movilización de pencas de maguey y de hijuelos quien realizara el pago será el productor o la persona que traslade los antes mencionados.

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	242.62



Exhumación de restos	394.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	461.40
Refrendos por inhumación	187.00
Guarda de restos áridos (cenizas)	106.09
Refrendo de guarda de restos áridos (cenizas) cuota anual	80.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	520.00
Permiso para construcción de capilla individual	788.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,447.10
Permiso para construcción de gaveta	164.80
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	18.50

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10.30
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	40.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	10.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	20.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	40.00
Camión de volteo o rabón	80.00
Vehículo superior a doble rodada	160.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	10.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	50.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	737.58



Reconocimiento de hijo	704.82
Registro de matrimonio	415.39
Registro de defunción	168.19
Registro de emancipación	158.60
Registro de concubinatos	790.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	908.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	50.26
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,194.38

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	101.66
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	57.88
Expedición de constancias en general	81.99
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	165.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	15.50
Copia simple de documento digitalizado.	13.40
Acta informativa de hechos	75.00
Acuerdos y convenios conciliatorios	100.00
Cedula Catastral	230.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	305.00	345.00	385.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	266.00	306.00	346.00	152.00	192.00	192.00
Cristalería	Apertura	305.00	345.00	385.00	295.00	335.00	335.00
	Renovación	232.00	272.00	312.00	222.00	262.00	262.00
Vidriera	Apertura	305.00	345.00	385.00	295.00	335.00	335.00
	Renovación	232.00	272.00	312.00	152.00	192.00	192.00
Plomería	Apertura	305.00	345.00	385.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	166.00	206.00	246.00	152.00	192.00	192.00
Farmacia	Apertura	496.00	536.00	576.00	420.00	460.00	460.00
	Renovación	423.00	463.00	503.00	347.00	387.00	387.00
Ferretería	Apertura	535.00	575.00	615.00	420.00	460.00	460.00
	Renovación	496.00	536.00	576.00	343.00	383.00	383.00
Pinturas e Impermeabilizantes	Apertura	1,493.00	1,533.00	1,573.00	1,493.00	1,533.00	1,533.00
	Renovación	1,190.00	1,230.00	1,270.00	1,033.00	1,073.00	1,073.00
Decoración	Apertura	420.00	460.00	500.00	267.00	307.00	307.00
	Renovación	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
Tlapalería	Apertura	496.00	536.00	576.00	420.00	460.00	460.00
	Renovación	423.00	463.00	503.00	347.00	387.00	387.00
Electrodomésticos	Apertura	880.00	920.00	960.00	726.00	766.00	766.00
	Renovación	803.00	843.00	883.00	650.00	690.00	690.00
Mueblería	Apertura	425.00	465.00	505.00	343.00	383.00	383.00
	Renovación	401.00	441.00	481.00	305.00	345.00	345.00
Manualidades	Apertura	190.00	230.00	270.00	113.00	153.00	153.00
	Renovación	152.00	192.00	232.00	113.00	153.00	153.00
Regalos y Novedades	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	366.00	406.00	446.00	113.00	153.00	153.00



Boutique	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	266.00	306.00	346.00	190.00	230.00	230.00
Perfumería	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	230.00	270.00	310.00	113.00	153.00	153.00
Relojería	Apertura	285.00	325.00	365.00	252.00	292.00	292.00
	Renovación	200.00	240.00	280.00	179.00	219.00	219.00
Joyería	Apertura	425.00	465.00	505.00	325.00	365.00	365.00
	Renovación	355.00	395.00	435.00	325.00	365.00	365.00
Bolería	Apertura	266.00	306.00	346.00	152.00	192.00	192.00
	Renovación	266.00	306.00	346.00	113.00	153.00	153.00
Bazar	Apertura	496.00	536.00	576.00	343.00	383.00	383.00
	Renovación	420.00	460.00	500.00	305.00	345.00	345.00
Mercería	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	266.00	306.00	346.00	152.00	192.00	192.00
Bonetería	Apertura	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
	Renovación	152.00	192.00	232.00	192.00	232.00	232.00
Peletería	Apertura	152.00	192.00	232.00	115.00	155.00	155.00
	Renovación	152.00	192.00	232.00	115.00	155.00	155.00
Sombrearía	Apertura	152.00	192.00	232.00	115.00	155.00	155.00
	Renovación	152.00	192.00	232.00	115.00	155.00	155.00
Zapatería	Apertura	496.00	536.00	576.00	343.00	383.00	383.00
	Renovación	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	306.00
Sastrería	Apertura	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	306.00
	Renovación	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
Estudio Fotográfico	Apertura	382.00	422.00	462.00	228.00	268.00	268.00
	Renovación	382.00	422.00	462.00	190.00	230.00	230.00
Venta de Celulares	Apertura	1,571.00	1,611.00	1,651.00	1,340.00	1,380.00	1,380.00
	Renovación	1,417.00	1,457.00	1,497.00	1,187.00	1,227.00	1,227.00
Productos de Limpieza	Apertura	198.00	238.00	278.00	152.00	192.00	192.00
	Renovación	190.00	230.00	270.00	113.00	153.00	153.00
Productos de Belleza	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
Jardines y Videos	Apertura	220.00	260.00	300.00	200.00	240.00	240.00
	Renovación	185.00	225.00	265.00	180.00	220.00	220.00
Rótulos y Publicidad	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
Boticas y Droguerías	Apertura	370.00	410.00	450.00	325.00	365.00	365.00
	Renovación	320.00	360.00	400.00	184.00	224.00	224.00
Artículos para Fiestas	Apertura	420.00	460.00	500.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
Tintorerías	Apertura	497.00	537.00	577.00	343.00	383.00	383.00
	Renovación	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	306.00
Lavandería	Apertura	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	306.00
	Renovación	343.00	383.00	423.00	219.00	259.00	259.00
Material para Construcción	Apertura	880.00	920.00	960.00	726.00	766.00	766.00
	Renovación	805.00	845.00	885.00	650.00	690.00	690.00
Carpintería	Apertura	420.00	460.00	500.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	435.00	475.00	515.00	113.00	153.00	153.00
Talleres de Bicicletas	Apertura	267.00	307.00	347.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	228.00	268.00	308.00	113.00	153.00	153.00
Maquinaria para Construcción	Apertura	650.00	690.00	730.00	472.00	512.00	512.00
	Renovación	573.00	613.00	653.00	389.00	429.00	429.00
Tatuajes	Apertura	450.00	490.00	530.00	398.00	438.00	438.00
	Renovación	370.00	410.00	450.00	325.00	365.00	365.00
Masajes Curativos	Apertura	650.00	690.00	730.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
Cocinas Económicas, cocinas tradicionales, fondas o loncherías	Apertura	496.00	536.00	576.00	420.00	460.00	460.00
	Renovación	459.00	499.00	539.00	381.00	421.00	421.00
Juguetería	Apertura	420.00	460.00	500.00	343.00	383.00	383.00
	Renovación	343.00	383.00	423.00	267.00	307.00	307.00
Funerarias	Apertura	496.00	536.00	576.00	343.00	383.00	383.00
	Renovación	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	306.00
Pensiones	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
Auto Lavado	Apertura	383.00	423.00	463.00	268.00	308.00	308.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	192.00	232.00	232.00
Cambios de Aceite	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Centro de Copiado	Apertura	230.00	270.00	310.00	153.00	193.00	193.00
	Renovación	192.00	232.00	272.00	115.00	155.00	155.00
Escritorio Publico	Apertura	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
	Renovación	387.00	427.00	467.00	234.00	274.00	274.00
Imprenta	Apertura	540.00	580.00	620.00	460.00	500.00	500.00
	Renovación	467.00	507.00	547.00	383.00	423.00	423.00
Librería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	347.00
Papelería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	347.00
Peluquería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	347.00
Estética	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
Tienda de Arte	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Neverías y Peletería	Apertura	350.00	390.00	430.00	230.00	270.00	270.00



	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Florería	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Óptica	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	347.00
Laboratorio	Apertura	920.00	960.00	1,000.00	960.00	1,000.00	1,000.00
	Renovación	767.00	807.00	847.00	920.00	960.00	960.00
Gimnasio	Apertura	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	347.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
Escuelas particulares	Apertura	613.00	653.00	693.00	536.00	576.00	576.00
	Renovación	536.00	576.00	616.00	460.00	500.00	500.00
Abarrotes	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	268.00	308.00	348.00	192.00	232.00	232.00
Carnicería	Apertura	537.00	577.00	617.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
Plantas de Ornato	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	268.00	308.00	348.00	192.00	232.00	232.00
Dulcerías	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Materias Primas	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Misceláneas	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	212.00	252.00	292.00	153.00	193.00	193.00
Molino	Apertura	210.00	250.00	290.00	200.00	240.00	240.00
	Renovación	185.00	225.00	265.00	175.00	215.00	215.00
Panadería	Apertura	383.00	423.00	463.00	306.00	346.00	346.00
	Renovación	345.00	385.00	425.00	268.00	308.00	308.00
Pastelería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	306.00	346.00	346.00
Pescadería	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	268.00	308.00	348.00	192.00	232.00	232.00
Pollería	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	268.00	308.00	348.00	191.00	231.00	231.00
Recaudería	Apertura	307.00	347.00	387.00	291.00	331.00	331.00
	Renovación	268.00	308.00	348.00	230.00	270.00	270.00
Tortillería de Maquina	Apertura	613.00	653.00	693.00	460.00	500.00	500.00
	Renovación	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	423.00
Tortillería de Comal	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	192.00	232.00	232.00
Aluminio y acabados	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	293.00	333.00	373.00	183.00	223.00	223.00
Constructoras	Apertura	7,823.00	7,863.00	7,903.00	7,523.00	7,563.00	7,563.00
	Renovación	7,745.00	7,785.00	7,825.00	6,518.00	6,558.00	6,558.00
Maderería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	438.00	478.00	518.00	345.00	385.00	385.00
Pisos y Recubrimientos	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	306.00	346.00	386.00	192.00	232.00	232.00
Talleres Mecánicos	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
Talleres de electrónicos	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
Herrerías	Apertura	512.00	552.00	592.00	439.00	479.00	479.00
	Renovación	512.00	552.00	592.00	366.00	406.00	406.00
Pizzerías	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Venta de pastes	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Antojitos Mexicanos	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Rosticerías	Apertura	421.00	461.00	501.00	345.00	385.00	385.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	306.00	346.00	346.00
Cenadurías	Apertura	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
	Renovación	230.00	270.00	310.00	115.00	155.00	155.00
Taquería	Apertura	283.00	323.00	363.00	350.00	390.00	390.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
Cafeterías	Apertura	460.00	500.00	540.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	283.00	323.00	363.00	153.00	193.00	193.00
Forrajera	Apertura	647.00	687.00	727.00	536.00	576.00	576.00
	Renovación	515.00	555.00	595.00	420.00	460.00	460.00
Guardería	Apertura	536.00	576.00	616.00	536.00	576.00	576.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	460.00	500.00	500.00
Baños públicos	Apertura	420.00	460.00	500.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	380.00	420.00	460.00	320.00	360.00	360.00
Servicios profesionales	Apertura	390.00	430.00	470.00	310.00	350.00	350.00
	Renovación	310.00	350.00	390.00	250.00	290.00	290.00
Minisúper (24 hrs) sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,150.00	1,190.00	1,230.00	1,150.00	1,190.00	1,190.00
	Renovación	920.00	960.00	1,000.00	920.00	960.00	960.00
Alquiladoras	Apertura	843.00	883.00	923.00	438.00	478.00	478.00
	Renovación	410.00	450.00	490.00	380.00	420.00	420.00
Lotes de autos	Apertura	730.00	770.00	810.00	442.00	482.00	482.00
	Renovación	650.00	690.00	730.00	348.00	388.00	388.00
Tortillería y rosticería	Apertura	850.00	890.00	930.00	550.00	590.00	590.00
	Renovación	550.00	590.00	630.00	450.00	490.00	490.00
Tortillería y Abarrotes	Apertura	650.00	690.00	730.00	550.00	590.00	590.00



Panadería y Abarrotes	Renovación	550.00	590.00	630.00	450.00	490.00	490.00
	Apertura	511.00	551.00	591.00	438.00	478.00	478.00
Salchichería y Cremería	Renovación	474.00	514.00	554.00	365.00	405.00	405.00
	Apertura	511.00	551.00	591.00	438.00	478.00	478.00
Frutería y Verdulería	Renovación	474.00	514.00	554.00	365.00	405.00	405.00
	Apertura	584.00	624.00	664.00	535.00	575.00	575.00
Tienda Naturista	Renovación	550.00	590.00	630.00	438.00	478.00	478.00
	Apertura	420.00	460.00	500.00	383.00	423.00	423.00
Abarrotes y Papelería	Renovación	380.00	420.00	460.00	320.00	360.00	360.00
	Apertura	511.00	551.00	591.00	365.00	405.00	405.00
Invernadero	Renovación	420.00	460.00	500.00	328.00	368.00	368.00
	Apertura	2,526.60	2,567.80	2,609.00	1,699.50	1,740.70	1,740.70
Ciber y Papelería	Renovación	1,894.20	1,935.40	1,976.60	746.80	788.00	787.90
	Apertura	650.00	690.00	730.00	550.00	590.00	590.00
Vulcanizadora	Renovación	500.00	540.00	580.00	400.00	440.00	440.00
	Apertura	306.00	346.00	386.00	230.00	270.00	270.00
Hojalatería y Pintura	Renovación	306.00	346.00	386.00	190.00	230.00	230.00
	Apertura	2,453.00	2,493.00	2,533.00	1,200.00	1,240.00	1,240.00
Salón de Fiestas	Renovación	1,839.00	1,879.00	1,919.00	725.00	765.00	765.00
	Apertura	2,607.00	2,647.00	2,687.00	1,993.00	2,033.00	2,033.00
Ciber	Renovación	2,147.00	2,187.00	2,227.00	1,200.00	1,240.00	1,240.00
	Apertura	750.00	790.00	830.00	350.00	390.00	390.00
Hoteles y Moteles	Renovación	650.00	690.00	730.00	250.00	290.00	290.00
	Apertura	6,427.00	6,467.00	6,507.00	5,916.00	5,956.00	5,956.00
Aceites y Lubricantes	Renovación	4,820.00	4,860.00	4,900.00	4,382.00	4,422.00	4,422.00
	Apertura	730.00	770.00	810.00	450.00	490.00	490.00
Reparación de Calzado	Renovación	700.00	740.00	780.00	357.00	397.00	397.00
	Apertura	268.00	308.00	348.00	153.00	193.00	193.00
Granjas de Cerdos	Renovación	192.00	232.00	272.00	115.00	155.00	155.00
	Apertura	1,833.40	1,874.60	1,915.80	1,236.00	1,277.20	1,277.20
Productos Agrícolas	Renovación	1,833.40	1,874.60	1,915.80	1,133.00	1,174.20	1,174.20
	Apertura	721.00	761.00	801.00	563.00	603.00	603.00
Mosaico	Renovación	562.00	602.00	642.00	322.00	362.00	362.00
	Apertura	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
Refaccionaria	Renovación	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Apertura	689.00	729.00	769.00	574.00	614.00	614.00
Purificadora de Agua	Renovación	584.00	624.00	664.00	459.00	499.00	499.00
	Apertura	1,972.00	2,012.00	2,052.00	2,223.00	2,263.00	2,263.00
Taller Mecánico y Refaccionaria	Renovación	1,839.00	1,879.00	1,919.00	1,839.00	1,879.00	1,879.00
	Apertura	950.00	990.00	1,030.00	600.00	640.00	640.00
Consultorios en General	Renovación	650.00	690.00	730.00	500.00	540.00	540.00
	Apertura	636.00	676.00	716.00	383.00	423.00	423.00
Tienda de Ropa	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
	Apertura	750.00	790.00	830.00	350.00	390.00	390.00
Gasera	Renovación	650.00	690.00	730.00	250.00	290.00	290.00
	Apertura	25,538.00	26,814.90	28,091.80	16,800.00	17,640.00	17,640.00
Gasolinera	Renovación	14,910.00	15,655.50	16,401.00	5,314.00	5,579.80	5,579.80
	Apertura	29,110.00	30,607.50	32,105.00	22,050.00	23,152.50	23,152.50
Elaboración de Queso	Renovación	15,540.00	16,317.00	17,094.00	13,650.00	13,690.00	13,690.00
	Apertura	966.00	1,006.00	1,046.00	804.00	844.00	844.00
Fábrica de Block	Renovación	804.00	844.00	884.00	563.00	603.00	603.00
	Apertura	1,132.00	1,172.00	1,212.00	980.00	1,020.00	1,020.00
Abarrotes y Recaudos	Renovación	880.00	920.00	960.00	690.00	730.00	730.00
	Apertura	750.00	790.00	830.00	450.00	490.00	490.00
Veterinarias y accesorios de mascotas	Renovación	550.00	590.00	630.00	300.00	340.00	340.00
	Apertura	542.00	720.00	801.00	563.00	603.00	643.00
Posadas	Renovación	461.00	602.00	642.00	362.00	402.00	435.00
	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	387.00	423.00
Desayunos	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	348.00
	Apertura	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	233.00
Coctelerías	Renovación	230.00	270.00	310.00	115.00	155.00	195.00
	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	270.00
Despachos en general	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	193.00
	Apertura	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	387.00
Comedor publico	Renovación	387.00	427.00	467.00	234.00	274.00	314.00
	Apertura	649.00	536.00	576.00	420.00	460.00	496.00
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	496.00	499.00	539.00	381.00	421.00	459.00
	Apertura	649.00	536.00	576.00	420.00	460.00	496.00
Grúas	Renovación	496.00	499.00	539.00	381.00	421.00	459.00
	Apertura	950.00	690.00	1,030.00	600.00	640.00	680.00
Taller de Motos	Renovación	650.00	676.00	730.00	500.00	540.00	580.00
	Apertura	267.00	307.00	347.00	190.00	230.00	270.00
Taller de Electrodomésticos	Renovación	228.00	268.00	308.00	113.00	153.00	193.00
	Apertura	267.00	307.00	347.00	190.00	230.00	270.00
Bodegas de granos	Renovación	228.00	268.00	308.00	113.00	153.00	193.00
	Apertura	1,400.00	1,600.00	1,800.00	1,500.00	1,400.00	1,700.00
Baños de Temazcal	Renovación	1,200.00	1,350.00	1,600.00	1,400.00	1,300.00	1,500.00
	Apertura	420.00	460.00	500.00	383.00	423.00	463.00
Granja de pollos	Renovación	380.00	420.00	460.00	320.00	360.00	400.00
	Apertura	1,780.00	1,820.00	1,860.00	1,200.00	1,240.00	1,280.00
Deshuesadero	Renovación	1,780.00	1,820.00	1,860.00	1,100.00	1,140.00	1,180.00
	Apertura	2,000.00	2,500.00	2,800.00	1,800.00	2,200.00	2,300.00
Renta de lonas, mesas y sillas.	Renovación	1,800.00	2,100.00	2,300.00	1,600.00	1,800.00	1,900.00
	Apertura	800.00	900.00	1,000.00	950.00	980.00	1,000.00



	Renovación	600.00	800.00	900.00	850.00	900.00	950.00
Marisquería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,250.00	750.00	800.00	950.00
	Renovación	700.00	800.00	1,073.00	600.00	750.00	850.00
Llantera	Apertura	700.00	800.00	850.00	630.00	670.00	680.00
	Renovación	600.00	650.00	680.00	600.00	630.00	661.00
Radiodifusora	Apertura	1,200.00	1,250.00	1,300.00	1,100.00	900.00	1,200.00
	Renovación	1,000.00	1,100.00	1,200.00	900.00	800.00	900.00
Servicio de acceso a la red (Internet)	Apertura	1,500.00	1,560.00	1,600.00	1,500.00	1,580.00	1,600.00
	Renovación	1,400.00	1,500.00	1,550.00	1,300.00	1,350.00	1,400.00
Taller de costura	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,300.00	900.00	1,100.00	1,250.00
	Renovación	700.00	750.00	800.00	720.00	850.00	900.00
Gotcha	Apertura	1,130.00	1,200.00	1,300.00	900.00	1,000.00	1,150.00
	Renovación	950.00	1,150.00	1,260.00	880.00	960.00	1,130.00
Cancha de fútbol rápido (particular)	Apertura	1,350.00	1,480.00	1,526.00	1,100.00	1,230.00	1,280.00
	Renovación	1,320.00	1,460.00	1,456.00	1,000.00	1,150.00	1,200.00
Barbería	Apertura	500.00	540.00	580.00	423.00	450.00	480.00
	Renovación	423.00	470.00	540.00	347.00	420.00	460.00
Accesorios para autos y motos (interiores y exteriores)	Apertura	480.00	560.00	580.00	400.00	420.00	460.00
	Renovación	400.00	480.00	540.00	320.00	380.00	420.00
Telecomunicación (Servicios de internet, fibra óptica, televisión)	Apertura	8,122.00	8,642.00	8,755.00	7,060.00	7,413.00	7,766.00
	Renovación	7,066.00	7,518.00	7,616.00	6,142.00	6,449.00	6,756.00
Bases o terminales de transporte público	Apertura	1,258.00	1,280.00	1,313.00	1,094.50	1,149.00	1,203.00
	Renovación	1,094.00	1,113.00	1,142.00	951.00	999.00	1,046.00
Dulcerías, artículos para fiestas y decoración	Apertura	552.00	576.00	600.00	480.00	504.00	528.00
	Renovación	480.00	501.00	522.00	417.00	438.00	459.00
Base de servicio a domicilio en moto (motomandados)	Apertura	299.00	312.00	325.00	260.00	273.00	286.00
	Renovación	260.00	271.00	282.00	226.00	237.00	248.00
Procesadora de alimentos y nutrición	Apertura	7,270.00	8,254.00	8,983.00	6,480.00	7,654.00	8,283.00
	Renovación	6,270.00	7,254.00	7,983.00	5,480.00	6,654.00	7,283.00
Venta de carnisas y barbacoa	Apertura	517.00	540.00	562.00	450.00	472.00	495.00
	Renovación	449.00	469.00	488.00	391.00	410.00	430.00
Granja de cerdos	Apertura	7,920.00	8,420.00	8,954.00	7,200.00	7,560.00	7,920.00
	Renovación	6,920.00	7,420.00	7,954.00	6,264.00	6,577.00	6,920.00
Servicios de topografía, diseño, arquitectura.	Apertura	793.00	828.00	862.00	690.00	724.00	759.00
	Renovación	689.00	720.00	749.00	600.00	629.00	660.00
Servicio de paquetería	Apertura	621.00	648.00	675.00	540.00	567.00	594.00
	Renovación	540.00	563.00	587.00	469.00	493.00	516.00

Giro	Cuota fija \$	Urbano y Rural	
		Fábrica de Cemento	Trituradora de Materiales
Giros Especiales	Apertura	101,503.00	15,225.45
	Renovación	101,463.00	15,219.45

Zonas Urbanas: Cabecera Municipal.

Zonas Rurales: El Águila, La Blanca, El Mezquital, Cerritos, Patria Nueva, Yolotepec, Lomas de guillen, Hermosillo, El Encino, Ejido el Mezquital, El Sitio, Santa Mónica, Zaragoza, el Jaguey, El Xitzo, González Ortega, González González, El Palmar, Guerrero y El Porvenir.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de Cerveza	Apertura	4,761.70	4,767.00	4,772.20	4,751.20	4,756.50	4,761.70
	Renovación	4,005.70	4,011.00	4,016.20	3,995.20	4,000.50	4,005.70
Salones de Fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,761.70	4,767.00	4,772.20	4,751.20	4,756.50	4,761.70
	Renovación	4,005.70	4,011.00	4,016.20	3,995.25	4,000.50	4,005.70
Billares y Boliches	Apertura	1,379.70	1,384.90	1,395.40	1,223.20	1,228.50	1,233.75
	Renovación	842.10	847.30	852.60	698.25	693.00	698.25



Cafetería con venta de Cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,165.50	1,170.75	1,176.00	1,094.10	1,100.40	1,109.85
	Renovación	997.50	1,002.75	1,008.00	819.00	824.25	837.90
Bar	Apertura	24,956.00	24,961.25	24,966.50	24,756.50	24,761.75	24,767.00
	Renovación	11,797.00	11,802.41	11,807.82	9,953.04	9,971.43	9,972.51
Hoteles y Moteles	Apertura	4,935.00	4,945.50	4,956.00	4,756.50	4,761.75	4,767.00
	Renovación	4,105.50	4,110.75	4,116.00	3,995.25	4,000.50	4,005.75
Centro Nocturno	Apertura	5,104.68	5,110.09	5,115.50	4,899.20	4,904.60	4,910.01
	Renovación	4,239.48	4,244.89	4,255.70	4,115.11	4,120.52	4,125.92
Centro Botánico	Apertura	1,259.95	1,265.36	1,276.17	1,016.61	1,023.10	1,028.51
	Renovación	904.13	1,104.21	1,108.54	719.20	744.07	749.48
Minisúper con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,449.00	1,454.25	1,459.50	1,207.50	1,212.75	1,218.00
	Renovación	1,126.65	1,131.90	1,137.15	966.00	971.25	976.50
Tienda de Autoservicio	Apertura	28,045.50	28,077.00	28,045.50	26,565.00	26,575.50	26,586.00
	Renovación	17,307.10	17,312.40	17,317.65	16,065.00	16,104.90	16,167.90
Pulquerías y Piquerías	Apertura	512.40	517.65	522.90	337.05	342.30	347.55
	Renovación	488.25	493.50	498.75	253.05	258.30	264.60
Abarrotes, Misceláneas con venta de Cerveza, Vinos y Licores	Apertura	2,756.25	2,766.75	2,835.00	2,430.75	2,436.00	2,457.00
	Renovación	2,315.25	2,320.50	2,331.00	1,884.75	1,887.90	1,895.25

Zonas Rurales: El Águila, La Blanca, El Mezquital, Cerritos, Patria Nueva, Yolotepec, Lomas de guillen, Hermosillo, El Encino, Ejido el Mezquital, El Sitio, Santa Mónica, Zaragoza, el Jaguey, El Xitzo, González Ortega, González González, El Palmar, Guerrero y El Porvenir.

Zonas Urbanas: Cabecera Municipal.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	393.50	322.10
En lona. (Anual por m ²).	393.50	322.10
En acrílico (anual por m ²).	393.50	322.10
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	121.50	80.50
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	15.00	8.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	15.00	8.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	876.00	365.00
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	146.10	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	146.10	N/A



Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	219.20	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	219.20	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	146.10	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1,700.00
Por renovación	1,600.00
Por cada 20 cajones adicionales	190.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	850.00
Por renovación	750.00
Por cada 20 cajones adicionales	85.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio por metro lineal).	3.30
Constancia de número oficial.	74.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	74.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	74.00
Georeferenciación con GPS	254.61

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	809.78
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,619.46
De 1 a 2 has	1,880.78 por ha
De más de 2 a 5 has	1,600.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,350.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,300.63 por ha
De más 20 a 50 has	1,250.58 por ha
De más 50 a 100 has	1,150.56 por ha
De más de 100 has	1,050.46 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	25.75 por m ²
De 151 a 250 m ²	30.90 por m ²
De 251 a 500 m ²	36.05 por m ²
De 501 a 750 m ²	28.84 por m ²



De 751 a 1,000 m ²	27.81 por m2
De 1,001 a 1,500 m ²	26.78 por m2
De 1,501 a 2,000 m ²	25.75 por m2
De 2,001 a 2,500 m ²	20.60 por m2
Más de 2,500 m ²	18.54 por m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	1.03 por m2
De 2,001 a 10,000 m ²	0.77 por m2
De 10,001 a 50,000 m ²	0.51 por m2
De 50,000 a 100,000 m ²	0.25 por m2

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	157.17
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	157.17
Asignación de clave catastral	272.12

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	640.00
Expedición de avalúo catastral.	356.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	155.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	155.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Tasa Fija	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:



	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:	
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos: 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, Industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.74
Fraccionamiento habitacional económico	8.74
Fraccionamiento habitacional popular	4.37
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.74
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.00
Fraccionamiento campestre	26.00
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	10.92
Fraccionamiento habitacional popular	10.92
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.92
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.92
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.92
Fraccionamiento campestre	10.92
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	10.45
Fraccionamiento habitacional popular	10.92
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.92
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.92
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.92
Fraccionamiento campestre	10.92
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	50.00
Fraccionamiento habitacional popular	50.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	50.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	50.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.00
Rural	50.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	57,029.50
Fraccionamiento habitacional popular	57,029.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	57,029.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	57,029.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	57,029.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	57,029.50
Rural	57,029.50
Industriales	
Microindustria.	88.83
Pequeña Industria.	88.83
Mediana Industria.	185.90
Gran Industria.	276.77

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:



Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	110.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	110.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	109.60
Interés medio y rural turístico	219.10
Residencial alto, medio y campestre	365.00
Edificios	644.20
Edificios industriales	1,208.10

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	1.75
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.61
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	1.75

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.28
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	10.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	5.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	73.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.00

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A



Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	164.70
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	79.00
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija \$
Bases por licitación	2,000.00
Bases por Invitación	1,000.00

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	150.00
Habitacional popular	150.00
Interés social	150.00
Interés medio	150.00
Residencial medio	150.00
Residencial alto	150.00



Agropecuarios (granjas familiares)	150.00
Turístico	1,650.00
Campestre	500.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	219.00
De 31 a 120 m ² de construcción	365.00
De más de 120 m ² de construcción	765.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	365.00
De 31 a 120 m ² de construcción	500.00
De más de 120 m ² de construcción	700.00
Industrial	
Industrial ligera	700.00
Industrial mediana	900.00
Industrial Pesada	1,100.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	1,500.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1,500.00
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1,500.00
Desarrollos comerciales	1,500.00
Desarrollo turístico	1,500.00
Desarrollo recreativo	1,500.00
Desarrollo deportivo	1,500.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	2,500.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1,500.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	2,500.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1,500.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	79.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Permiso para traslado de leña (por metro cuadrado)	20.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	2,500.00
Poda de árboles en propiedad particular	
1 a 5	40.00
6 a 10	70.00
11 a 15	100.00
16 a 20	130.00
21 a 30	160.00
31 a 40	190.00



41 a 50	220.00
Derribe de árboles en propiedad particular	
1 a 3	115.00
4 a 6	165.00
5 a 9	215.00
9 a 12	300.00
13 a 15	350.00
16 a 18	400.00
19 a 20	500.00
21 a 25	600.00
26 a 30	700.00
31 a 35	800.00
36 a 40	900.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la elaboración y expedición de dictámenes de riesgos emitidos en materia de protección civil, seguridad y transporte:

	Cabecera Cuota fija \$	Rural Cuota fija \$
Abarrotes	255.70	198.00
Abarrotes y Recaudos	255.70	198.00
Aceites y Lubricantes	255.70	198.00
Aluminio y acabados	255.70	198.00
Antojitos Mexicanos	255.70	198.00
Artículos para Fiestas	255.70	198.00
Auto Lavado	255.70	198.00
Bodegas de granos	284.00	255.70
Bonetería	255.70	198.00
Boticas y Droguerías	255.70	198.00
Boutique	255.70	198.00
Cafeterías	273.70	208.00
Cambios de Aceite	255.70	198.00
Carnicería	255.70	198.00
Carpintería	255.70	198.00
Cenadurías	284.00	255.70
Centro de Copiado	284.00	255.70
Celulares y accesorios	255.70	198.00
Cerrajería	255.70	198.00
Ciber	273.70	208.00
Ciber y Papelería	273.70	208.00
Cocinas Económicas	273.70	208.00
Constructoras	820.00	546.00
Consultorios en General	934.60	725.60
Cristalería	255.70	198.00
Decoración	255.70	198.00
Desayunos	255.70	198.00
Dulcerías	260.70	202.70
Elaboración de Queso	273.70	208.00
Escuelas	694.00	530.00
Estética	255.70	198.00
Estudio Fotográfico	255.70	198.00
Fábrica de Cemento	7,234.00	6,620.00
Farmacia	273.70	208.00
Ferretería	255.70	198.00



Florería	255.70	198.00
Fondas	255.70	198.00
Forrajera	255.70	198.00
Frutería y Verdulería	255.70	198.00
Funerarias	273.70	208.00
Gasera	5,662.00	4,399.50
Gasolinera	6,228.50	4,836.70
Gimnasio	255.70	198.00
Granja de Cerdos	273.70	208.00
Granja de pollos	273.70	208.00
Guardería	934.60	725.60
Herrerías	255.70	198.00
Hojalatería y Pintura	255.70	198.00
Hoteles y Moteles	4,043.00	3,989.00
Imprenta	255.70	198.00
Invernadero	255.70	198.00
Industrias	7,234.00	6,620.00
Juguetería	255.70	198.00
Lavandería	255.70	198.00
Llantera	255.70	198.00
Lotes de autos	934.60	725.60
Maderería	820.00	546.00
Manualidades	255.70	198.00
Maquinaria para Construcción	820.00	546.00
Marisquería	3,551.90	3,278.00
Material para Construcción	255.70	198.00
Materias Primas	255.70	198.00
Mercería	255.70	198.00
Minisúper (24 hrs)	273.70	208.00
Misceláneas	273.70	208.00
Mueblería	655.60	262.00
Neverías y Paletería	255.70	198.00
Panadería	255.70	198.00
Panadería y Abarrotos	255.70	198.00
Papelería	255.70	198.00
Pastelería	255.70	198.00
Peluquería	255.70	198.00
Pinturas e Impermeabilizantes	255.70	198.00
Pisos y Recubrimientos	255.70	198.00
Pizzerías	820.00	546.00
Plantas de Ornato	255.70	198.00
Plomería	255.70	198.00
Pollería	255.70	198.00
Posadas	820.00	546.00
Productos Agrícolas	267.00	209.00
Productos de Belleza	255.70	198.00
Productos de Limpieza	267.00	209.00
Purificadora de Agua	934.60	725.60
Radiodifusora	4,043.00	3,989.00
Recaudería	255.70	198.00
Refaccionaria	255.70	198.00
Regalos y Novedades	255.70	198.00
Renta de lonas, mesas, sillas, inflables y baños.	934.60	725.60
Reparación de celulares	545.00	466.80
Reparación de Calzado	255.70	198.00
Restaurante	3,551.90	3,278.00
Rosticerías	255.70	198.00
Rótulos y Publicidad	255.70	198.00
Salchichería y Cremería	255.70	198.00
Salón de Fiestas	983.00	874.00
Sastrería	267.00	209.00
Taller de costura	255.70	198.00
Taller de Electrodomésticos	255.70	198.00
Taller de Motos	255.70	198.00
Taller Mecánico y Refaccionaria	255.70	198.00
Talleres de Bicicletas	255.70	198.00
Talleres de electrónicos	255.70	198.00
Talleres Mecánicos	255.70	198.00
Taquería	255.70	198.00
Tienda de Ropa	273.70	208.00
Tlapalería	255.70	198.00
Tortillería de Comal	255.70	198.00
Tortillería de Maquina	255.70	198.00
Tortillería y rosticería	255.70	198.00
Venta de Celulares	255.70	198.00
Venta de pastes	255.70	198.00
Veterinarias y accesorios de mascotas	273.70	208.00
Vidriera	255.70	198.00
Vulcanizadora	255.70	198.00
Zapatería	255.70	198.00
Bar	1,284.00	1,255.70
Centro botanero	1,284.00	1,255.70
Centro nocturno	2,284.00	2,255.70
Pulquería	1,284.00	1,255.70
Gotcha	255.70	198.00



Barbería	255.70	198.00
Accesorios para vehículos	255.70	198.00
Otros no tabulados	255.70	198.00
Quema de castillo o pirotecnia con previa autorización de SEDENA (Por evento)	404.00	399.00

Zonas Urbanas: Cabecera Municipal.

Zonas Rurales: El Águila, La Blanca, El Mezquital, Cerritos, Patria Nueva, Yolotepec, Lomas de guillen, Hermosillo, El Encino, Ejido el Mezquital, El Sitio, Santa Mónica, Zaragoza, el Jaguey, El Xitzo, González Ortega, González González, El Palmar, Guerrero y El Porvenir.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	60.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro por evento)	75.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa diaria).	20.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A
Arrendamiento de terreno en Santa Mónica, con una superficie de 710.80 m ² (anual)	7,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados con previa autorización de la Asamblea Municipal, al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja a partir de la 21 foja ya sea de manera física y/o electrónica	5.40
Copia certificada	38.30
Disco compacto	19.00
Copia de planos	38.30
Copia certificada de planos	76.70

Asistencia Social

SERVICIO	Cuota fija \$
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR)	
Consulta General	28.00
Consulta de Especialidad	57.00
Terapia Física	23.00
Terapia Ocupacional	23.00
Terapia de Lenguaje	23.00
Estimulación Temprana	23.00
Terapia Psicológica	23.00
Hidroterapia	32.00
Toma de Glucosa	16.00
Nebulización	42.00



Reposición de carnet	21.00
Certificado Escolar/Discapacidad/Adulto Mayor	53.00
Certificado Médico Laboral	74.00
Certificado Muestra Gastronómica	85.00
Constancia de Platicas Prematrimoniales	103.00
Constancia Médica	72.00
Dictamen médico para personas con discapacidad	72.00
Curaciones	62.00
Sutura	77.00
Platica prematrimonial presencial y vía remota	103.00
Estudio socioeconómico particular	155.00
AREA DE ODONTOLOGIA	
Consulta Dental	37.00
Profilaxis y Odontexis	86.00
Aplicación Tópica de Flúor	74.00
Corona de Acero Cromo	357.00
Resina	159.00
Curación Odontológica	85.00
Extracción en niños	106.00
Extracción en adultos	106.00
Pulpotomia	123.30
Sellado de Fesetas y Fisuras	105.00
Amalgama	159.00
Consulta y acceso pulpar	159.00
RAYOS X	
Extremidades superiores	212.00
Extremidades inferiores	212.00
Rodillas	244.00
Columna cervical	265.00
Columna dorsal	297.00
Columna lumbar	297.00
Tele de tórax	265.00
Tórax óseo	212.00
Cráneo	233.00
Abdomen	339.00
Electrocardiograma	129.00
Electrocardiogramas con Interpretación	232.00
QUÍMICA SANGUÍNEA	
6 elementos	170.00
12 elementos	318.00
27 elementos	530.00
50 elementos	743.00
EXAMEN GENERAL DE ORINA	
Examen Químico	85.00
CHEK UP BÁSICO	
Química sanguínea de 6 elementos y examen de orina.	276.00
CHEK UP COMPLETO	
Química Sanguínea de 27 Elementos y examen de orina	424.00
CHEK URI	
Química Sanguínea de 50 Elementos y examen de orina	743.00
Cristalografía	106.00
Grupo Sanguíneo	85.00
Antidoping 5 drogas	212.00
Prueba de embarazo	106.00
Papanicolaou	284.00
ULTRASONIDO	
Tiroides	318.00
Doppler tiroides	371.00
Abdomen superior (Hígado, vesícula, vía biliar, páncreas, bazo).	318.00
Abdomen inferior (Renal, útero y anexos).	318.00
Renal	318.00
Pélvico	318.00
Endovaginal	318.00



Obstétrico convencional	318.00
Obstétrico estructural	583.00
Doppler obstétrico	583.00
Testicular	318.00
Prostático (abdominal/rectal).	318.00
Mamas	318.00
Inguinal	318.00
Musculo esquelético	318.00
CAIC	
Cuotas de Inscripción	288.00
Cuota de Recuperación Mensual	345.00
Reposición de constancias	52.00
Reposición de credencial para alumnos	52.00
DESAYUNOS ESCOLARES	
Desayunos Fríos	0.50
Desayunos Calientes	0.80
OTROS SERVICIOS	
Curva de tolerancia	165.00
Perfil tiroideo básico	438.00
Perfil hormonal	773.00
Hemoglobina glicolisada	185.00
Biometría hemática	155.00
Pelvis	288.00
Columna torácica	180.00
Rx dental	93.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos, Bando de Policía y Gobierno Municipal y multas a los infractores del reglamento de tránsito y vialidad.

V.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Educación Cultura y Deporte

Inscripción a la liga de Baloncesto Municipal de Santiago de Anaya (incluye credencial y participación al torneo haciendo uso a las instalaciones del Auditorio Municipal)

	Cuota fija \$
Baloncesto (Por liga)	400.00
Futbol Rápido y Futbol Soccer (Por liga)	400.00
Arbitrajes por equipo por partido	
Baloncesto (Por equipo)	180.00
Futbol Rápido (Por equipo)	180.00



Futbol Soccer (Por Equipo)	270.00
----------------------------	--------

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 718.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 719

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	7,587,280.90
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	207,399.50
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	167,650.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	39,749.50
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,379,881.40
1. Impuesto predial.	4,521,739.12
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,858,142.28
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	17,390,720.61
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	13,148,791.53
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	2,148,045.39
2. Derechos por servicios de agua potable.	10,659,057.68
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	28,281.75
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	139,175.15
6. Derechos por el servicio de limpia.	174,231.56
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,110,250.29
1. Derechos por registro familiar.	1,100,999.50
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	11,053.46
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	539,122.28
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	409,075.96
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	46,499.09
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,131,678.79
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	211,033.66
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,129,320.28
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	490,875.59
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	96,942.71
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,407.08



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	6,300.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	98,056.59
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	98,056.59
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	93,742.88
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	345,069.93
III.1. PRODUCTOS	345,069.93
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	34,709.50
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	17,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	6,709.50
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	187,255.34
4. Asistencia Social.	123,105.09
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,480,757.58
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	623,100.45
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	309,059.42
4. Multas federales no fiscales.	644.18
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	74,737.53
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,100.55
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	22,417.50
12. Rezagos.	1,434,697.95
13. Cursos y/o talleres de cultura.	15,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	106,658,514.00
V.1. PARTICIPACIONES	56,322,025.00
1. Fondo General de Participaciones.	36,991,511.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,133,958.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	326,461.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	569,427.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,472,750.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,709,084.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	56,700.00
8. Fondo de Compensación.	1,062,134.00
V.2. APORTACIONES	50,336,489.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	14,823,379.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	35,513,110.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00



1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	134,462,343.02

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cabecera Municipal Cuota fija \$	Colonias y Comunidades Cuota fija \$
Culturales		
1. Exposiciones	2,150.20	1,290.80
2. Recitales	2,150.20	1,290.80
3. Conferencias	2,150.20	1,290.80
Deportivos		
1. Funciones de box y lucha libre	1,462.30	860.60
2. Fútbol profesional	1,462.30	860.60
Recreativos y Populares		
1. Ferias	1,462.30	860.60
2. Desfiles	688.00	344.00



3. Fiesta Patronal	688.00	430.20
4. Tardeadas, disco	1,720.00	860.60
5. Bailes públicos	6,020.30	2,580.40
6. Juegos mecánicos	17,199.40	4,300.40
7. Circos	5,847.80	430.20
8. Kermesse	430.20	344.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, entre otros.	5,159.80	2,580.40
10. Peleas de gallos	14,620.10	4,300.40
11. Carnaval	2,924.40	1,290.80
12. Variedad ocasional	6,020.30	2,580.40
13. Concierto	2,924.40	1,290.80
14. Degustaciones	1,462.30	688.00
15. Promociones y aniversarios	688.00	344.00
16. Música en vivo	4,300.40	1,290.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 168.20 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	76.81		76.81
11-20		5.85	5.85
21-30		6.59	6.59
31-40		7.32	7.32
41-50		8.04	8.04
51-60		8.77	8.77
61-70		9.52	9.52
71-80		10.22	10.22
81-en adelante		13.17	13.17
Cuota fija		77.55	77.55
Cuota doméstica con comercio de bajo consumo		96.01	96.01

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	193.11		193.11
11-20		14.62	14.62
21-30		16.10	16.10
31-40		17.55	17.55



41-50		19.03	19.03
51-60		20.49	20.49
61-70		21.93	21.93
71-en adelante		26.32	26.32
Cuota fija		202.77	202.77

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	206.26		197.38
11-20		13.92	13.32
21-30		15.33	14.67
31-40		16.71	16.00
41-50		18.12	17.34
51-60		19.52	18.67
61-70		20.89	19.99
71-en adelante		25.07	23.99
Cuota fija		238.09	227.84

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	484.95		484.95
11-20		21.24	21.24
21-30		23.41	23.41
31-40		26.32	26.32
41-50		27.80	27.80
51-60		30.72	30.72
61-70		32.91	32.91
71-en adelante		38.77	38.77

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	109.02		109.02
11-20		8.77	8.77
21-30		9.52	9.52
31-40		10.22	10.22
41-50		10.97	10.97
51-60		11.71	11.71
61-70		13.17	13.17
71-80		14.62	14.62
81- en adelante		17.55	17.55

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A



Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guía de transportación	56.20

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	253.00
Exhumación de restos	337.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	354.30
Refrendos por inhumación (5 años)	179.90
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	265.40
Permiso para construcción de capilla individual	177.10
Permiso para construcción de capilla familiar	265.40
Permiso para construcción de gaveta	87.70
Permiso de construcción de jardinera, redondel o barandal	382.30
Crematorio	
Permiso de cremación	819.10



Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa anual)	2,064.08
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (tarifa anual)	5,150.18
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (tarifa anual)	10,319.17
En bolsa: Generación de Residuos Sólidos Urbanos de 1 m ³ por un día de recolección semanal (Tarifa anual)	549.00
En bolsa: Generación de Residuos Sólidos Urbanos de 1 - 2 m ³ por un día de recolección semanal (tarifa anual)	1,098.00
En bolsa: Generación de Residuos Sólidos Urbanos de 2 - 5 m ³ por un día de recolección semanal (tarifa anual)	2,196.00
En bolsa: Generación de Residuos Sólidos Urbanos de 5 - 10 m ³ por un día de recolección semanal (tarifa anual)	4,392.00
En bolsa: Generación de Residuos Sólidos Urbanos de 10 - 15 m ³ por un día de recolección semanal (tarifa anual)	8,784.00
En bolsa: Generación de Residuos Sólidos Urbanos de 15 - 20 m ³ por un día de recolección semanal (tarifa anual)	17,568.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	32.80
Camioneta concesionada	16.20
Camioneta Pick Up	55.70
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	101.60
Camión de volteo o rabón	218.40
Vehículo superior a doble rodada	312.40
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	9.30
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.60

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$



Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	263.80
Reconocimiento de hijo	327.60
Registro de matrimonio	780.80
Registro de defunción	163.90
Registro de emancipación	168.10
Registro de concubinatos	327.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa.	265.40
Inscripción de actos de registro del Estado Familiar realizadas por mexicanos en el extranjero	705.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,419.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	163.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	87.40
Expedición de constancias en general	65.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	168.80
Certificado de no adeudo fiscal	213.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial	90.00
Copia simple de documento digitalizado	90.00
Cédula catastral	250.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL			COLONIAS			COMUNIDADES		
		Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²
Abarrotes	Apertura	261.30	346.40	432.10	172.90	259.70	346.40	86.70	172.90	259.70
	Renovación	172.90	261.30	346.40	86.70	172.90	259.70	43.90	86.70	172.90
Academia de belleza	Apertura	346.40	432.10	519.90	259.70	346.40	432.10	172.90	259.70	346.40
	Renovación	261.30	346.40	432.10	172.90	259.70	346.40	86.70	172.90	259.70
Aceites, filtros y baterías	Apertura	261.30	346.40	432.10	172.90	259.70	346.40	86.70	172.90	259.70
	Renovación	172.90	260.70	346.40	86.70	172.90	259.70	43.90	86.70	172.90
Accesorios para automóviles	Apertura	346.40	432.10	519.90	259.70	346.40	432.10	172.90	259.70	346.70
	Renovación	261.30	346.40	432.10	172.90	259.70	346.40	86.70	172.90	259.70
Accesorios para telefonía celular	Apertura	346.40	432.10	519.90	259.70	346.40	432.10	172.90	259.70	346.40
	Renovación	261.30	346.40	432.30	172.90	259.70	346.40	86.70	172.90	259.70
Aditivos combustibles	Apertura	2,103.60	2,187.70	2,272.40	1,683.00	1,767.60	1,851.20	841.70	1,095.20	1,430.60
	Renovación	1,681.90	2,103.60	2,524.70	1,683.00	2,103.60	2,524.70	1,683.00	1,935.30	2,187.70
Agencias automotrices	Apertura	5,379.70	5,824.80	6,270.00	6,276.30	6,795.60	7,842.60	8,987.00	9,823.00	13,062.50
	Renovación	4,662.80	5,048.40	5,434.00	5,559.40	6,019.20	6,479.00	7,352.60	7,960.80	8,569.00
Alimentos naturistas	Apertura	494.90	594.50	731.90	397.20	494.90	594.50	321.50	397.20	494.90
	Renovación	397.20	494.90	594.50	265.50	397.20	465.20	246.90	309.40	397.20
Aluminio acabados	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Antojitos mexicanos	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Artesanías	Apertura	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
	Apertura	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90

Artículos desechables	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Artículos para fiesta	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Aserradero	Apertura	1,384.40	1,845.60	2,307.60	1,189.40	1,384.40	1,845.60	595.70	1,189.40	1,384.40
	Renovación	1,189.40	1,384.40	1,845.60	594.70	1,189.40	1,384.40	475.20	595.70	1,189.40
Autolavados	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Bazar	Apertura	261.00	432.30	553.70	172.90	332.30	441.90	86.70	221.50	332.30
	Renovación	172.90	332.30	441.90	110.80	221.50	332.30	56.00	110.80	221.50
Banco	Apertura	5,648.60	6,116.10	6,583.50	4,707.20	5,096.80	5,486.30	3,765.80	4,077.40	4,389.00
	Renovación	4,236.50	4,586.50	4,937.60	3,765.80	4,077.40	4,389.00	3,295.10	3,567.20	3,840.40
Bodega de reciclaje	Apertura	866.80	1,116.60	1,452.80	694.60	866.80	1,116.60	544.20	694.60	866.80
	Renovación	692.40	866.80	1,116.60	556.00	694.60	866.80	435.70	544.20	694.60
Bodega de saldos y remates	Apertura	866.80	1,116.60	1,452.80	694.60	866.80	1,116.60	544.20	694.60	866.80
	Renovación	692.40	866.80	1,116.60	556.00	694.60	866.80	435.70	544.20	694.60
Bolería	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Bonetería	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Cafetería	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Calentadores solares	Apertura	866.80	1,116.60	1,452.80	694.60	866.80	1,116.60	544.20	694.60	866.80
	Renovación	692.40	866.80	1,116.60	556.00	694.60	866.80	435.70	544.20	694.60
Cambio de aceite	Apertura	432.30	519.90	553.70	346.70	432.30	455.40	259.90	332.30	363.90
	Renovación	261.00	332.30	363.90	172.90	221.50	273.30	86.70	110.80	181.90
Carnicerías	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Carpinterías	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Casa de empeño	Apertura	1,384.40	1,845.60	2,307.60	1,189.40	1,384.40	1,845.60	595.70	1,189.40	1,384.40
	Renovación	1,189.40	1,365.00	1,410.00	595.70	1,189.40	1,384.40	475.80	595.70	1,189.40
Cerrajería	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Central de alarmas	Apertura	1,384.40	1,845.60	2,307.60	1,189.40	1,384.40	1,845.60	595.70	1,189.40	1,384.40
	Renovación	1,189.40	1,384.40	1,845.60	595.70	1,189.40	1,384.40	475.80	595.70	1,189.40
Centro de verificación	Apertura	2,689.80	2,912.40	3,135.00	2,241.50	2,426.50	2,612.50	2,689.80	2,912.40	3,135.00
	Renovación	1,793.20	1,941.60	2,090.00	1,434.80	1,552.90	1,672.00	1,793.20	1,941.60	2,090.00
Centro de rehabilitación de adicciones	Apertura	4,483.10	4,854.00	5,225.00	3,138.10	3,397.30	3,657.50	4,483.10	4,854.00	5,225.00
	Renovación	2,241.50	2,426.50	2,612.50	1,725.00	1,835.00	1,990.00	2,241.50	2,426.50	2,612.50
Cocina económica o fondas	Apertura	259.90	346.70	432.80	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Comercializador a de lácteos y productos derivados de leche	Apertura	261.10	346.70	433.50	173.40	260.10	346.70	86.70	173.40	260.10
	Renovación	173.40	261.10	346.70	86.70	173.40	260.10	43.90	86.70	173.40
Servicio de alineación, balanceo con venta de llantas y lubricantes	Apertura	1,165.20	1,262.40	1,463.00	1,613.50	1,747.20	1,881.00	2,241.50	2,426.50	2,926.00
	Renovación	986.50	1,068.00	1,149.50	1,255.00	1,359.50	1,463.00	1,522.60	1,650.10	1,776.50
Compra venta de llantas	Apertura	345.40	430.90	517.40	258.70	345.40	430.90	172.10	258.70	345.40
	Renovación	259.80	345.40	430.70	172.10	258.70	345.40	86.60	172.10	258.70
Compra venta de autos	Apertura	2,891.90	3,131.30	3,370.50	3,765.80	4,077.40	4,389.00	2,824.30	3,058.10	3,291.80
	Renovación	1,446.00	1,565.70	1,685.30	1,927.90	2,087.50	2,247.00	1,412.20	1,528.50	1,645.90
Consultorio medico	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Corralón	Apertura	8,966.10	9,708.10	10,450.00	7,172.90	7,766.40	8,360.00	8,966.10	9,708.10	10,450.00
	Renovación	7,172.90	7,757.00	8,360.00	4,483.10	4,854.00	5,225.00	7,172.90	7,757.00	8,360.00
Constructora e inmobiliaria.	Apertura	3,138.10	3,397.30	3,657.50	2,241.50	2,426.50	2,612.50	3,138.10	3,397.30	3,657.50
	Renovación	1,793.20	1,941.60	2,090.00	1,434.80	1,552.90	1,672.00	1,793.20	1,941.60	2,090.00
Cremerías	Apertura	261.00	346.70	432.80	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Deshuesadero	Apertura	1,384.40	1,845.60	2,307.60	1,189.40	1,384.40	1,845.60	595.70	1,189.40	1,384.40
	Renovación	1,189.40	1,384.40	1,845.60	595.70	1,189.40	1,384.40	475.80	595.70	1,189.40
Despacho fiscal y/o contable y/o jurídico y/o arquitectos	Apertura	565.10	611.20	658.40	470.80	509.10	548.60	423.50	458.70	493.80
	Renovación	449.90	488.30	526.70	376.40	408.20	438.90	357.70	387.40	417.00
Distribución y venta de refrescos	Apertura	1,650.00	2,063.40	2,476.70	1,651.10	2,063.40	2,476.70	2,241.50	2,426.50	3,030.50
	Renovación	1,426.20	1,782.40	2,229.10	1,403.60	1,734.00	1,815.80	1,522.60	1,650.10	1,776.50
Distribuidora de gases industriales, medicinales y soldadura	Apertura	1,100.00	1,303.10	1,516.80	1,189.40	1,384.40	1,845.60	595.70	1,189.40	1,384.40
	Renovación	950.00	1,100.00	1,250.00	595.70	1,189.40	1,384.40	475.80	595.70	1,189.40
Dulcerías	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Empacadora de carne	Apertura	820.70	1,116.60	1,449.50	694.60	866.80	1,116.60	544.20	694.60	866.80
	Renovación	692.40	866.80	1,116.60	556.00	694.60	866.80	435.70	544.20	694.60
Escuelas privadas	Apertura	1,883.10	2,038.80	2,926.00	1,613.50	1,747.20	2,403.50	2,241.50	2,426.50	3,553.00
	Renovación	1,613.50	1,747.20	1,881.00	1,073.20	1,165.20	1,254.00	1,883.10	2,038.80	2,194.50
Estancia infantil	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70



Estética	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Estudio fotográfico	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Fábrica de alimentos para animales	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
	Apertura	2,476.20	3,095.40	3,714.90	1,937.70	2,412.90	2,888.70	1,437.40	1,937.70	2,412.90
Fábrica de láminas y/o artículos de metal	Renovación	1,937.70	2,412.90	2,888.70	1,437.40	1,937.70	2,412.90	1,148.90	1,437.40	1,937.70
	Apertura	1,384.40	1,845.60	2,307.60	1,189.40	1,384.40	1,845.60	595.70	1,189.40	1,384.40
Fábrica de quesos	Renovación	1,189.40	1,384.40	1,845.60	594.70	1,189.40	1,384.40	475.80	595.70	1,189.40
	Apertura	1,384.40	1,845.60	2,307.60	1,189.40	1,384.40	1,845.60	595.70	1,189.40	1,384.40
Fabricación y elaboración de telas	Renovación	1,189.40	1,384.40	1,845.60	595.70	1,189.40	1,384.40	475.80	595.70	1,189.40
	Apertura	915.10	1,017.20	1,271.50	823.90	915.10	1,017.20	412.50	823.90	915.10
Farmacia	Renovación	778.30	915.10	1,017.20	412.50	823.90	915.10	261.10	412.50	610.30
	Apertura	1,613.50	1,747.20	1,881.00	1,210.10	1,310.40	1,410.80	986.50	1,066.90	1,149.50
Ferretería	Renovación	1,210.10	1,310.40	1,410.80	851.70	921.70	992.80	600.90	651.00	700.20
	Apertura	441.90	553.70	664.50	332.30	441.90	553.70	172.90	259.90	346.70
Florerías	Renovación	242.80	364.20	484.40	121.40	242.80	364.20	61.20	121.40	244.00
	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Forrajera	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
	Apertura	441.90	553.70	664.50	332.30	441.90	553.70	172.90	259.90	346.70
Frutería o recaudería	Renovación	221.50	332.30	441.90	110.80	221.50	332.30	56.50	110.80	221.60
	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Funerarias	Renovación	167.90	253.50	336.90	84.50	167.90	252.40	42.80	84.50	167.90
	Apertura	2,166.00	2,253.50	2,340.50	1,733.70	1,820.40	1,906.60	866.80	1,127.90	1,473.70
Gasolinera	Renovación	1,732.50	2,166.00	2,600.50	1,220.00	1,430.00	2,600.50	560.00	980.00	1,850.00
	Apertura	10,136.50	10,554.50	23,512.50	6,374.50	7,837.50	25,080.00	10,241.00	13,167.00	29,782.50
Gasera	Renovación	3,138.10	3,397.30	5,747.50	3,916.20	4,815.00	6,270.00	6,291.60	7,766.40	8,360.00
	Apertura	10,136.50	10,554.50	23,512.50	6,374.50	7,837.50	25,080.00	10,241.00	13,167.00	29,782.50
Gimnasio	Renovación	3,138.10	3,397.30	5,747.50	3,916.20	4,815.00	6,270.00	6,291.60	7,766.40	8,360.00
	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
Herrerías	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
Imprenta	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Apertura	432.80	519.90	553.70	346.70	432.30	455.40	259.90	332.30	363.90
Servicio de Internet	Renovación	261.00	332.30	363.90	172.90	273.30	273.30	86.70	110.80	181.90
	Apertura	261.00	346.90	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Laboratorio clínico	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
	Apertura	1,060.50	1,147.60	1,235.90	858.00	929.80	1,000.40	606.10	655.60	706.20
Lavanderías	Renovación	941.50	1,018.90	1,097.30	761.80	825.60	888.30	538.20	582.10	627.00
	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Madererías	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
	Apertura	3,496.60	3,786.00	4,075.50	1,883.10	2,038.80	2,194.50	1,344.90	1,455.70	1,567.50
Manualidades y tejidos)	Renovación	2,241.50	2,426.50	2,612.50	1,613.50	1,747.20	1,881.00	806.70	873.60	940.50
	Apertura	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Material para construcción	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
	Apertura	2,061.80	2,233.20	2,403.50	1,613.50	1,747.20	1,881.00	1,255.00	1,359.50	1,463.00
Materias primas	Renovación	1,703.40	1,844.40	1,985.50	1,344.90	1,455.70	1,567.50	761.80	825.60	888.30
	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Mercería	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Misceláneas	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Mofles y escapes	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
Molino	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Apertura	167.90	253.50	336.90	84.50	167.90	252.40	42.80	84.50	167.90
Mueblería	Renovación	441.90	553.70	664.50	332.30	441.90	553.70	172.90	259.90	346.70
	Apertura	332.30	432.30	519.90	221.50	332.30	441.90	86.70	172.90	259.90
Neverías	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Apertura	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Oficina de seguridad privada	Renovación	1,384.40	1,845.60	2,307.60	1,189.40	1,384.40	1,845.60	595.70	1,189.40	1,384.40
	Apertura	1,189.40	1,384.40	1,845.60	595.70	1,189.40	1,384.40	475.80	595.70	1,189.40
Paletería	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Apertura	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Panadería	Renovación	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Papelería	Renovación	261.00	346.70	432.30	167.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Apertura	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Pastelería	Renovación	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Peluquería	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Apertura	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Perfumería	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Apertura	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Pescadería	Renovación	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Pinturas e impermeabilizantes	Renovación	332.30	442.20	553.70	222.70	332.30	443.00	111.90	222.70	332.30
	Apertura	222.70	332.30	443.00	111.90	221.60	332.30	56.00	111.90	222.70
Pisos, azulejos, accesorios y	Renovación	1,035.80	1,121.40	1,207.00	658.40	713.20	768.10	565.10	611.20	658.40
	Apertura	659.50	713.20	768.10	470.80	509.10	548.60	282.00	306.20	329.20



muebles para baños.										
Pizzería	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Plomería	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Pollería	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Productos de limpieza	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Purificadora de agua	Apertura	907.50	1,073.10	1,238.60	742.50	907.50	1,073.10	577.20	742.50	907.50
	Renovación	659.50	825.00	990.90	494.90	660.00	825.00	330.00	494.90	659.50
Raspados	Apertura	261.00	346.90	432.80	172.90	259.90	346.90	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Refaccionaria	Apertura	1,165.20	1,262.40	1,672.00	941.50	1,018.90	1,306.30	761.80	825.60	888.30
	Renovación	986.50	1,068.00	1,149.50	806.70	873.60	940.50	583.10	631.20	679.30
Regalos y novedades	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Relleno sanitario	Apertura	9,079.80	10,730.90	12,382.10	9,079.80	10,418.40	12,382.10	9,079.80	10,730.90	12,382.10
	Renovación	6,190.70	6,603.30	6,811.70	6,190.70	6,603.30	6,811.70	6,190.70	6,603.30	7,015.80
Renta y alquiler de mobiliario y equipo para fiestas	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Reparación de calzado	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Rosticerías (a la leña, al carbón, entre otros.)	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Rótulos y publicidad	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	260.10	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Sastrería	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Compañía de cable, internet y/o línea telefónica	Apertura	2,476.20	3,095.40	3,714.90	1,937.70	2,412.90	2,888.70	1,437.40	1,937.70	2,412.90
	Renovación	1,937.70	2,412.90	2,888.70	1,437.40	1,937.70	2,412.90	1,148.90	1,437.40	1,937.70
Señal televisiva satelital	Apertura	1,384.40	1,845.60	2,307.60	1,189.40	1,384.40	1,845.60	595.70	1,189.40	1,384.40
	Renovación	1,189.40	1,384.40	1,845.60	595.70	1,189.40	1,384.40	475.80	595.70	1,189.40
Suplementos alimenticios	Apertura	1,190.00	1,384.40	1,845.60	595.70	1,190.00	1,384.40	475.80	595.70	1,190.00
	Renovación	519.90	553.70	637.50	332.30	441.90	455.40	332.30	363.90	441.90
Servicio de grúa	Apertura	1,839.70	2,480.10	3,088.30	1,937.70	2,412.90	2,888.70	1,437.40	1,937.70	2,412.90
	Renovación	1,176.30	1,471.80	1,984.10	1,437.40	1,937.70	2,412.90	1,148.90	1,437.40	1,937.70
Taller eléctrico	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Talleres de bicicletas	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Taller de costura	Apertura	519.90	553.70	637.50	332.30	441.90	455.40	332.30	363.90	441.90
	Renovación	332.30	363.90	441.90	221.50	273.30	332.30	110.80	181.90	221.50
Talleres electrónicos	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Taller de motocicletas	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Talleres mecánicos	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Tapicería y vestiduras	Apertura	332.30	441.90	553.70	221.50	332.30	441.90	110.80	221.50	332.30
	Renovación	221.50	332.30	441.90	110.80	221.50	332.30	56.00	110.80	221.50
Taquerías	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Telecomunicación y celulares	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Tienda de mascotas	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Tintorerías	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Tlapalería	Apertura	332.30	441.90	553.70	221.50	332.30	441.90	110.80	221.50	332.30
	Renovación	221.50	332.30	441.90	110.80	221.50	332.30	56.00	110.80	221.50
Torno	Apertura	915.10	1,017.20	1,271.50	823.90	915.10	1,017.20	412.50	823.90	915.10
	Renovación	823.90	915.10	1,017.20	412.50	823.90	915.10	330.00	412.50	610.10
Tortillería	Apertura	716.90	776.40	1,149.50	493.20	534.00	888.30	358.40	388.70	627.00
	Renovación	538.20	582.10	627.00	403.40	436.80	470.30	295.70	319.80	344.90
Tramites de visa	Apertura	907.50	1,073.10	1,238.60	742.50	907.50	1,073.10	577.20	742.50	907.50
	Renovación	659.50	825.00	990.90	494.90	659.50	825.00	330.00	494.90	659.50
Uniformes	Apertura	346.90	432.30	519.90	259.90	260.10	432.30	172.90	259.90	346.70
	Renovación	261.00	346.90	432.80	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Venta de barbacoa y camitas	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Venta de pastes	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Venta de ropa	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90
Veterinaria	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Videojuegos	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Vidriería	Apertura	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
	Renovación	172.90	261.00	346.70	86.70	172.90	259.90	43.90	86.70	172.90



Vivero	Apertura	346.70	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Zapatería	Apertura	350.10	432.30	519.90	259.90	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70
	Renovación	261.00	346.70	432.30	172.90	259.90	346.70	86.70	172.90	259.90
Fabricación, distribución y venta de frituras y botanas	Apertura	1,318.80	1,757.70	2,197.60	1,132.80	1,318.80	1,757.70	567.40	1,132.80	1,318.80
	Renovación	1,132.80	1,318.80	1,757.70	567.40	1,132.80	1,318.80	453.50	567.40	1,132.80
Centro de rehabilitación física	Apertura	1,209.00	1,813.30	2,418.80	604.40	906.79	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Embotelladora de refresco y agua	Apertura	1,971.90	3,098.40	3,154.90	4,338.80	4,422.40	4,496.60	4,732.80	5,126.80	5,520.70
	Renovación	986.00	1,549.20	1,577.50	2,169.40	2,211.20	2,248.30	2,366.40	2,563.40	2,760.40
Escuela privada con dos o más niveles educativos	Apertura	2,410.20	2,609.50	3,745.00	2,065.10	2,236.30	3,076.30	2,868.90	3,105.70	4,547.50
	Renovación	2,065.10	2,236.30	2,407.50	1,373.60	1,491.30	1,605.00	2,410.20	2,609.50	2,808.80
Farmacia 24 H	Apertura	10,379.00	10,807.00	24,075.00	6,527.00	8,025.00	25,680.00	10,486.00	13,482.00	30,495.00
	Renovación	3,213.20	3,478.60	5,885.00	5,885.00	4,970.20	6,420.00	7,344.50	7,952.20	8,560.00
Tienda de conveniencia con venta de accesorios para automotores	Apertura	15,798.30	19,748.20	25,500.00	17,560.00	22,345.00	35,000.00	19,250.00	28,500.00	45,000.00
	Renovación	7,899.20	9,874.10	12,750.00	8,780.00	11,172.50	17,500.00	9,625.00	14,250.00	22,500.00
Venta y exhibición de ataúd	Apertura	560.00	980.00	1,850.00	1,220.00	1,430.00	2,662.70	2,117.80	2,217.80	2,662.70
	Renovación	365.00	550.00	1,450.00	880.00	1,150.00	2,240.00	1,240.00	1,670.00	1,560.00
Vulcanizadora	Apertura	404.40	441.00	474.00	373.10	404.40	441.00	331.00	336.50	450.00
	Renovación	165.00	198.00	224.00	121.00	170.00	210.00	210.00	260.00	310.00
Taller de hojalatería	Apertura	1,040.90	1,230.10	1,420.80	851.50	1,040.90	1,230.10	568.00	851.50	1,040.90
	Renovación	780.70	922.60	1,065.60	638.60	780.70	922.60	426.00	638.60	780.70

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Colonias			Comunidades		
		Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²
Abarrotes, misceláneas, minisúper y recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	2,061.80	2,233.20	2,403.50	1,613.50	1,747.20	1,881.00	1,255.00	1,359.50	1,463.00
	Renovación	1,132.80	1,318.80	1,757.70	567.40	1,132.80	1,318.80	453.50	567.40	1,132.80
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	860.00	909.70	961.20	763.70	819.40	877.80	669.00	727.50	791.20
	Renovación	669.00	728.60	794.40	572.80	637.50	708.60	478.10	545.40	622.20
Tiendas de conveniencia o autoservicio con venta de alcohol	Apertura	16,509.20	20,636.90	24,763.90	16,509.20	20,636.90	24,763.90	16,509.20	20,636.90	24,763.90
	Renovación	12,382.10	12,547.10	14,552.90	12,382.10	12,547.10	14,552.90	12,382.10	12,547.10	14,552.90
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	763.70	819.40	877.80	669.00	727.50	791.20	572.80	637.50	701.80
	Renovación	572.80	637.50	708.60	478.10	545.40	622.20	381.80	455.40	501.50
Cantina	Apertura	3,138.10	3,397.30	3,657.50	4,483.10	4,854.00	5,225.00	5,379.70	5,824.80	7,837.50
	Renovación	1,344.90	1,455.70	1,567.50	2,241.50	2,426.50	2,612.50	2,779.70	3,009.60	3,239.50
Centro botanero	Apertura	1,344.90	1,455.70	1,567.50	2,689.80	2,912.40	3,135.00	4,034.70	4,368.10	6,792.50
	Renovación	716.90	776.40	836.00	1,344.90	1,455.70	1,567.50	2,241.50	2,426.50	2,612.50
Centro nocturno	Apertura	19,478.80	25,414.40	31,350.00	35,153.80	41,089.40	47,025.00	61,278.80	67,214.40	74,195.00
	Renovación	3,138.10	3,397.30	3,657.50	7,621.20	8,251.30	8,882.50	16,139.00	17,474.50	18,810.00
Cocina económica con venta de cerveza	Apertura	915.10	1,017.20	1,271.50	823.90	915.10	1,017.20	525.50	823.90	915.10
	Renovación	823.90	915.10	1,017.20	525.50	823.90	915.10	330.00	412.50	610.10
Discoteca	Apertura	9,079.80	10,730.90	12,382.10	9,079.80	10,418.40	12,382.10	9,079.80	10,730.90	12,382.10
	Renovación	6,190.70	6,603.30	7,015.80	6,190.70	6,603.30	7,015.80	6,190.70	6,603.30	7,015.80
	Apertura	18,828.80	20,386.90	21,945.00	21,653.10	23,445.00	25,236.80	27,301.80	29,561.10	31,820.30



Distribución y venta de cerveza, vinos y licores	Renovación	12,238.70	13,251.50	14,264.30	13,180.20	14,270.80	15,361.50	15,063.00	16,309.50	17,556.00
Depósito de cerveza	Apertura	763.70	819.40	877.80	669.00	727.80	791.20	572.80	637.50	701.80
	Renovación	572.80	637.50	708.60	478.10	545.40	622.20	381.80	455.40	501.50
Hoteles y moteles	Apertura	3,586.40	3,883.20	4,180.00	5,828.00	6,309.70	6,792.50	7,172.90	7,766.40	13,585.00
	Renovación	1,344.90	1,455.70	1,567.50	2,510.10	2,719.10	2,926.00	4,034.70	4,368.10	4,702.50
Pulquerías y piquerías	Apertura	763.70	819.40	877.80	669.00	728.60	791.20	572.80	637.50	701.80
	Renovación	572.80	637.50	572.80	478.10	545.40	478.10	381.80	455.40	501.50
Restaurante y/o similares con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,138.10	3,397.30	4,180.00	4,483.10	4,854.00	6,270.00	5,379.70	5,824.80	8,360.00
	Renovación	1,344.90	1,455.70	1,567.50	2,241.50	2,426.50	2,612.50	2,779.70	3,009.60	3,239.50
Rodeo- disco	Apertura	9,079.80	10,730.90	12,382.10	9,079.80	10,418.40	12,382.10	9,079.80	10,730.90	12,382.10
	Renovación	6,190.70	6,603.30	7,015.80	6,190.70	6,603.30	7,015.80	6,190.70	6,603.30	7,015.80
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,138.10	3,397.30	8,882.50	4,931.40	5,338.90	16,197.50	7,172.90	7,766.40	20,900.00
	Renovación	2,689.80	2,912.40	3,135.00	1,793.20	1,941.60	2,090.00	716.90	776.40	836.00
Servicar	Apertura	4,931.40	5,338.90	5,747.50	2,958.40	3,202.90	3,448.50	1,883.10	2,038.80	2,194.50
	Renovación	1,434.80	1,552.90	1,672.00	986.50	1,068.00	1,149.50	493.20	534.00	574.80
Taquería con venta de cerveza	Apertura	915.10	1,017.20	1,271.50	823.90	915.10	1,017.20	525.50	823.90	915.10
	Renovación	823.90	915.10	1,017.20	525.50	823.90	915.10	330.00	412.50	610.10
Bar o Video bar	Apertura	3,138.10	3,397.30	3,657.50	4,483.10	4,854.00	5,225.00	5,379.70	5,824.80	7,837.50
	Renovación	1,650.00	2,063.40	2,229.10	2,241.50	2,426.50	2,612.50	2,779.70	3,009.60	3,239.50
Vinatería	Apertura	4,931.40	5,338.90	5,747.50	2,958.40	3,204.00	3,448.50	1,883.10	2,038.80	2,194.50
	Renovación	1,434.80	1,552.90	1,672.00	986.50	1,068.00	1,149.50	492.20	533.00	574.80

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15 m²):		
En lámina (anual por m²).	343.99	172.54
En lona (anual por m²).	172.54	88.46
En acrílico (anual por m²).	172.54	88.46
Publicidad (de menos de 15 m²):		
Publicidad en lámina (anual por m²).	172.54	88.46
Publicidad en madera (anual por m²).	172.54	88.46
Publicidad en lona (anual por m²).	172.54	88.46
Publicidad en acrílico (anual por m²).	172.54	88.46
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	172.54	88.46
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	172.54	88.46
Vehículos por unidad (por año).	172.54	88.46
Publicidad en mantas (por m² anual) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	172.54	88.46
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	172.54	88.46
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes) anual.	88.46	N/A

Publicidad en posters (500 piezas durante un mes).	88.46	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	172.54	88.46

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	442.00
Por renovación	421.10
Por cada 10 cajones adicionales.	109.70
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	265.40
Por renovación	253.40
Por cada 10 cajones adicionales.	109.70

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	421.80
Constancia de número oficial.	258.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	258.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	430.20
Georeferenciación con GPS	254.80

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,768.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,951.70
De 1 a 2 has	2,834.50 por ha
De más de 2 a 5 has	1,948.70 por ha
De más de 5 a 10 has	1,417.20 por ha
De más de 10 a 20 has	1,151.00 por ha
De más 20 a 50 has	797.20 por ha
De más 50 a 100 has	531.50 por ha
De más de 100 has	442.90 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.90 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.80 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.10 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.20 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.50 por m ²



De 1,001 a 1,500 m ²	3.50 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.50 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.90 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.70 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.50 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.70 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.75 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.90 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	265.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	620.00
Asignación de clave catastral	272.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	696.00
Expedición de avalúo catastral.	298.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	442.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	177.10
Por reposición de avalúo catastral vigente.	170.80

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A



Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Tasa Fija
Primera prórroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados	
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
expedientes técnicos	
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Por fusión de predios.	N/A
Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. (M2)	N/A
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Prórrogas:	
Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.13
Fraccionamiento habitacional económico	10.13
Fraccionamiento habitacional popular	10.13
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.94
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.15
Fraccionamiento campestre	15.15
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	13.50
Fraccionamiento habitacional popular	13.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	17.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto	22.99
Fraccionamiento campestre	22.99
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	13.50
Fraccionamiento habitacional popular	13.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	17.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	19.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.56
Fraccionamiento campestre	24.56
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	17.24
Fraccionamiento habitacional popular.	17.24
Fraccionamiento habitacional de interés social.	17.24
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	19.12
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	20.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	23.51
Rural.	23.51
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	10,553.33
Fraccionamiento habitacional popular.	11,432.41
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12,311.49
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	13,190.58
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	14,070.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	14,949.82
Rural.	9,673.16
Industriales	
Microindustria.	33.86



Pequeña Industria.	42.59
Mediana Industria.	51.21
Gran Industria.	60.07

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	
De 1 m ² hasta 50 m ²	175.82
De 51 m ² hasta 100 m ²	351.63
De 101 m ² hasta 200 m ²	527.45
De 201 m ² en adelante	703.26
Por cada 30 m ² adicionales	88.46
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
Residencial de interés social y popular	
De 1 m ² hasta 50 m ²	70.33
De 51 m ² hasta 100 m ²	140.66
De 101 m ² hasta 200 m ²	210.98
De 201 m ² en adelante	281.30
Interés medio y rural turístico.	
De 1 m ² hasta 50 m ²	86.06
De 51 m ² hasta 100 m ²	215.34
De 101 m ² hasta 200 m ²	300.96
De 201 m ² en adelante	387.02
Residencial alto, medio y campestre.	
De 1 m ² hasta 50 m ²	172.10
De 51 m ² hasta 100 m ²	300.96
De 101 m ² hasta 200 m ²	387.02
De 201 m ² en adelante	457.34
Edificios.	
De 1 m ² hasta 50 m ²	134.10
De 51 m ² hasta 100 m ²	234.57
De 101 m ² hasta 200 m ²	301.40
De 201 m ² en adelante	368.67
Edificios industriales.	
De 1 m ² hasta 50 m ²	163.80
De 51 m ² hasta 100 m ²	301.53
De 101 m ² hasta 200 m ²	368.67
De 201 m ² en adelante	653.25

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m de altura (por metro lineal).	14.63
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m de altura (por metro lineal).	9.28
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	27.17

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	46.96
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	9.28
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.91
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	52.42

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	11.30

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	546.00



Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	655.20
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	382.30

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	218.40	273.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	218.40	273.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	218.40	273.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	327.60	382.30
Fraccionamiento campestre.	327.60	382.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	218.40	273.10
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	273.10	382.30
Comercial de más de 120 m ²	327.60	382.30
Servicios de hasta 30 m ²	218.40	273.10
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	273.10	382.30
Servicios de más de 120 m ²	218.40	273.10
Por cada 30 m ² adicionales	163.90	218.40
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	382.30	546.00
Pequeña industria	709.90	873.60
Mediana Industria	709.90	928.30
Gran Industria	709.90	928.30

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	425.90
Revisión de documentos diversos.	163.90
Reposición de documentos emitidos.	163.90
Placa de construcción.	163.90
Aviso de terminación de obra.	546.00
Por entrega recepción de fraccionamientos (por lote)	219.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,528.80
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	273.10
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	546.00



Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	88.90
Habitacional económico	88.90
Habitacional popular	88.90
Interés social	88.90
Interés medio	88.90
Residencial medio	88.90
Residencial alto	88.90
Agropecuarios (granjas familiares)	88.90
Turístico	88.90
Campestre	88.90
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	88.80
De 31 a 120 m ² de construcción	172.50
De más de 120 m ² de construcción	270.90
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	88.80
De 31 a 120 m ² de construcción	172.50
De más de 120 m ² de construcción	270.90
Industrial	
Industrial ligera	88.80
Industrial mediana	172.50
Industrial Pesada	270.90
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	573.30
Plantas de asfalto	802.70
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	1,146.70
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	573.30
Desarrollos comerciales	573.30
Desarrollo turístico	257.70
Desarrollo recreativo	257.70
Desarrollo deportivo	172.50
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	257.70
Reúso de agua residual tratada y no tratada	573.30



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	1,146.70
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	802.70
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	344.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	172.50
Por reposición de diagnóstico ambiental	88.90
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Autorización por poda de árbol en propiedad privada (por árbol)	85.20
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	57.90
Autorización por derribo de árbol en propiedad privada (por árbol)	150.00
Traslado de leña para uso doméstico de 5 m ³ en adelante (por metro cúbico)	30.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración, cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por expedición y reexpedición anual del dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte para establecimientos comerciales e industriales:

Giro	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De 121 a 500 m ²	Más de 501 m ²
Abarrotes	164.60	219.50	329.20	542.90
Aceites, filtros y baterías	164.60	219.50	329.20	542.90
Accesorios para automóviles	164.60	219.50	329.20	542.90
Accesorios para celular	164.60	219.50	329.20	542.90
Aditivos y combustibles	164.60	219.50	329.20	542.90
Agencias automotrices	2,194.50	3,291.80	5,486.30	9,052.30
Alimentos naturistas	164.60	219.50	3,291.80	5,431.40
Aluminio y acabados	219.50	329.20	493.80	814.60
Antojitos mexicanos	164.60	219.50	329.20	542.90
Artesanías	164.60	219.50	329.20	542.90
Artículos desechables	164.60	219.50	329.20	542.90
Artículos para fiesta	164.60	219.50	329.20	542.90



Aserradero	548.60	713.20	932.70	1,538.80
Auto lavado	164.60	219.50	329.20	542.90
Bazar	164.60	219.50	329.20	542.90
Bodega de saldos y remates	658.40	822.90	1,042.40	1,719.50
Bodega de reciclaje	658.40	822.90	1,042.40	1,719.50
Bonetería	164.60	219.50	329.20	542.90
Tiendas departamentales	1,645.90	2,194.50	2,743.10	4,525.90
Cafetería	164.60	219.50	329.20	542.90
Carnicería	164.60	219.50	329.20	542.90
Calentadores solares	548.60	713.20	932.70	1,538.80
Cambio de aceite	438.90	713.20	932.70	1,538.80
Carpintería	164.60	219.50	329.20	542.90
Casa de empeño	1,097.30	1,645.90	2,194.50	3,620.90
Cerrajería	164.60	219.50	329.20	542.90
Central de alarmas	164.60	219.50	329.20	542.90
Cocina económica	164.60	219.50	329.20	542.90
Colocación de uñas de acrílico	164.60	219.50	329.20	542.90
Comercializadora de lácteos y productos derivados de leche	164.60	219.50	329.20	542.90
Compra venta de llantas	548.60	713.20	932.70	1,538.80
Consultorio medico	164.60	219.50	329.20	542.90
Cremerías	164.60	219.50	329.20	542.90
Deshuesadero	1,097.30	1,645.90	2,194.50	3,620.90
Distribución de gases industriales, medicina y soldadura	548.60	713.20	932.70	1,538.80
Dulcerías	164.60	219.50	329.20	542.90
Escuelas particulares	932.70	1,042.40	1,097.30	1,810.50
Estancia infantil o guardería	932.70	1,042.40	1,097.30	1,810.50
Estética	164.60	219.50	329.20	542.90
Estudio fotográfico	164.60	219.50	329.20	542.90
Fabricación de alimentos para animales	2,523.70	4,059.80	4,389.00	7,241.90
Fabricación de laminas	2,523.70	4,059.80	4,389.00	7,241.90
Fabricación y elaboración de telas	2,194.50	3,291.80	5,486.30	9,052.30
Farmacia	164.60	219.50	329.20	542.90
Ferretería	164.60	329.20	713.20	1,176.70
Florerías	164.60	219.50	329.20	542.90
Fondas	164.60	219.50	329.20	542.90
Forrajera	164.60	219.50	329.20	542.90
Frutería	164.60	219.50	329.20	542.90
Funeraria	329.20	460.80	603.50	995.40
Gasolinera	2,194.50	3,291.80	5,486.30	9,052.30
Gasera, estación y centro de carburación	2,194.50	3,291.80	5,486.30	9,052.30
Gimnasio	164.60	219.50	329.20	542.90
Herrería	164.60	219.50	329.20	542.90
Imprenta	164.60	219.50	329.20	542.90
Internet	164.60	219.50	329.20	542.90
Laboratorio	768.10	932.70	1,097.30	1,810.50
Lavandería	164.60	219.50	329.20	542.90
Material para construcción	548.60	713.20	932.70	1,538.80
Materias primas	164.60	219.50	329.20	542.90
Mercería	164.60	219.50	329.20	542.90
Misceláneas	164.60	219.50	329.20	542.90
Mofles y escapes	548.60	713.20	932.70	1,538.80
Molino	164.60	219.50	329.20	542.90
Mueblería	164.60	219.50	329.20	542.90
Neverías	164.60	219.50	329.20	542.90
Peletería	164.60	219.50	329.20	542.90
Panadería	164.60	219.50	329.20	542.90
Pastelería	164.60	219.50	329.20	542.90
Papelería	164.60	219.50	329.20	542.90
Peluquería	164.60	219.50	329.20	542.90
Pensión	329.20	548.60	768.10	1,267.10



Perfumería	164.60	219.50	329.20	542.90
Pescadería	164.60	219.50	329.20	542.90
Pinturas e impermeabilizantes	1,645.90	2,194.50	2,743.10	4,525.90
Pizzería	164.60	219.50	329.20	542.90
Pollería	164.60	219.50	329.20	542.90
Productos de limpieza	164.60	219.50	329.20	542.90
Purificadora de agua	164.60	219.50	329.20	542.90
Raspados	164.60	219.50	329.20	542.90
Recaudería	164.60	219.50	329.20	542.90
Refaccionaria	164.60	219.50	329.20	542.90
Regalos y novedades	164.60	219.50	329.20	542.90
Relleno sanitario particular	2,194.50	3,291.80	5,486.30	9,052.30
Renta y alquiler de mobiliario y equipo para fiestas	164.60	219.50	329.20	542.90
Reparación de calzado	164.60	219.50	329.20	542.90
Rosticerías	164.60	219.50	329.20	542.90
Rótulos de publicidad	164.60	219.50	329.20	542.90
Sastrería	164.60	219.50	329.20	542.90
Señal televisiva por antena y satélite	1,645.90	1,953.10	2,194.50	3,620.90
Servicio de grúa	1,097.30	1,645.90	2,194.50	3,620.90
Taller eléctrico	329.20	548.60	603.50	995.40
Taller de bicicletas	329.20	548.60	603.50	995.40
Taller de costura	329.20	548.60	603.50	995.40
Taller electrónico	329.20	548.60	603.50	995.40
Taller de motocicletas	438.90	713.20	932.70	1,538.80
Taller mecánico	438.90	713.20	932.70	1,538.80
Tapicería y vestiduras	329.20	548.60	603.50	995.40
Telecomunicaciones y celulares	329.20	548.60	603.50	995.40
Tienda de mascotas	164.60	219.50	329.20	542.90
Tintorería	164.60	219.50	329.20	542.90
Tlapalería	164.60	219.50	329.20	542.90
Torno	548.60	713.20	932.70	1,538.80
Tortillería	164.60	219.50	329.20	542.90
Uniformes	164.60	219.50	329.20	542.90
Venta de barbacoa y carnitas	164.60	219.50	329.20	543.00
Venta de pastes	164.60	219.50	329.20	542.90
Venta de ropa	164.60	219.50	329.20	542.90
Veterinaria	164.60	219.50	329.20	542.90
Videojuegos	164.60	219.50	329.20	542.90
Vidriería	164.60	219.50	329.20	542.90
Zapatería	164.60	219.50	329.20	542.90
Baños y servicios	164.60	219.50	329.20	542.90
Bar, centro nocturno	2,194.50	3,291.80	5,486.30	9,051.80
Billares y casinos	548.60	713.20	932.70	1,538.80
Boticas y droguerías	164.60	219.50	329.20	542.90
Centro de rehabilitación	1,097.30	1,645.90	2,194.50	3,620.90
Centro de verificación	2,194.50	3,291.80	5,486.30	9,052.30
Corralón	2,194.50	3,291.80	5,486.30	9,052.30
Crematorio y servicios	2,194.50	3,291.80	5,486.30	9,052.30
Cristalería	164.60	219.50	329.20	542.90
Decoración	164.60	219.50	329.20	542.90
Electrodomésticos	548.60	713.20	932.70	1,538.80
Escritorio público	164.60	219.50	329.20	542.90
Fábrica de block	932.70	1,042.40	1,097.30	1,810.50
Granjas y ranchos	932.70	1,042.40	1,097.30	1,810.50
Hoteles y moteles	932.70	1,042.40	1,097.30	1,810.50
Invernaderos	932.70	1,042.40	1,097.30	1,810.50
Juguetería y peluches	164.60	219.50	329.20	542.90
Librería	164.60	219.50	329.20	542.90
Lote de autos	548.60	713.20	932.70	1,538.80
Maderería	329.20	548.60	603.50	995.40



Manualidades	164.60	219.50	329.20	542.90
Maquinaria para construcción	329.20	548.60	768.10	1,267.10
Masajes curativos	164.60	219.50	329.20	542.90
Óptica	164.60	219.50	329.20	542.90
Pisos y recubrimientos	164.60	219.50	329.20	542.90
Radiodifusora	164.60	219.50	329.20	542.90
Relojería y joyería	164.60	219.50	329.20	542.90
Salón de fiestas	932.70	1,042.40	1,097.30	1,810.50
Servicio de telefonía celular	329.20	548.60	603.50	995.40
Sombrerería	164.60	219.50	329.20	542.90
Taquería	164.60	219.50	329.20	542.90
Tatuajes	329.20	548.60	603.50	995.40
Vulcanizadora	164.60	219.50	329.20	542.90
Plomería	164.60	219.50	329.20	542.90
Restaurante	168.50	224.70	337.10	555.90
Tiendas de autoservicio / conveniencia	168.50	224.70	337.10	555.90
Otros establecimientos no tabulados	168.50	224.70	337.10	555.90

Por expedición del dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte por la autorización para detonar pirotecnia con previa aprobación de SEDENA:

	Cuota Fija \$
Pago por evento	3,370.50

Acreditación de programas o planes internos de protección civil (anual):

	Cuota Fija \$	
	Expedición	Reexpedición
Establecimientos mercantiles con afluencia de más de 50 personas	1,810.00	1,810.00

**Traslados en Ambulancia programados por la Dirección de Bomberos y Protección Civil.
Traslado Local (por viaje)**

	Cuota fija \$
Origen: Todas las colonias del municipio	
Destino: Centros de atención médica o laboratorios dentro del municipio (sin uso de insumos médicos)	293.70
Destino: Centros de atención médica o laboratorios en municipios circunvecinos, excepto Pachuca de Soto (sin uso de insumos médicos)	489.30
Destino: Centros de atención médica o laboratorios en municipios circunvecinos, excepto Pachuca de Soto (con uso de insumos médicos)	2,739.90
Origen: Hospital General (Paxtepec)	
Destino: Centros de atención médica o laboratorios en municipios circunvecinos, excepto Pachuca de Soto (sin uso de insumos médicos)	489.30



Traslado Foráneo (por viaje)

	Cuota fija \$
Origen: Todas las colonias del municipio	
Destino: Centros de atención médica o laboratorios en Pachuca de Soto:	
Sin uso de insumos médicos	881.20
Con uso de insumos médicos	3,914.90
Destino: Centros de atención médica o laboratorios de la CDMX	
Sin uso de insumos médicos	1,565.90
Con uso de insumos médicos	4,991.70

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Cuota diaria por m ²)	3.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos por tianguis de temporada (Cuota diaria por m ²)	3.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Cuota mensual por m ²)	30.30
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Cuota mensual por m ²)	30.30
Puestos de tianguis fijos. (Cuota mensual por m ²)	3.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	84.10
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio:	
Arrendamiento de cancha deportiva (por partido)	109.20
Arrendamiento del auditorio "1° de abril" (por día)	2,184.10
Cuota única por el cambio de arrendatario del local al interior y exterior del mercado	7,315.00
Cuota anual por el arrendamiento del local al interior y exterior del mercado.	522.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos en espacios de la feria (Comida, ropa, accesorios, telefonía, joyería, zapatos y otros sin venta de bebidas alcohólicas)(cuota por evento por m ²)	940.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos en espacios de la feria para venta de bebidas alcohólicas (cuota por evento por m ²)	1,045.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos en espacios de la feria para la instalación de Juegos mecánicos (Cuota por evento por m ²)	522.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos en espacios para festividades/carnaval (comida, ropa, accesorios, telefonía, joyería, zapatos y otros sin venta de bebida alcohólicas (Cuota por evento por m ²)	261.30



Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos en espacios para festividades/carnaval para venta de bebidas alcohólicas (Cuota por evento por m ²)	522.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos en espacios para festividades/carnaval para la instalación de juegos mecánicos (Cuota por evento por m ²)	104.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	43.70
Disco compacto	43.70
Copia de planos	263.10
Copia certificada de planos	327.60

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos Fríos	0.60
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (desayunos)	8.00
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (comidas)	12.00
Centro de Asistencia Infantil (CAI) Mensualidad	354.40
Centro de Asistencia Infantil (CAI) Inscripción anual	301.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Cursos y/o talleres culturales.



	Cuota Fija \$
Cursos y/o talleres culturales (cuota mensual)	100.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 719.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR



RÚBRICA



Publicación electrónica



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

